

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL **DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2013**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR EL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, PABLO ELIZONDO GARCÍA, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, FERNANDO GALINDO ROJAS GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA, MANUEL BRAULIO

MARTÍNEZ RAMÍREZ, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO. **DIPUTADOS AUSENTES SIN AVISO:** FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO Y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. **DIPUTADA AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 35 DIPUTADOS PRESENTES Y 7 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

EL PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ Y LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA.

HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **“LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ABRE**

**HOY 27 DE FEBRERO DE 2013, EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS””. SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS TOMAR ASIENTO”**

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

**C. SECRETARIO:** “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚM. 1 PUBLICADO EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR LO QUE ME PERMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE FUERZA Y

LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA LUNES 25 DE FEBRERO DE 2013, ES EL TOMO NÚMERO 26. “LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO. NÚM. ...134 ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA AL PLENO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL PRÓXIMO DÍA 27 DE FEBRERO DE 2013, CITÁNDOSE A LAS 17:00 HORAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN SU ARTÍCULO 60, CONOCERÁ DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

<b>NO.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ASUNTO</b>
1	5610	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.
2	6936	INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
3	7705 Y 7811	LEY DE ADQUISICIONES
4	7824 Y 7870	LICENCIAS DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR.
5	7886	LICENCIA DEL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA.
6	7861	DECLARATORIA “2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”.

POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. FIRMAN: PRESIDENTE, DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO; DIPUTADO SECRETARIO, JUAN MANUEL

CAVAZOS BALDERAS Y DIPUTADO SECRETARIO, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, *LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
2. DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2013.
6. INFORME DE COMISIONES Y DEMÁS ASUNTOS CONVOCADOS PARA EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS

CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2013.

**A**CTA NÚM. 53 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2013. DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.  
JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, CON LA ASISTENCIA DE **8** LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS.**

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIERON **14** ASUNTOS, A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

**ASUNTOS GENERALES:**

EL DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, HIZO REFERENCIA AL DETERIORO EN QUE ESTÁ EL PASEO SANTA LUCÍA. POR ELLO PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA ENVÍE RESPETUOSO EXHORTO AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PONGA MÁS CUIDADO, EMPEÑO Y ATENCIÓN EN EL MANTENIMIENTO DEL PASEO SANTA LUCÍA, TANTO EN SUS ÁREAS VERDES DE JARDINERÍA COMO LA CONSERVACIÓN DEL CANAL, SE RESTAUREN Y REPAREN LAS ÁREAS DAÑADAS, BAÑOS, LOZAS, FUENTES Y LÁMPARAS, A FIN DE QUE PUEDAN TENER UN USO ADECUADO; ASÍ COMO QUE HAYA UNA CORRECTA Y OPORTUNA RECOLECCIÓN DE BASURA PARA QUE LA GENTE QUE NOS VISITA NO VEA MÁS ESTA CANTIDAD DE PROBLEMAS. - **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOQUE A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PARA INICIARSE EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 17:00 HORAS, PARA CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- 1. DESAHOGO DE SOLICITUDES DE LICENCIAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**
- 2. INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- 3. INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

INTERVINO A FAVOR LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, CON PROPUESTA DE ADICIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, EN VIRTUD DE QUE EL SENADO INVITA A TODOS LOS CONGRESOS A QUE SE DECLARE ESTE AÑO COMO EL AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ, ASÍ COMO INSCRIBIR LA LEYENDA “2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ” EN TODAS LAS PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN Y DOCUMENTOS OFICIALES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. INTERVINO TAMBIÉN EL DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ CON PROPUESTA DE ADICIÓN PARA QUE EN ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO QUE ESTÁN PROponiendo SE INCLUYA TAMBIÉN EL TRATAR LO RELATIVO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. INTERVINO SECUNDANDO LA PROPUESTA EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO. INTERVINIERON EN CONTRA LOS DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SEÑALANDO QUE NO EXISTEN LOS CONSENSOS SUFICIENTES PARA EMITIR ÉSTA LEY Y SE TIENE QUE REFORMAR PRIMERO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. INTERVINO EL DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, ACLARANDO QUE LA PROPUESTA QUE SE HACE EN CONCRETO ES LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN PRIMERA VUELTA, PARA POSTERIORMENTE DARLE ENTRADA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. INTERVINIERON LOS DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS Y HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, SOLICITANDO SE PONGA A VOTACIÓN SUS PROPUESTAS.- **SE APROBÓ PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO CON LAS ADICIONES DE LOS DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, POR 4 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN, Y EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE, SOLICITANDO AL DIPUTADO SECRETARIO EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.**

EL DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA, ENVÍE ATENTO EXHORTO AL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE HACIENDO VALER LA ATRIBUCIONES QUE SU TÍTULO LE CONFIERE, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE HAGA PÚBLICO EL DESGLOSE DE DOCUMENTOS, CONTRATOS Y GASTOS QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA “SOY NUEVO LEÓN ¡EXTRAORDINARIO!”, YA QUE EN LA ACTUALIDAD SE DESCONOCE DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL GASTO QUE SE HA UTILIZADO AL DÍA DE HOY PARA LA PROMOCIÓN DE DICHA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS. INTERVINO A FAVOR EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO. INTERVINO CON DIVERSOS SEÑALAMIENTOS EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 4 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE.**

**ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD, PRESENTÓ AGENDA LEGISLATIVA PARA EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.- SE TURNÓ A LA **COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PARA LO CONDUCENTE.**

LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE RECTIFIQUE LAS VOTACIONES DE LOS DOS ACUERDOS ANTERIORES, POR LO QUE REQUIRIÓ QUE PRIMERO LA OFICIALÍA MAYOR DÉ A CONOCER LA VOTACIÓN QUE SE DIO AL ACUERDO DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO. LA OFICIALÍA INFORMÓ A TRAVÉS DEL SECRETARIO QUE LA VOTACIÓN DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO, FUE DE 4 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN. Y EL PROPUESTO POR EL DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, FUE DE 4 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES Y EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE. POR LO QUE LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SEÑALÓ QUE SE ESTÁ ANTE UNA ILEGALIDAD, PUES NO HAY EMPATE, COMO LO SEÑALA EL ART. 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. INTERVINO EN APOYO EL DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL. INTERVINO NUEVAMENTE LA DIPUTADA LEAL CANTÚ, EXHORTANDO AL PRESIDENTE HACER LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES. INTERVINO EL PRESIDENTE CON DIVERSAS ACLARACIONES SOBRE EL PARTICULAR, SEÑALANDO QUE NO VA A HACER UN CAMBIO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN QUE YA FUE TOMADA. INTERVINO CON DIVERSOS SEÑALAMIENTOS LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, PRESENTÓ POSICIONAMIENTO SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE VIVEN LOS DERECHOHABIENTES AL SOLICITAR LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL ISSSTE, YA QUE ÉSTE NO CUMPLE CON SUS OBJETIVOS FUNDAMENTALES. ASIMISMO SEÑALÓ, QUE SE HAN VENTILADO UN SINNÚMERO DE ANOMALÍAS QUE VAN DESDE EL DESABASTO DE MEDICAMENTOS, LA INFRAESTRUCTURA RESULTA INJUSTIFICADA POR LOS MALOS MANEJOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL INTERIOR DEL INSTITUTO; LA LIMPIEZA ES NULA, LA ILUMINACIÓN DEFICIENTE, LAS SALAS DE CIRUGÍA EN PÉSIMAS CONDICIONES, LOS CUNEROS OXIDADOS Y SIN RUEDAS Y DEMÁS. POR LO QUE HACE UN

LLAMADO A NO PERMITIR QUE SE SIGAN DANDO LOS MALOS MANEJOS DEL SERVICIO PÚBLICO, YA QUE COMO LEGISLADORES TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y DEL ERARIO PÚBLICO.

EL DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA ENVÍE ATENTO EXHORTO AL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO, PARA QUE CADA QUE SE CONCLUYA UNA OBRA VIAL SEA INAUGURADA Y HABILITADA A LA BREVEDAD POSIBLE Y CON ELLO MEJORAR LAS VIALIDADES, BRINDANDO UN SERVICIO DE CALIDAD A LOS NUEVOLEONESES, ESTO EN BASE A LAS FACULTADES QUE NOS CONCEDE EL ART. 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, SE EXHORTE AL CONTRALOR GENERAL Y AL DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA, AMBOS DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XII Y 21 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, RESPECTIVAMENTE, A FIN DE QUE SE ORDENE, SE PRACTIQUEN LAS AUDITORÍAS, REVISIONES, VERIFICACIONES, Y ACCIONES DE VIGILANCIA, RELATIVAS A LA CUENTA PÚBLICA DEL PERÍODO DE 2009 A 2012, A CARGO DEL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, EX DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS Y PUENTES, E INFORME A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EL RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A DICHA DEPENDENCIA ESTATAL, A FIN DE VERIFICAR EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

DURANTE LA LECTURA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, ABANDONARON LA SESIÓN LOS DIPUTADOS DEL PRI, NUEVA ALIANZA Y PT. EL PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO QUE NO PUEDE PONER A VOTACIÓN SU PUNTO DE ACUERDO EN VIRTUD DE NO HABER EL QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE DIO POR CONCLUIDA LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.

**EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

**C. PRESIDENTE:** “CONTINUAMOS CON NUESTRO ORDEN DEL DÍA QUE ES INFORME DE COMISIONES Y DEMÁS ASUNTOS CONVOCADOS PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, SI ALGUNO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES TIENE ALGÚN DICTAMEN QUE PRESENTAR, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. EL DÍA DE AYER COMO A LAS DIEZ DE LA NOCHE, TERMINAMOS LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS.

ENTONCES, CREO QUE FALTA QUE ESOS ASUNTOS QUE APROBAMOS EN LAS COMISIONES TENGAN MAYOR DIFUSIÓN ENTRE LOS DEMÁS DIPUTADOS, POR LO CUAL YO LE PEDIRÍA QUE SE VOTE QUE HAGAMOS UN RECESO Y QUE VOLVAMOS EL DÍA DE MAÑANA A LAS DOCE HORAS PARA CONTINUAR LA DISCUSIÓN DE CADA UNO DE ESTOS DICTÁMENES; CONSTITUIRNOS EN PERMANENTE Y DECRETAR UN RECESO”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, PARA SECUNDAR A NOMBRE DE MI BANCADA EL APOYO PARA NUESTRO COMPAÑERO ADRIÁN GONZÁLEZ, PARA QUE COMO TODOS SABEMOS SE CUMPLA CON LOS TIEMPOS QUE NOS MARCA NUESTRA LEY DE 24 HORAS DE LOS DICTÁMENES QUE NOS HAN CIRCULADO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, SECUNDADA POR EL DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, EN EL SENTIDO DE DECLARARNOS EN PERMANENTE Y HACER UN RECESO PARA REGRESAR MAÑANA A LAS 12:00 HORAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE CONSTITUIR ÉSTA SESIÓN EN PERMANENTE Y DECLARAR UN RECESO, POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ESTÁ SESIÓN EN PERMANENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN DECRETÓ EL RECESO, **SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS**, INFORMANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE LA SESIÓN SE REANUDARÁ MAÑANA JUEVES 28 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 12:00 HORAS.

**TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO, EL C. PRESIDENTE, DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, REANUDÓ LA SESIÓN ORDINARIA CONSTITUIDA EN PERMANENTE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2013,** SOLICITANDO AL C. SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA VERIFICAR EL QUÓRUM DE REGLAMENTO, ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS

EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, PABLO ELIZONDO GARCÍA, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, FERNANDO GALINDO ROJAS, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA, MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO. **DIPUTADOS AUSENTES SIN AVISO: JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. DIPUTADA AUSENTA POR MOTIVOS DE SALUD, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 35 DIPUTADOS PRESENTES Y 7 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7886/LXXIII DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 14:15 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2013, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 7886 /LXXIII, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. PABLO ELIZONDO GARCÍA, DIPUTADO DE LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE OTORGUE LICENCIA PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES COMO DIPUTADO LOCAL DE ESTA LEGISLATURA. ANTECEDENTES:** MEDIANTE SU ESCRITO Y CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 52 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 15 INCISO A) Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, SOLICITA LICENCIA INDEFINIDA PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO QUE INFORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS DIPUTADOS. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

**“ARTÍCULO 15.- LOS DIPUTADOS PUEDEN ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- A).- *POR LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA*
- B).- *POR DECLARATORIA OFICIAL DE FORMACIÓN DE CAUSA, Y*
- C).- *POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR CALIFICADO POR LA LEGISLATURA”*

EN TAL VIRTUD, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PRECITADO ARTÍCULO, ESTIMAMOS QUE LA SOLICITUD DE LICENCIA EN ESTUDIO SE ENCUENTRA FUNDADA EN LO CONTEMPLADO EN EL REFREÍDO INCISO A), MISMO QUE ESTABLECE QUE LOS DIPUTADOS SE PUEDEN ABSTENER DE DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES EN CASOS DE LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA. POR LO TANTO, EN CASO DE SER APROBADA POR EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LICENCIA DE MÉRITO, SE ACTUALIZARÍA EL SUPUESTO LÓGICO JURÍDICO EN ESTUDIO, PROCEDIENDO POR LO TANTO EL DIPUTADO PROPIETARIO A DEJAR DE OCUPAR DICHO CARGO, ACATANDO Y RESPETANDO LA NORMATIVA VIGENTE QUE ASÍ LO ESTIPULA. AUNADO A LO ANTERIOR, ES NECESARIO ANALIZAR LO QUE SE MENCIONA EN EL

ARTÍCULO 54 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 54.- LOS DIPUTADOS SUPLENTES ENTRARAN EN FUNCIONES EN CASOS DE FALTA ABSOLUTA DE LOS PROPIETARIOS RESPECTIVOS, TAMBIÉN EN CASO DE FALTA TEMPORAL, CUANDO SEAN LLAMADOS POR EL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DEL MISMO*”. “*ARTÍCULO 16.- CUANDO OCURRA LA FALTA ABSOLUTA DE UN DIPUTADO PROPIETARIO O FALTA TEMPORAL DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, SE LLAMARÁ A SU SUPLENTE QUIEN RENDIRÁ SU PROTESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y SE INCORPORARÁ A LAS COMISIONES Y DEMÁS TRABAJOS ASIGNADOS AL PROPIETARIO*”. EN LAS FALTAS TEMPORALES AL PRESENTARSE EL PROPIETARIO CESARÁ EN FUNCIONES EL SUPLENTE. DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS Y COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD QUE DA MOTIVO AL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN, SE VERIFICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO. 92 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2012, DONDE APARECE PUBLICADA LA LISTA DE DIPUTADOS QUE AHORA INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE CONTIENE COMO DIPUTADO PROPIETARIO DEL VIGÉSIMO CUARTO DISTRITO DE MAYORÍA RELATIVA AL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, Y SU SUPLENTE, LA C. LORENA

CANO LÓPEZ, POR LO CUAL PARA PROCEDER A CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, SE PRECISA TOME PROTESTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ASUMA EL CARGO DE DIPUTADO EN FUNCIONES. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA LICENCIA SOLICITADA POR EL C. PABLO ELIZONDO GARCÍA, PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR POR TIEMPO INDEFINIDO EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DEL 2013 **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LLAMA A LA DIPUTADA SUPLENTE LA C. LORENA CANO LÓPEZ, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, SE PRESENTE ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A RENDIR PROTESTA DE LEY

CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.**- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.**- ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS BARONA MORALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS AMIGAS Y AMIGOS DIPUTADOS: ESTA TARDE NO ES FÁCIL VENIR A HABLAR A FAVOR DE UN DICTAMEN QUE TRAE COMO CONSECUENCIA EL HECHO DE QUE UN COMPAÑERO LEGISLADOR Y DE PARTIDO TENGA LA LICENCIA DE ESTE CARGO PARA PARTICIPAR EN OTRAS ACTIVIDADES Y AUSENTARSE DE SU ENCARGO COMO DIPUTADO.

SIN EMBARGO, CREO QUE ES UN MOMENTO OPORTUNO PARA SEÑALAR Y AGRADECER LA ACTUACIÓN DE NUESTRO AMIGO, AMIGO DE MUCHOS DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ, PABLO ELIZONDO, QUIEN DÍA A DÍA PUSO TODO SU EMPEÑO EN MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE SU DISTRITO, EL 24, Y DE TODOS LOS NUEVOLEONESES, YA QUE CON SUS PARTICIPACIONES DEJÓ EN CLARO QUE DESEA LO MEJOR PARA CADA UNO DE ELLOS, Y ESO FUE A LO QUE SE DEDICÓ PABLO DESDE EL PRIMER DÍA QUE LLEGAMOS A ESTE CONGRESO. EN EL TRABAJO DE ESTA SOBERANÍA DEJÓ CONSTANCIA DE ELLO, TANTO EN SU INTERVENCIONES Y APORTACIONES EN COMISIONES, COMO EN TRIBUNA, PERO SOBRE TODO DEJÓ CONSTANCIA DE QUE EL COMPAÑERISMO ES FUNDAMENTAL PARA ESTE TRABAJO LEGISLATIVO, LA VOLUNTAD POLÍTICA ES FUNDAMENTAL PARA AVANZAR, MI AMIGO PABLO DEJÓ CONSTANCIA Y A TODOS NOS QUEDA CLARO DE LO QUE AQUÍ ACABO DE COMENTAR. SABEMOS QUE EN SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL ENRIQUECERÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A APLICARSE PARA FAVORECER EL DESARROLLO SOCIAL DE ESTE GRAN ESTADO QUE ES NUEVO LEÓN. ENHORABUENA POR ELLO A MI AMIGO PABLO ELIZONDO. ADEMÁS, SOMOS CERTEROS DE QUE ES UN HOMBRE DE RESULTADOS, UN HOMBRE DE RETOS Y ESTAMOS PLENAMENTE SEGUROS COMO SUS COMPAÑEROS DE BANCADA Y DE PARTIDO QUE VA A TRABAJAR COMO LO HA HECHO HASTA ESTE MOMENTO EN BENEFICIO SIEMPRE, Y ANTEPONIENDO LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, Y ES POR ELLO QUE LOS DIPUTADOS DEL

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RECONOCEMOS SUS APORTACIONES COMO DIPUTADO Y LE DESEAMOS ÉXITO EN SU NUEVO ENCARGO SEGUROS ESTAMOS QUE LO VA HACER DE UNA MANERA SOBRESALIENTE, PARA ELLO ESTAMOS A FAVOR DE ESA SOLICITUD Y YO QUISIERA DESDE AQUÍ DARLE UN APLAUSO Y AUGURARLE UN ÉXITO A NUESTRO AMIGO PABLO ELIZONDO DESDE ESTA TRIBUNA. Y DESDE LUEGO LA BIENVENIDA EN UNOS MOMENTOS MÁS A LA NUEVA DIPUTADA, Y DESDE AQUÍ SALUDAMOS A SU FAMILIA Y AMIGOS CERCANOS QUE LA ACOMPAÑAN, GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS, POR ESTAR ACÁ EN ESTE ACTO TAN IMPORTANTE PARA NUESTRA AMIGA DIPUTADA. APROVECHO LA OCASIÓN PARA FELICITAR POR SU CUMPLEAÑOS, PARA QUIEN PIDO UN FUERTE APLAUSO AL LÍDER DE LA BANCADA DE ACCIÓN NACIONAL, EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ POR SU CUMPLEAÑOS QUE ES EL DÍA DE HOY. JUAN CARLOS MUCHAS FELICIDADES, ESPERO QUE ALGÚN DÍA LLEGUES A LA EDAD QUE REPRESENTAS. FELICIDADES”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIÉN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑERAS DIPUTADAS, DIPUTADOS, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE LUIS DAVID. HONORABLE ASAMBLEA: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COINCIDE CON EL RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, ESTE RESOLUTIVO PROPONE EN EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO, REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PRESENTADO POR EL COMPAÑERO DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, COINCIDIMOS Y APOYAMOS ESTE DICTAMEN PORQUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TANTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL COMO EN LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE ESTE CONGRESO POR LO CUAL ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA. LE DESEAMOS EL MAYOR DE LOS ÉXITOS LABORALES Y PERSONALES A PABLO ELIZONDO GARCÍA, SABEMOS QUE EN LO QUE EMPRENDA LO HARÁ CON ENTUSIASMO Y DEDICACIÓN. POR LO ANTES EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA INTERNA ES QUE VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y QUE SE SIGA CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, Y SE LE PUEDA LLAMAR A LA CIUDADANA LORENA CANO LÓPEZ PARA QUE CUBRA LA VACANTE RESPECTIVA. GRACIAS”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIÉN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MAS DESEARLE SUERTE AL DIPUTADO PABLO ELIZONDO, Y FUE UN BUEN AMIGO, UN BUEN INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA, UNA PERSONA RESPONSABLE, DIO DEBATES

IMPORTANTES QUE VAN A TRASCENDER A LO LARGO DE LA LEGISLATURA LXXIII Y DESEARLE ÉXITO EN SU NUEVA ENCOMIENDA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7886 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “PARA CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: CAROLINA GARZA GUERRA, EDGAR ROMO GARCÍA, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PARA QUE SE SIRVAN TRASLADAR A LA C. LORENA CANO LÓPEZ AL RECINTO OFICIAL DE SESIONES PARA QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADA SUPLENTE EN EL EJERCICIO. SE DECLARA UN RECESO DE UN PAR DE MINUTOS HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO”.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y ESTANDO PRESENTE LA C. LORENA CANO LÓPEZ, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “LE SOLICITO A LOS DIPUTADOS OCUPAR SUS LUGARES, Y DARÉ LAS INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO. LES RECUERDO QUE ES UN MOMENTO IMPORTANTE PARA NUESTRA COMPAÑERA QUE LLEGA A ESTA LEGISLATURA, LES PIDO EL DEBIDO SILENCIO Y EL DEBIDO DECORO PARA QUE ESTE MOMENTO IMPORTANTE PARA ELLA Y SU FAMILIA TRANSCURRA SIN A VECES EL RUIDO NORMAL QUE SE DA EN ESTOS PROCESOS DE LA CÁMARA”.

C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. CIUDADANA LORENA CANO LÓPEZ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN SE LE HA MANDADO LLAMARA A FIN DE QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY PARA QUE PUEDA ASUMIR EL CARGO DE DIPUTADA SUPLENTE EN EJERCICIO EN VIRTUD DE LA LICENCIA OTORGADA AL C. DIP PROPIETARIO PABLO ELIZONDO GARCÍA, POR LO QUE ME PERMITO PREGUNTARLE: ““¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS . LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA SUPLENTE EN EJERCICIO QUE SE LE HA CONFERIDO?””.

**C. LORENA CANO LÓPEZ: “SI PROTESTO”**

SINO LO HICIERES ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO LO DEMANDEN. FELICIDADES Y QUE SEA PARA BENEFICIO DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE LE SOLICITO SE SIRVA PASAR A OCUPAR SU CURUL. Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A PARTIR DE HOY QUEDA INTEGRADA A LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS ASIGNADOS AL PROPIETARIO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL TORRES CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7824/LXXIII DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 14:15 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS DAR

**LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.**

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7824/LXXIII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 7824/LXXIII, QUE CONTIENE OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, EL C. JUAN RUBÉN ESCAMILLA VARGAS MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA C. NANCY SERNA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO, INFORMANDO A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. ANTECEDENTES:** EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES NUEVO LEÓN, CELEBRADA EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, SE ACORDÓ APROBAR LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA C. NANCY SERNA DÍAZ AL CARGO DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑAN CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2012, DE ESE

R. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO ADEMÁS, QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HAGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE CUBRIR LA VACANTE. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS DECLARATORIAS PARA PROVEER LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE:

*“ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA”.*

EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVIENE, A LA LETRA:

*“ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE”.*

AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, A FIN DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS PARA SUSTENTAR ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, SE IMPUSO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012, DEL ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE ACREDITA LA TITULARIDAD AL CARGO DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO A LA C. NANCY SERNA DÍAZ Y COMO SUPLENTE DEL MISMO, AL C. VÍCTOR GUILLEN BÁEZ. BAJO ESE TENOR, EL AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA TERCER REGIDOR

PROPIETARIO, A CUYA VIRTUD, EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, SE HIZO CONSTAR LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO. ATENDIENDO A LO EXPUESTO, ASÍ COMO A LO PRECEPTUADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EMITIR LA DECLARATORIA AL EFECTO, LLAMANDO AL C. VÍCTOR GUILLEN BÁEZ PARA QUE ASUMA EL CARGO DE TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN. UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA TERCER REGIDOR PROPIETARIO, LA C. NANCY SERNA DÍAZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL TERCER

REGIDOR SUPLENTE EL C. VÍCTOR GUILLEN BÁEZ PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES

ASAMBLEA, GRACIAS PRESIDENCIA. EL AYUNTAMIENTO YA AUTORIZÓ LA LICENCIA QUE HABÍA SOLICITADO LA C. NANCY SERNA DÍAZ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN, YA SOLAMENTE CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA EMITIR LA DECLARATORIA, Y LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE EN ESE CASO SERÍA VÍCTOR GUILLEN BÁEZ, POR LO CUAL SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “QUIERO ACLARAR, QUE INSTRUYO A LA OFICIALÍA, AHORITA VAMOS ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO, INSTRUYO A LA OFICIALÍA QUE HASTA EN TANTO EL NOMBRE DEL ANTERIOR DIPUTADO SEA CAMBIADO POR LA NUEVA DIPUTADA SE TOME EL VOTO DE ÉL, Y PARA EFECTOS DE REGISTRO COMO UN VOTO A NOMBRE DE ELLA PARA NO TENER CONFUSIONES, PERO EN PANTALLA DIPUTADA VA APARECER USTED CON EL NOMBRE

DEL DIPUTADO PROPIETARIO ANTERIOR, PERO SERÁ SU VOTO EL QUE ESTARÁ EJERCIENDO PARA EVITAR CONFUSIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7824 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7870/LXXIII DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y

HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 14:15 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7870/LXXIII) HONORABLE ASAMBLEA:** SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7870/LXXIII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 25 DE ENERO DE 2013, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 7870/LXXIII, QUE CONTIENE OFICIO NO. 012/PMJ/2013, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO MEDIANTE EL**

**CUAL INFORMA QUE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE ENERO DE 2013, SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE NOVENO REGIDOR PROPIETARIO, INFORMANDO A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EN FECHA 9 DE ENERO DE 2013, SE ACORDÓ APROBAR LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ, AL CARGO DE NOVENO REGIDOR PROPIETARIO. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑAN CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE ENERO DE 2013, DE ESE R. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HAGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE CUBRIR LA VACANTE.   **CONSIDERACIONES:**   DE   CONFORMIDAD   CON   LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS DECLARATORIAS PARA PROVEER LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE**

LOS AYUNTAMIENTOS. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE:

*“ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA”.*

EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVIENE, A LA LETRA:

*“ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE”.*

AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, A FIN DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS PARA SUSTENTAR ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, SE IMPUSO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012, DEL ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE ACREDITA LA TITULARIDAD AL CARGO DE NOVENO REGIDOR PROPIETARIO AL C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ Y COMO SUPLENTE DEL MISMO, AL C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO. BAJO ESE TENOR, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CONOCÍO Y CALIFICÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL NOVENO REGIDOR PROPIETARIO, A CUYA VIRTUD, EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, SE HIZO CONSTAR LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO. ATENDIENDO A LO EXPUESTO, ASÍ COMO A LO PRECEPTUADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EMITIR LA DECLARATORIA AL EFECTO, LLAMANDO AL C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO PARA QUE ASUMA EL CARGO DE NOVENO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL H.**

**CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL NOVENO REGIDOR PROPIETARIO, EL C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA A LA NOVENO REGIDOR SUPLENTE AL C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.****

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES** QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA: EL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE REFIERE A LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO OBED ALEJANDO MEZA HERNÁNDEZ, COMO NOVENO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. AL PARTICIPAR EN EL PARTICULAR ES DE DESTACAR QUE CORRESPONDE AL PROPIO AYUNTAMIENTO CONOCER DE CALIFICAR LA SOLICITUDES DE RENUNCIA Y LICENCIAS TEMPORALES DE SUS INTEGRANTES EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A SU VEZ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN 1, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDE A ÉSTE CONOCER DE LA

ACEPTACIÓN DE LAS LICENCIAS Y LAS RENUNCIAS ALUDIDAS, BAJO ESTA TESISURA RESULTA PROCEDENTE EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE EMITE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE LLAMÁNDOSE AL REGIDOR SUPLENTE ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO A FIN DE QUE TOME PROTESTA A SU ENCARGO Y TOME LEGAL POSICIÓN DEL MISMO. GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7870

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA REBECA CLOUTHIER, Y AHORITA SI TIENE ALGUNA DUDA EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ LE DAMOS LA PALABRA. LA DIPUTADA ES LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, EN AUSENCIA DE LA PRESIDENTA LE PIDO POR FAVOR INFORMAR AL PLENO EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO FUE CONVOCADO A LA EXTRAORDINARIA LA SITUACIÓN DEL MISMO”.

A CONTINUACIÓN LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 11 DE ENERO DE 2013, EXPEDIENTE NÚMERO 7861/LXXIII, QUE

CONTIENE OFICIO NO. DGPL.-AP1A.-699.18 SIGNADO POR EL SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, Y CONGRESOS LOCALES, LLEVEN A CABO ACCIONES CONMEMORATIVAS A LA VIDA Y OBRA DE DON BELISARIO DOMÍNGUEZ, Y A QUE EN TODAS LAS PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN Y DOCUMENTOS OFICIALES SE INSCRIBA LA LEYENDA “2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”. ESTE ASUNTO FUE INCLUIDO DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO, EN ESE SENTIDO CABE DESTACAR QUE PARA EL EFECTO NO FUERON CONVOCADAS A UNIVERSIDADES Y ORGANISMOS PARA QUE EMITIERAN SU OPINIÓN DEL MISMO COMO EN EL CASO DE OTROS ASUNTOS QUE SE CONVOCA A ORGANISMOS PARA EMITIR SU OPINIÓN. ADEMÁS, EL DÍA DE HOY NO SE ENCUENTRA PRESENTE NUESTRA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL TEMA, RAZÓN POR LA CUAL DEBEMOS DE CONSIDERAR EL DIFERIMIENTO DE ESTE ASUNTO HASTA EL PERÍODO ORDINARIO QUE INICIA EL DÍA DE MAÑANA. ES POR LO QUE YO LES PIDO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA QUE VOTEMOS EN DIFERIR LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO HASTA EL PERÍODO

ORDINARIO, ESTA A SU CONSIDERACION. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD, CON 33 VOTOS A FAVOR.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTES NÚMERO 4554/LXXI, 6931/LXXII, 7705/LXXIII Y 7811/LXXIII DE LA COMISIÓN DE

HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD (37 VOTOS A FAVOR) DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA A DAR LECTURA AL PROEMIO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN:

- EXPEDIENTE NÚMERO 4554/LXXI, INICIADO EN FECHA 28 DE MAYO DE 2007, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS C.C. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, DIPUTADAS POR LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- EXPEDIENTE NÚMERO 6931/LXXII, INICIADO EN FECHA 23 DE MAYO DE 2011, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ENCUENTRAN PROMOVIENDO INICIATIVA DE LEY ESTATAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8, 12, 13, 27, 61 BIS Y 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y REFORMA A LOS DIVERSOS 2, 19 BIS, 23 BIS 2 Y 28 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.
- EXPEDIENTE NÚMERO 7705/LXXIII, INICIADO EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA; GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, Y OTROS, CON EL CUAL SE ENCUENTRAN PROMOVIENDO INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- EXPEDIENTE NÚMERO 7811/LXXIII, INICIADO EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA

**DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ANTECEDENTES: EXPEDIENTE 4554/LXXI.** LAS C.C. DIPUTADAS POR LA LXXI LEGISLATURA EXPRESAN QUE EL PODER LEGISLATIVO NO SE ENCUENTRA EXENTO DE SER CUESTIONADO POR LAS ADQUISICIONES REALIZADAS Y QUE EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA HABÍAN SIDO CAUSA DE CONJETURAS. SEÑALAN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CARECE DE UN REGLAMENTO O MANUAL QUE INDIQUE CON CLARIDAD LA MANERA EN QUE SE DISTRIBUYEN COMPETENCIAS AL EFECTO, RAZÓN POR LA CUAL DE UNA REVISIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE GOBIERNO CENTRAL Y MUNICIPIOS CONSIDERAN LA POSIBILIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO EN LA MATERIA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**EXPEDIENTE 6931/LXXII.** LA CORRUPCIÓN, SEÑALAN LOS PROMOVENTES, ES UN FENÓMENO QUE OBSTACULIZA EL DESARROLLO ECONÓMICO, GENERA DESIGUALDAD DENTRO DE LA SOCIEDAD Y QUE TERMINA POR MINAR LA LEGITIMIDAD Y LA CREDIBILIDAD DE NUESTRAS INSTITUCIONES. EN VIRTUD DE ESTO, SE PRETENDE CREAR UN ORDENAMIENTO QUE PREVEA Y SANCIONE LAS MALAS PRÁCTICAS DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. REFIEREN QUE TANTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO PARA LOS PARTICULARES, YA SEAN

PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS NO HA RESULTADO EFECTIVA O ES INSUFICIENTE PARA INHIBIR CONDUCTAS CORRUPTAS. DE HECHO, NO HAN SIDO PREVISTAS DENTRO DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PARTICULARES QUE INCURREN EN CONDUCTAS DE CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS. AFIRMAN, ES IMPOSTERGABLE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY QUE COMBATA LAS PRÁCTICAS IRREGULARES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ESTA LEGISLACIÓN DEBE COMBATIR FRONTALMENTE A LA CORRUPCIÓN Y QUE DE MANERA DECIDIDA ESTABLEZCA UN NUEVO PARADIGMA QUE HAGA POSIBLE QUE NUESTRA SOCIEDAD TRANSITE HACIA NUEVAS CLAVES DE ENTENDIMIENTO DE LAS RELACIONES EN LAS QUE IMPERE LA LEGALIDAD, LA HONESTIDAD Y LA EFICIENCIA. ALUDEN A DIVERSOS ESTUDIOS DE LOS CUALES SE DESTACA QUE EN LA ACTUALIDAD, LOS ESTADOS (MÉXICO DENTRO DE ELLOS) DESTINAN APROXIMADAMENTE EL 70% DEL PRESUPUESTO NACIONAL A ALGUNA FORMA DE CONTRATACIÓN, MIENTRAS EN DIVERSO PUBLICADO EN 2010 POR LA ORGANIZACIÓN TRANSPARENCIA INTERNACIONAL TITULADO “BARÓMETRO GLOBAL DE LA CORRUPCIÓN 2010”, SE MUESTRA QUE 7% DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS TIENEN LA PERCEPCIÓN DE QUE LA CORRUPCIÓN SE REDUJO, 18% CONTESTÓ QUE SE MANTUVO IGUAL Y 75% EXPRESÓ QUE LA CORRUPCIÓN AUMENTÓ. ABORDAN EL TEMA DE LA

TRANSPARENCIA, PRECISANDO QUE ESTA NO DEBE SER UN TEMA DISCRECIONAL NI DE COYUNTURA, SINO CONSTITUIR UNA POLÍTICA PÚBLICA Y PERMANENTE DONDE EL ESTADO PUBLIQUE LA INFORMACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, A EFECTO DE SOMETERSE AL ESCRUTINIO PÚBLICO, POR LO CUAL CONSIDERAN QUE AL FOMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DONDE LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD SON ELEMENTOS ENTRELAZADOS DE UNA POLÍTICA PÚBLICA RENOVADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INCREMENTO EN EL BIENESTAR SOCIAL Y LA CONFIANZA CIUDADANA EN SUS AUTORIDADES. EN ESE TENOR, SE MANIFIESTAN CONVENCIDOS DE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CREAR EN NUEVO LEÓN LA **LEY ESTATAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS** QUE TENGA POR OBJETO ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES POR LAS CONDUCTAS IRREGULARES EN QUE INCURRAN CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL. ADICIONALMENTE, PLANTEAN COMO COMPLEMENTO PARA ESTA NUEVA LEY, MODIFICACIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN A FIN CREAR MECANISMOS DE

DIFUSIÓN ELECTRÓNICA, TESTIGOS SOCIALES Y UNIFORMIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONCIERNE LAS CONTRATACIONES, SIENDO QUE A NIVEL FEDERAL YA SON UNA REALIDAD DESDE MEDIADOS DEL AÑO 2009. DESTACAN PARTICULARMENTE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009, SE DIO UN AVANCE IMPORTANTE AL CREAR LA FIGURA DE *COMPRANET*, DONDE ACTUALMENTE LOS PARTICULARES INTERESADOS EN PROVEER DE BIENES Y SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUEDEN PROGRAMAR EN QUÉ LICITACIONES PUEDEN PARTICIPAR, CONSULTAR BASES, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL AL STATUS DE SUS SOLICITUDES, ASÍ COMO CONOCER LAS DECISIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES SOBRE SUS NEGOCIOS, LO QUE PRETENDEN EN SU PROPUESTA. EN EL MISMO ORDEN, PLANTEAN LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE *E-COMPRAS* EN EL QUE SE CONCENTREN TODAS LAS NECESIDADES Y CONVOCATORIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.

**EXPEDIENTE 7811/LXXIII.** EXPRESA EL PROMOVENTE QUE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) SON EL MOTOR DE CUALQUIER ECONOMÍA MODERNA Y POR LO TANTO UNO DE LOS SECTORES PRIORITARIOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO EN FUNCIÓN DE SU IMPORTANCIA. DESTACA EL PROMOVENTE QUE EL

NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE NUEVO LEÓN Y GENERAN MÁS DEL SESENTA POR CIENTO DE LOS EMPLEOS A NIVEL ESTATAL. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN DE NUEVAS MIPYMES EN EL ESTADO SE NECESITA UN ADECUADO IMPULSO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE MAYORES ESTÍMULOS PARA LOGRAR QUE LOS RECURSOS ESTATALES SE PRESUPUESTEN EFECTIVAMENTE, Y QUE SE IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE MANERA INMEDIATA Y TRANSPARENTE. PROPONE EL PROMOVENTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS DONDE SE PRECISEN REGLAS CLARAS PARA LAS COMPRAS DEL GOBIERNO ESTATAL, UN PORTAL DONDE SE APROVECHEN LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS, QUE PERMITA SIMPLIFICAR Y REDUCIR MUCHOS TRÁMITES QUE EN LA ACTUALIDAD SON ENGORROSOS, Y QUE HACEN INEFICIENTE LA RESPUESTA OFICIAL A LOS RECLAMOS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS EN NUEVO LEÓN. **EXPEDIENTE 7705/LXXIII.** DESTACA EL PROMOVENTE QUE EL COMPROMISO CON LA MEJORA REGULATORIA ES UNO DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE ESTE GOBIERNO, CONSIDERADOS DENTRO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015, SIENDO LA TRANSPARENCIA Y LA EFICACIA EN EL GASTO PÚBLICO TEMAS PRIORITARIOS DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, RAZÓN POR LA CUAL, EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A

TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SUSCRIBIÓ EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA Y EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD (IMCO), COMPARCIENTO COMO TESTIGOS DE HONOR, EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) Y EL C. DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA MEXICANA, REFIEREN QUE EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD ELABORÓ UN DOCUMENTO TITULADO “LEY MODELO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, A FIN DE QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ADMINISTREN CON MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ; DE ACUERDO CON LO CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE COMPROMETIÓ A TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, EN UN PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA AL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMANDO COMO REFERENTES LA PROPUESTA DE LA “LEY MODELO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA, CALIDAD Y

HONRADEZ EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO ESTIMA CONVENIENTE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, PROPOSER ANTE ESE H. CONGRESO LA INICIATIVA DE UNA NUEVA LEY QUE, SI BIEN CONSERVE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACTUAL LEY, RECOJA LAS PROPUESTAS FUNDAMENTALES DERIVADAS DEL TRABAJO CON INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD Y DE LA LEY MODELO PLANTEADA POR DICHO INSTITUTO, CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR GARANTIZANDO LOS FINES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO DE QUE EL ESTADO ADQUIERA LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, PRECIO, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. MÁS ADELANTE, EL SIGNANTE DE LA INICIATIVA EXPONE LAS CAUSAS POR LAS CUALES LA LEGISLACIÓN EN VIGOR DEVIENE INSUFICIENTE PARA SATISFACER LAS EXIGENCIAS DEL ESTADO MODERNO EN LA MATERIA, PARA CONCLUIR EXponiendo EL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE SUGIERE PARA SUBSANAR AQUELLAS CARENCIAS Y DAR EFICACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD A LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS ARRENDAMIENTOS Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS,

DESCRIPCIÓN QUE TRANSCRIBIMOS A LA LETRA PARA MEJOR ILUSTRACIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE DICTAMEN NOS LIMITAREMOS A EXPONER AQUELLAS MODIFICACIONES QUE PROPONE ESTA DICTAMINADORA Y LOS ARGUMENTOS AL EFECTO: ***I. DISPOSICIONES GENERALES. LA INICIATIVA COMPRENDE COMO SUJETOS OBLIGADOS A LA TOTALIDAD DE ÓRGANOS PÚBLICOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. CON ELLO SE ATIENDE A LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN MARCO COMÚN APLICABLE A LOS PODERES DE LA ENTIDAD, A LOS MUNICIPIOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. ESTO PERMITIRÁ FIJAR UN MARCO COMÚN DE ACTUACIÓN QUE BRINDE CERTIDUMBRE TANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN A SU CARGO LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN LA LEY, COMO A LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR OFRECIENDO SUS SERVICIOS Y BIENES. DE ESTA SUERTE, LA CREACIÓN DE UN ORDENAMIENTO COMÚN PERMITIRÁ, POR EJEMPLO, LA POSIBILIDAD DE TENER BASES COMUNES Y PROPICIAR UNA MEJOR COORDINACIÓN PARA APROVECHAR LOS BENEFICIOS DE LAS COMPRAS CONSOLIDADAS O LOS CONVENIOS MARCO. ADEMÁS, LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENTRE ENTES GUBERNAMENTALES, PERMITIRÁ COMPARTIR RECURSOS INSTITUCIONALES, TALES COMO LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN, LO QUE PROPICIARÁ UN USO MÁS EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS E INCENTIVARÁ ACUERDOS COOPERATIVOS EN UN MARCO DE RESPETO A SUS AUTONOMÍAS. II. PLANEACIÓN,***

**PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.** LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA ESTABLECE UNA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE CONSIDERA LA NECESIDAD DE FORTALECER INSTANCIAS QUE POSIBILITEN LA REGULACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RETROALIMENTACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA RECEPCIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. ESTA INICIATIVA PARTE DEL SUPUESTO DE QUE EL ESTADO, COMO ADQUIRENTE DE BIENES Y SERVICIOS, DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA QUE GESTIONE INTELIGENTEMENTE SUS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. LA COMPLEJIDAD DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA DIVERSIDAD DE FUNCIONES PÚBLICAS Y, POR TANTO, DE REQUERIMIENTOS QUE PUDIERAN SER ESTANDARIZADOS O ESPECIALIZADOS, REQUIERE DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, DEFINICIÓN DE POLÍTICAS, DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIAS, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN EN LAS COMPRAS. PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECE UN COMITÉ DE ADQUISICIONES EN CADA ENTE GUBERNAMENTAL QUE FUNJA COMO UNA INSTANCIA QUE PARTICIPE EN LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS Y EN LAS FUNCIONES DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CUENTE CON LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS DIVERSAS UNIDADES A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES Y QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE EVALUAR LOS RESULTADOS Y DE CORREGIR LOS PROBLEMAS QUE PRESENTE EL SISTEMA DE COMPRAS. SE PROPONE QUE LA EJECUCIÓN DE LAS COMPRAS

*GUBERNAMENTALES ESTÉ A CARGO DE UNA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS. LA UNIDAD CENTRALIZADA TENDRÁ FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE COMPRAS EN AQUELLOS CASOS EN QUE ATENDIENDO A LA COMPLEJIDAD ORGANIZATIVA Y DE REQUERIMIENTOS DEL ENTE, SE CONSIDERE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ESQUEMAS DE COMPRAS CONSOLIDADAS O BAJO LA COBERTURA DE ACUERDOS MARCO. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADQUIEREN POR ESTOS MEDIOS HACEN RECOMENDABLE QUE SU ADQUISICIÓN SEA CENTRALIZADA YA QUE MAXIMIZARÍA LOS BENEFICIOS PARA EL ESTADO. EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, INCLUYENDO A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS SERÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS DE ÍDOLE ESTATAL TENDRÁN SU PROPIA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, EN ESTRICTO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS DETERMINARÁN LO CONDUCENTE. EL PROYECTO QUE SE PRESENTA PERMITE QUE ENTES GUBERNAMENTALES AUTÓNOMOS, POR EJEMPLO, EL PODER LEGISLATIVO O EL JUDICIAL, PUEDAN, MEDIANTE CONVENIOS, APROVECHAR LAS VENTAJAS DE LAS COMPRAS QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. ASIMISMO, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIO ENTRE INSTITUCIONES, PARA QUE UNA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS PUEDA EJERCER LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY OTORGA A LAS UNIDADES*

*DE COMPRA DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS, QUE LE SEAN CONFERIDAS MEDIANTE CONVENIO. DE ESTA SUERTE, DE MANERA ANÁLOGA AL EJERCICIO DE CAPACIDADES CONTRACTUALES EN EL DERECHO COMÚN, SE FACULTA A UN ENTE DISTINTO AL ADQUIRENTE PARA QUE DESEMPEÑE UNA FUNCIÓN CONTRACTUAL ENCOMENDADA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ANTERIORES, LA UNIDAD CENTRALIZADA TENDRÁ A SU CARGO LA ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES DE MERCADO, LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, EL PADRÓN DE PROVEEDORES, EL REGISTRO DE LOS ESTUDIOS DE MERCADO, DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE CONSULTORÍAS QUE SE CONTRATEN, ASÍ COMO ASESORAR A OTROS ENTES O ENTIDADES Y RENDIR INFORMES AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENTRE OTROS. SE PROPONE UN COMITÉ DE ADQUISICIONES TANTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y SUS CORRESPONDIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, COMO PARA LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. ESTOS COMITÉS PARTICIPARÁN EN LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS Y EN LAS FUNCIONES DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA, BENEFICIANDO EL FLUJO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS DIVERSOS ENTES GUBERNAMENTALES. DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DE CADA ENTE GUBERNAMENTAL, PODRÁN ESTABLECERSE CONJUNTAMENTE UNIDADES CENTRALIZADAS Y UNIDADES DE COMPRA. LAS ÚLTIMAS, POR EXCLUSIÓN, ESTARÁN A CARGO DE LAS ADQUISICIONES NO RESERVADAS A LA UNIDAD*

*CENTRALIZADA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE, DEPENDIENDO DEL ENTE GUBERNAMENTAL, UNA SOLA UNIDAD CONCENTRE LAS TAREAS. POR CONDUCTO DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS O DE SUS UNIDADES DE COMPRAS, CON LA INICIATIVA DE LEY, LOS ENTES GUBERNAMENTALES DEBERÁN REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, A EFECTO DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. DE ESTA FORMA, LA INVESTIGACIÓN PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIO IDÓNEOS PARA SU COMPRA. ASIMISMO, LA INICIATIVA DE LEY BUSCA QUE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE PRETENDAN REALIZAR LOS ENTES GUBERNAMENTALES, ESTRICULTAMENTE SE AJUSTEN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES Y REGIONALES; PARA CONSEGUIR UNA PLANEACIÓN ADECUADA DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS ENTES GUBERNAMENTALES DEBERÁN FORMULAR SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y ASÍ ALCANZAR EL DEBIDO ORDEN Y PLANEACIÓN DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES. ES DE VITAL IMPORTANCIA, REGULAR LA PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES. POR ELLO, SE DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, A*

*TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y DE SU PÁGINA DE INTERNET, SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, CON EL FIN DE PROMOVER LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y LLEVAR A CABO UNA CORRECTA PLANEACIÓN DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES. EN LO QUE RESPECTA AL PADRÓN DE PROVEEDORES, SE LLEVARÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, EL PADRÓN ÚNICO DE PROVEEDORES, EL CUAL DEBERÁ SER PERMANENTE Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO.* **III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.** LA PROPUESTA CONSIDERA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO LOS TRES PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL. ADEMÁS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE PREFERENTEMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y DE NO SER POSIBLE, MEDIANTE SOBRE CERRADO, SE INCLUYE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO, CON EXCEPCIÓN DE ALGUNAS EXCLUIDAS POR CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, MISMA QUE HA MOSTRADO SUS VENTAJAS CUANDO PUDIENDO SATISFACERSE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA ADQUISICIÓN, SE BUSCA OBTENER UN MEJOR PRECIO. LA PROPUESTA DE LEY ESTABLECE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO LA LICITACIÓN PÚBLICA NO SEA IDÓNEA

*PARA ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. EN ESTOS CASOS, A EFECTO DE OTORGAR MAYOR TRANSPARENCIA Y CERTIDUMBRE, SE PLANTEA DISMINUIR LA DISCRECIONALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SIN DEMÉRITO DE LA EFICIENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE LOS MISMOS DEBEN OBSERVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ESTABLECIÉNDOSE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA. SI LA ADQUISICIÓN SE REALIZA POR UN PROCEDIMIENTO DISTINTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE EXISTIR UN CONJUNTO DE CAUSALES QUE ACOTAN LOS CASOS, EL CONVOCANTE DEBE FUNDAR Y JUSTIFICAR LA DECISIÓN, ASÍ COMO DOCUMENTAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS PERSONAS QUE FUERON INVITADAS A PARTICIPAR Y A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SE EMPLEÓ PARA SU SELECCIÓN, PREVIÉNDOSE QUE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR DEBERÁ PUBLICARSE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONVOCANTE. LA EFECTIVIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE SERÁ MAYOR SI SE CUIDA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO PARA LOS INTERESADOS EN CONTRATAR CON EL ESTADO EVITEN RESTRICCIONES INJUSTIFICADAS Y DOTEN DE CERTIDUMBRE SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. EN CONSECUENCIA, DEBEN EVITARSE CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN PROTECCIONES INJUSTIFICADAS A LA COMPETENCIA, ASÍ COMO LAS QUE FOMENTEN PRÁCTICAS INDEBIDAS DE COLUSIÓN ENTRE LOS OFERENTES. PARA TAL EFECTO, LAS INNOVACIONES*

*DE ESTA INICIATIVA RESIDEN EN LAS CONDICIONES EN LAS CUALES PUEDEN LLEVARSE A CABO LOS EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA. EN TAL SENTIDO, SE ESTABLECE COMO REGLA, Y NO COMO EXCEPCIÓN, EL EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN COMO EL MEDIO PARA REALIZAR LAS JUNTAS DE ACLARACIONES Y PRESENTAR PROPUESTAS. ASÍ, SOLAMENTE CUANDO LAS CONDICIONES LO IMPIDAN, SE PODRÁ RECURRIR A MECANISMOS PRESENCIALES, CUANDO SE JUSTIFIQUE DEBIDAMENTE LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO PRESENCIAL COMO MEJOR OPCIÓN RESPECTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, Y EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, CUANDO NO SE CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA SUFICIENTE QUE GARANTICE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS. ESTO PERMITIRÁ MENORES COSTOS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y DISMINUIR LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ENTES CONVOCANTES. INCLUSO, TRATÁNDOSE DE ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE CONTEMPLA QUE PUEDA RECURRIRSE A UN MERCADO VIRTUAL. ASÍ MISMO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY EN EL APARTADO DE CONVOCATORIA, SE CONTEMPLAN DIVERSOS REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS LICITANTES, A EFECTO DE PROPICIAR MÁS CERTEZA JURÍDICA EN LOS SERVICIOS A LOS CONTRATANTES Y DE ESA FORMA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO REQUERIDO. ASIMISMO, SE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LICITACIONES INTERNACIONALES, SEA QUE PROVENGAN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS*

*DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO, O BIEN, CUANDO EL MERCADO NACIONAL SEA INSUFICIENTE PARA SATISFACER LA ADQUISICIÓN O POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS EXISTA OBLIGACIÓN DE REALIZARLA POR ESTE MEDIO. EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SE ESTABLECE UN PARTICULAR CUIDADO EN QUE PROPICIE EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. LA ELIMINACIÓN DE IMPEDIMENTOS INJUSTIFICADOS ES, POR SUPUESTO, UNA CONDICIÓN NECESARIA PERO INSUFICIENTE. OTRO FACTOR RELEVANTE ES EL COMPORTAMIENTO ECONÓMICO DE LOS INTERESADOS. LAS PRÁCTICAS COLUSORIAS ENTRE LOS COMPETIDORES DAÑAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN PARTICULAR Y EL PROCESO DE COMPETENCIA EN LO GENERAL. AL RESPECTO, LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR, DISMINUIR Y EN SU CASO SANCIONAR TALES PRÁCTICAS. EN PRIMER TÉRMINO ES IMPORTANTE QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN AQUELLAS CONDUCTAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA CONSTITUYEN PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y ADICIONALMENTE REALICEN MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO INCURRIR EN DICHAS PRÁCTICAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE DETERMINACIÓN INDEPENDIENTE DE OFERTAS. EN ADICIÓN, LA PROPUESTA ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA Y APORTAR LOS ELEMENTOS DE LOS QUE TUVIERE CONOCIMIENTO, PARA QUE ÉSTA*

*REALICE LAS INVESTIGACIONES PROPIAS DE SU COMPETENCIA. LA TRANSPARENCIA Y LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN –EXCEPTO AQUELLA QUE SEA CONFIDENCIAL O RESERVADA-, SON HERRAMIENTAS IMPRESCINDIBLES PARA ESTABLECER UN CONTEXTO DE CONFIANZA, CERTIDUMBRE Y FOMENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN. LO ANTERIOR SERÁ TAMBIÉN UN INCENTIVO PARA DISMINUIR LOS RIESGOS DE PRÁCTICAS LITIGIOSAS QUE OBSTACULICEN LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS INTERESES PÚBLICOS. EL ACTO DE ADJUDICACIÓN O LA DECLARACIÓN DE QUE UNA LICITACIÓN RESULTÓ DESIERTA, ES FUNDAMENTAL EN UN BUEN SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES. ESTE ACTO ESTABLECE LAS VIRTUDES DE UN BUEN DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN O MUESTRA SUS INSUFICIENCIAS. A LA VEZ, ES EL DETERMINANTE PARA LA ADECUADA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE BIENES O SERVICIOS Y DEL DESTINO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. UNA BUENA DECISIÓN DEPENDE DE DIVERSAS CONDICIONES QUE EL PROYECTO QUE SE PRESENTA BUSCA PROCURAR: LA PRIMERA CONDICIÓN ES QUE LA DECISIÓN QUE SE TOME SEA INFORMADA. AL RESPECTO, LA INICIATIVA PROCURA DEFINIR LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN SOLICITARSE A LOS PARTICIPANTES DE MANERA QUE SUS PROPUESTAS BRINDEN INFORMACIÓN OBJETIVA AL DECISOR. DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER LOCALIZADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO EN LOS INFORMES ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS*

*INDICADORES DE GESTIÓN Y EN LOS ESTUDIOS DE MERCADO QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL MERCADO, LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y LOS PRECIOS DE REFERENCIA. EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ES UN INSTRUMENTO QUE PERMITE TANTO LA GESTIÓN COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS UNIDADES DE COMPRAS. DE ESTA MANERA, LA PUBLICACIÓN EN DICHO SISTEMA DE LAS ADQUISICIONES EN PROCESO, AQUELLAS QUE ESTUVIEREN CONCLUIDAS, LOS CONTRATOS CELEBRADOS, EL DESEMPEÑO DE LOS PROVEEDORES, LOS CASOS DE RESCISIÓN, INCUMPLIMIENTO E INHABILITACIÓN, Y LA INFORMACIÓN QUE POR RAZONES NATURALES SOLAMENTE PUDIERA SER CONSULTADA POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, ES UN INSTRUMENTO PARA APOYAR LA CALIDAD DE LAS CONTRATACIONES. UNA SEGUNDA CONDICIÓN PARA TOMAR BUENAS DECISIONES ES QUE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SEA LO MÁS OBJETIVA POSIBLE. PARA ATENDER ESTA PREOCUPACIÓN, EN LA INICIATIVA SE PLANTEA LA CUANTIFICACIÓN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LO CUAL REPRESENTA UNA HERRAMIENTA QUE ACOTA LA DISCRECIONALIDAD Y SUBJETIVIDAD DEL DECISOR. LA INICIATIVA ESTABLECE COMO MÉTODOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS Y REALIZAR LA ADJUDICACIÓN, EL DE OFERTA ECONÓMICA Y EL DE PUNTOS Y PORCENTAJES. ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE ELLOS, SE ESTIMA QUE EL MÉTODO DE OFERTA ECONÓMICA DEBE PREFERIRSE CUANDO SE TRATE DE BIENES ESTANDARIZADOS Y, EN CAMBIO, CUANDO LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y*

*SERVICIOS TENGAN UNA ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, EL DE PUNTOS Y PORCENTAJES ES EL MÁS ADECUADO. UNA ÚLTIMA CONDICIÓN FAVORABLE A LA MEJOR TOMA DE DECISIONES ES EL ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES, INCENTIVOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS QUE CONTRIBUYAN A IDENTIFICAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD DEL SISTEMA Y ASÍ PROMOVER UN SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES EXITOSO. LA INICIATIVA OFRECE MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE PERMITAN PROCESAR Y RETROALIMENTAR LAS DECISIONES DEL PERSONAL DE COMPRAS CON LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS. LA INICIATIVA CONTEMPLA QUE LAS UNIDADES DE COMPRAS SE SOMETAN A UNA EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS INDICADORES QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES. TAMBIÉN ES RELEVANTE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES. CON RESPECTO A ESTE PUNTO, LA PROPUESTA RECOGE LOS CASOS EN QUE TAL CONFLICTO PUEDA PRESENTARSE E INCORPORA ALGUNOS OTROS. EN PARTICULAR, ESTABLECE COMO CONFLICTO DE INTERESES NO SOLAMENTE EL SUPUESTO EN EL QUE EL PROPONENTE TENGA RELACIÓN CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA LICITACIÓN, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE ÉSTOS. EL PROYECTO IGUALMENTE CONTEMPLA LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVIENEN Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESPECTO, LA INICIATIVA PROCURA ESTABLECER*

*CON CLARIDAD LAS CONDUCTAS INDEBIDAS DE QUIENES PARTICIPEN EN LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE CONDUCTAS IRREGULARES. LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS BIEN DOCUMENTADOS HACE POSIBLE LA PRECISIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LOS TRAMOS DE LA CADENA DE RESPONSABILIDADES PROVENIENTE DE LAS DECISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS. LA CERTIDUMBRE DE LAS RESPONSABILIDADES ES IMPORTANTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ORDENAMIENTO CONFIABLE Y EFECTIVO. LOS ENTES GUBERNAMENTALES DEBEN CUIDAR QUE EN SUS ORDENAMIENTOS ORGÁNICOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EN LA REGULACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA FÍSICA Y ELECTRÓNICA, SE PRECISEN LAS FUNCIONES, LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS DISTINTAS FASES DE UN PROCESO DE COMPRA. IV. DE LOS CONTRATOS. SIGUIENDO LOS ESTÁNDARES DE LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL, SE ESTABLECE COMO REGLA EL PACTO DE PRECIOS FIJOS. A EFECTO DE EVITAR FENÓMENOS INDEBIDOS DE COLUSIÓN, SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE QUE EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN JUSTIFIQUE LA SUBCONTRATACIÓN Y LA PROHIBICIÓN PARA INCLUIR EN ELLA A QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN EL CONCURSO DE LA SELECCIÓN O QUE FORMEN PARTE DE UN MISMO GRUPO ECONÓMICO. DESTACA LA INDICACIÓN DE QUE*

*EN CASO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL PARTICIPANTE O PROVEEDOR. EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE LICITACIONES, PARTIDAS O CONCEPTOS, SE SEÑALAN LAS CAUSAS POR LAS QUE PUEDE DECIDIRSE Y SE ESTABLECE EL RESARCIMIENTO DE LOS GASTOS QUE NO SEAN RECUPERABLES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA PROcede CUANDO SE DIERE UNA CAUSA ATRIBUIBLE AL PROVEEDOR, POR LO QUE ÉSTE DEBE ASUMIR SUS COSTOS. EN EL CASO EL VENCIMIENTO ANTICIPADO, AL CONFIGURARSE POR UNA RAZÓN DE INTERÉS GENERAL, SE DA LUGAR AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIENDO ÉSTOS RAZONABLES, COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. V. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LO LARGO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOS MECANISMOS DE CONTROL, PERMITEN VERIFICAR QUE LOS RECURSOS SE ASIGNEN EFICIENTEMENTE PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUERON DESTINADOS. ADEMÁS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS PERMITE DETECTAR LOS ACIERTOS Y ERRORES COMETIDOS Y CON BASE EN ELLO DEFINIR LAS ACCIONES A SEGUIR. EN ESTE PROYECTO DESTACA ADEMÁS LO RELATIVO AL PERÍODO DE CONSERVACIÓN DEL MATERIAL COMPROBATORIO, TANTO LA INFORMACIÓN FÍSICA COMO ELECTRÓNICA, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN;*

*EXCEPTO LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, SUJETA A LAS DISPOSICIONES APPLICABLES. ASIMISMO, AL INTRODUCIRSE LA OBLIGACIÓN DE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SE GARANTIZA QUE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS SEA DE FÁCIL ACCESO Y USO. ESTE CAPÍTULO ES UNA INNOVACIÓN POR PARTE DE LA INICIATIVA DE LEY QUE BUSCA AÑADIR A LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN TRADICIONALES ASIGNADAS A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LAS CONTRALORÍAS Y TESTIGOS SOCIALES, EVALUACIONES DE RESULTADOS Y DE DESEMPEÑO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE INDICADORES DE GESTIÓN, CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTEAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE CAUSEN IMPACTO SOCIAL Y QUE REQUIEREN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES. ASIMISMO, SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES QUE PERMITEN TANTO A LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS COMO AL COMITÉ DE ADQUISICIONES DAR CUENTA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y SUS RESULTADOS PARA GARANTIZAR TRANSPARENCIA. TODO ELLO TENDENTE A LOGRAR LA MEJORA CONTINUA DE LA POLÍTICA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES. VI. RECONSIDERACIÓN. ESTE MEDIO DE DEFENSA ESTÁ DISEÑADO PRINCIPALMENTE PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS CONVOCANTES PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO. ES UN MEDIO DE AUTOCONTROL ADMINISTRATIVO QUE BUSCA DAR AL ENTE GUBERNAMENTAL, A TRAVÉS DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE, LA OPORTUNIDAD DE CORREGIR O REPONER*

*ALGUNA FALTA QUE SE HUBIERE DADO DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. SE ESTÁ PROponiendo UN PROCEDIMIENTO MUY SENCILLO CON EL QUE SE BUSCA DAR CELERIDAD A LAS IMPUGNACIONES DE MANERA QUE NO ENTORPEZCAN LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES, A LA VEZ QUE SE GARANTIZA LA DEBIDA AUDIENCIA AL INTERESADO, EN ESTRICTO RESPETO A LA LEGALIDAD. SE CONSIDERÓ LA CONVENIENCIA DE QUE SEA EL SUPERIOR JERÁRQUICO QUIEN RESUELVA LA RECONSIDERACIÓN, YA QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE AUTOCORRECCIÓN AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN, EN LA CUAL, EL ÓRGANO DECISOR SUSTITUYE AL REVISADO EN SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS. EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR DEJA A SALVO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS INTERESADOS PUEDAN HACER VALER LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN JURISDICCIONAL CUANDO ESTIMEN QUE LA AUTORIDAD REALICE ACTOS LESIVOS A SUS INTERESES. VII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS REFUERZA LA CONCEPCIÓN DEL CARÁCTER CONTRACTUAL DE LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL PROVEEDOR Y LA AUTORIDAD, QUE PERMITA SOLUCIONES MÁS ÁGILES Y FLEXIBLES MEDIANTE EL ACUERDO DE VOLUNTADES. SE PROPONE UNA SERIE DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DESDE LA NEGOCIACIÓN HASTA EL ARBITRAJE. ESTOS MECANISMOS NO SON EXCLUYENTES Y PUEDEN AGOTARSE TODOS O SÓLO AQUELLOS QUE LAS PARTES PREFIERAN. CON ELLO SE BUSCA PRIVILEGIAR UN AMBIENTE DE CONFIANZA PROPICIO PARA LA NEGOCIACIÓN QUE ABONE A LA EFICIENCIA*

*Y EFICACIA DE LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL. LA PREVISIÓN EN ESTA INICIATIVA DE LEY DEL EMPLEO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS NO ES UN IMPEDIMENTO PARA QUE SE OPTE PARA ACUDIR DIRECTAMENTE A LOS TRIBUNALES, SI SE PRESENTAREN CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. VIII. SANCIONES. SI BIEN LA INICIATIVA DE LEY QUE SE PROPONE BUSCA PROPICIAR UN AMBIENTE QUE PERMITA LA NEGOCIACIÓN Y LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES CONSENSUADAS A LO LARGO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, NO PASA DESAPERCIBIDA LA NECESIDAD DE CONTAR CON PROCEDIMIENTOS CLAROS Y EFICACES DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS O DESLEALES NI A LA CORRUPCIÓN. POR ELLO ES QUE SE HACE ÉNFASIS EN LA NECESIDAD DE TRANSPARENTEAR TODOS LOS PROCESOS, ASÍ COMO LA IDENTIDAD DE QUIENES HAN INCURRIDO EN FALTAS. EN ESE SENTIDO, ESTA PROPUESTA REGULA LAS SANCIONES A LAS QUE SE HARÁN ACREDITORES LOS PROVEEDORES POR PRÁCTICAS ILEGALES, DETALLANDO UN CATÁLOGO QUE, SI BIEN NO ES EXHAUSTIVO, SI BUSCA DIFERENCIAR EL TIPO DE FALTAS A FIN DE GARANTIZAR SU EJECUCIÓN. A LA VEZ SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DENUNCIAR CUALQUIER FALTA DE LA QUE SE HAGAN CONOCEDORES Y SE DETERMINA QUE ESTARÁN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, EN CASO DE SER ELLOS QUIENES INCURRAN EN ALGUNA FALTA. CUANDO SE TRATE DE PRÁCTICAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA LIBRE*

*COMPETENCIA DEBERÁ NOTIFICARSE A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. POR ÚLTIMO ES IMPORTANTE DESTACAR LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES SUSCRIBEN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ADHIRIÉNDOSE A LA MISMA; LA LIC. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, EL LIC. ANGEL LOPEZ HOHER Y EL LIC. ALFONSO CARBALLO PEREZ EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C. ("IMCO"), DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ("CFC") Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA ("COFEMER"), RESPECTIVAMENTE, CUYAS APORTACIONES HAN ENRIQUECIDO DE MANERA IMPORTANTE LA PRESENTE INICIATIVA. EN EL CASO DEL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C., SU "LEY MODELO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", SIRVIÓ COMO REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NUEVO LEÓN DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE AHORA SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESE PODER LEGISLATIVO, ADEMÁS DE HABER REALIZADO VALIOSAS APORTACIONES EN EL CONTENIDO FINAL DE LA MISMA. LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, ADEMÁS DE PROMOVER E IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE UN NUEVO MARCO NORMATIVO PARA NUEVO LEÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS, PARTICIPÓ ACTIVAMENTE OFRECIENDO RECOMENDACIONES EN EL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE AHORA NOS OCUPA. ASIMISMO LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA,*

*FORMULÓ VALIOSAS OPINIONES A FIN DE AVANZAR EN LA SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA EN NUEVO LEÓN". CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS IMPONE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, LA OBLIGACIÓN INELUCTABLE DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE QUE DISPONGAN "...CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS". EN OTRA PARTE QUE NOS INTERESA EL MISMO ORDINAL ESTABLECE, A LA LETRA: "LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES*

**PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES".** ASÍ MISMO, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE COMPETE A LOS PODERES LEGISLATIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS TERRITORIALES, LO QUE ADEMÁS HA SIDO SOSTENIDO ASÍ POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LO QUE SE ACREDITA INDUBITABLE, LA ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA PROVEER DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. LO ANTERIOR ES EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL QUE IMPONE AL LEGISLADOR ORDINARIO LA CONSECUENTE OBLIGACIÓN DE PROVEER EN SU ESFERA DE COMPETENCIA, A LA REGULACIÓN NORMATIVA QUE GARANTICE NO SOLO LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PARA EL ESTADO, SINO ADEMÁS, LA MEJOR Y MÁS TRANSPARENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CONSTITUYÉNDOSE EL TEXTO DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL IMPETRADO, EN PARTE IMPORTANTE DEL MARCO CONCEPTUAL DEL RÉGIMEN E RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SI BIEN SE UBICA EN DIVERSO APARTADO DE NUESTRA CARTA MAGNA, AL SUJETAR EL ACTUAR DE ESTOS A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL GASTO PÚBLICO QUE DESCRIBIÓ EL CONSTITUYENTE EN ESTE DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO,

A PESAR DEL ESFUERZO DEL CONSTITUYENTE REFORMADOR AL INTENTAR LA SUBORDINACIÓN DE LOS INTERESES PARTICULARES A LOS COLECTIVOS, RENOVANDO LAS BASES AL EFECTO PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN DE LOS VALORES, PRESERVAR LOS INTERESES DE LA MAYORÍA Y LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EL OBJETIVO NO SE HA ALCANZADO ANTE EL RETRASO DE LAS REFORMAS JURÍDICAS ESTRUCTURALES EN LOS ESTADOS, IMPIDIENDO CON ELLO, EXIGIR LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES INVOLUCRADOS QUE SE CONTRATAN CON EL ESTADO, A LA LUZ DE REGLAS POCO O NADA EFICACES. ANTE LO ANTERIOR, Y TAL COMO SEÑALAN LOS PROMOVENTES, ENTRE OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ANALIZAN EL TEMA, EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD (IMPCO) DIO A CONOCER EN SEPTIEMBRE DE 2011 UN ESTUDIO DENOMINADO “*COMPETENCIA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MÉXICO*”, CON EL CUAL SE EVIDENCIÓ QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES REALIZAN SUS COMPRAS MEDIANTE ORDENAMIENTOS MUY ALEJADOS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA, COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTRAVINIENDO NOTORIAMENTE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, INVOCADO PÁRRAFOS ARRIBA. AL TENOR DE LO ANTERIOR, EL IMPCO ELABORÓ UN CUERPO JURÍDICO TIPO PARA REGULAR LA ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TOMANDO ADEMÁS A CONSIDERACIÓN, LOS *LINEAMIENTOS PARA COMBATIR LA COLUSIÓN ENTRE OFERENTES EN LICITACIONES PÚBLICAS*, EMITIDOS POR LA OCDE, INCLUSO LA LEY MODELO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CON EL PROPÓSITO DE ENFRENTAR LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN LA EFICACIA EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES. CIERTAMENTE, Y ES OPINIÓN QUE COMPARTIMOS CON LOS PROMOVENTES DE LAS INICIATIVAS EN TRÁMITE, QUE LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO SE ENCUENTRA REZAGADA RESPECTO A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO NO SOLO A NIVEL NACIONAL, SINO EN EL PLANO INTERNACIONAL, SI BIEN ES CIERTO, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO NO REPLICA EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL FEDERAL QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS QUE CONSTITUYEN EL EJE NORMATIVO DE LA REGULACIÓN SECUNDARIA LOCAL EN RELACIÓN A LA MATERIA QUE NOS OCUPA, ELLO NO ES ÓBICE PARA PROVEER A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA CONSTITUCIONAL, LO CUAL ES EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LOS INICIADORES DEL PROCESO LEGISLATIVO DE CUYOS ESCRITOS DAMOS CUENTA. ES EL CASO QUE EXISTIENDO IDENTIDAD DE MATERIA Y UNIDAD DE PROPÓSITO EN LAS TRES INICIATIVAS, PROCEDE EN EL CASO SU ACUMULACIÓN PARA SER RESUeltas EN UN MISMO DICTAMEN; ES

DECIR, LAS TRES SE ENCUENTRAN REFERIDAS A LA REGULACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. AUNADO A LO ANTERIOR, DE LA SIMPLE LECTURA DE LAS PROPUESTAS, SE EVIDENCIA SIMILITUD DE OBJETO Y SI BIEN NO IDÉNTICA FORMA, SI UNIFORMIDAD SUFFICIENTE EN LOS TÉRMINOS PARA ALCANZAR DICHO OBJETO. CONSIDERAMOS QUE DADA LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO EN LA MATERIA, ES DABLE PROCURAR UN ALCANCE MAYOR EN NUESTRO RESOLUTIVO, BAJO EL ESQUEMA DE UN ORDENAMIENTO INTEGRADOR Y NO MEDIANTE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES DISPERSAS EN DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS, POR LO QUE DEBEMOS PRIVILEGIAR COMO BASE DE NUESTRA PROPUESTA AQUELLA INICIATIVA QUE MÁS COINCIDA CON ESTA INTENCIÓN. EN ESA TESISURA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PONENTE, CONSIDERAMOS LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY QUE TOTALICE POR UNA PARTE LAS INTENCIÓNES PLANTEADAS POR LOS PROMOVENTES, PERO POR LA OTRA, Y PRIORITARIAMENTE, APUNTE CABAL SOMETIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN ESA VIRTUD, ES NECESARIO DESTACAR LAS VIRTUDES QUE DAN SIMILITUD DE OBJETO Y FORMA A LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO, Y QUE NOS PERMITE, PRECISAMENTE, FAVORECER LA INTENCIÓN EXPRESADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. ASÍ, BREVEMENTE, PODEMOS AFIRMAR QUE LAS TRES PROPUESTAS COMPARTEN EL INTERÉS POR ERRADICAR LAS PROBABLES

CORRUPELAS QUE HA PROPICIADO LA FALTA DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO ADECUADO A LA GRAN CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN CONTRACTUAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; COINCIDEN TAMBIÉN EN LA INCORPORACIÓN DE SANCIONES NO SOLO APPLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SINO A LOS PARTICULARS – PERSONAS FÍSICAS O MORALES – QUE PARTICIPEN DE CUALQUIER MODO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN; CONTIENEN DISPOSICIONES DIRIGIDAS A LA MAYOR TRANSPARENCIA Y UNA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS; Y DESDE LUEGO, A UNA CLARA MEJORÍA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS, QUE EN GENERAL GARANTICEN AMPLIAMENTE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL EFECTO. TODO LO SEÑALADO SE ANOTA EN LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS EN COMENTO, SIENDO CONVENIENTE MENCIONAR QUE EN EL PROYECTO QUE TOMA COMO BASE LA “LEY MODELO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” SE CONSTATAN DISPOSICIONES ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LAS MANIFIESTAS INTENCIONES AL RESPECTO, DE TODOS LOS PROMOVENTES. ANALIZADO EL PROYECTO QUE A NUESTRO JUICIO INTEGRA LA TOTALIDAD DE LAS INTENCIONES, AUNADO A QUE ESTE CONSTITUYE EL RESULTADO DE INTENSO TRABAJO, Y ENCONTRÁNDOSE SUSTENTADO POR AMPLIOS ESTUDIOS, COMO LO SON LOS REALIZADOS

POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, NO DUDAMOS QUE LOS INICIADORES DEL TRABAJO LEGISLATIVO COINCIDIRÁN EN LA IMPORTANCIA DE QUE SUS PETICIONES SE ENCUENTREN INTEGRADAS EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO, PROPÓSITO QUE CABE DECIR, LOS QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, COMPARTIMOS AMPLIAMENTE Y HACEMOS PROPIO CON ALGUNAS PRECISIONES QUE CABE DESTACAR. ANTES DE ELLO SIN EMBARGO LO CONDUCENTE ES CONSIDERANDO QUE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE, SE AJUSTA A LO MANIFESTADO POR LOS SIGNANTES DEL ESCRITO QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE **7705/LXXIII**, LAS DAMOS AQUÍ POR REPRODUCIDAS ÍNTEGRAMENTE EN VIRTUD DE QUE LAS MODIFICACIONES QUE PROPONDREMOS NO CONCULCAN LOS ASPECTOS DESCritos POR EL PROMOVENTE, CON LO CUAL CONSIDERAMOS QUEDAN FIRMES PARA LOS EFECTOS. DICHO LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDEMOS A EXPONER LOS ARGUMENTOS QUE A NUESTRO PARECER, SIRVEN DE JUSTIFICACIÓN A LAS MODIFICACIONES QUE PROPONEMOS. PRIMERAMENTE, ADVERTIMOS QUE EN LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PROYECTO EL ARTICULADO SE ENUMERA A PARTIR DE CADA CAPÍTULO DE LA LEY, EN ESE SENTIDO, DE UNA REVISIÓN A OTROS CUERPOS

JURÍDICOS DEL SISTEMA ESTADUAL SE EVIDENCIA QUE DE MANERA CONSISTENTE SE HA ESTILADO LA ENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS CONSECUTIVAMENTE DE PRINCIPIO A FIN, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA O REINICIO EN CADA APARTADO QUE INTEGRA UN ORDENAMIENTO. CONSIDERAMOS, Y ES OPINIÓN QUE ADOPTAMOS DE OTROS ESTUDIOSOS DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, COMO LOS DOCTORES ELISEO MURO Y MIGUEL CARBONELL, EL ORDEN JURÍDICO DE UN MISMO SISTEMA DEBE MANTENER UN MÍNIMO DE UNIFORMIDAD EN SU FORMA, AMÉN DE FACILITAR AL LECTOR ACOSTUMBRADO AL ESTILO LEGISLATIVO LOCAL, LA LECTURA Y MANEJO DE LA LEY. LOS ARTÍCULOS, SUGERIMOS, DEBEN ENUMERARSE ENTONCES DE MANERA CONSECUATIVA, AL CONSTITUIRSE ESTOS COMO ELEMENTALES DEL TEXTO Y LA UNIDAD BÁSICA DEL MISMO. **APARTE, POR CUESTIÓN DE TÉCNICA, COMPARTIMOS LA IDEA DE UN ORDENAMIENTO QUE NO CONTENGA REPETICIONES OCIOSAS DE DISPOSICIONES DE OTRAS LEYES CON QUE EL PRESENTE PROYECTO TUVIERA RELACIÓN; YA SEA DE MAYOR JERARQUÍA O LEYES ESPECIALES EN ALGUNA MATERIA QUE NECESARIAMENTE GUARDE TRATO CON LA QUE SE CREA. ELLO NOS LLEVA A SUGERIR SE SUPRIMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO AL QUINTO DEL ARTÍCULO IDENTIFICADO EN EL PROYECTO ORIGINAL COMO 1.1 Y SUGERIDO EN EL NUESTRO COMO ARTÍCULO 1, ELLO EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA CONTENIDAS EN LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES**

SE ENTIENDEN PRIORITARIAS EN SU APLICACIÓN SIN NECESIDAD DE PRECISARLO ASÍ EN CADA ORDENAMIENTO SECUNDARIO O DE INFERIOR JERARQUÍA, DE LO CONTRARIO SE CAERÍA EN EL VICIO DE REPLICAR MÚLTIPLES DISPOSICIONES SUPERIORES CUYA APLICACIÓN NO PUEDE OBVIARSE AUN Y CUANDO NO SE REPRODUZCAN EN LA LEY ESPECIAL. ADICIONALMENTE EL LEGISLADOR DEBE PROCURAR QUE LOS ARTÍCULOS NO SEAN DEMASIADO EXTENSOS O NUMEROSOS EN PÁRRAFOS, DEBIENDO CONSTREÑIRSE A LA MAYOR FUNCIONALIDAD DEL ARTÍCULO. EN EL CASO PARTICULAR DEL CUARTO PÁRRAFO DEL PROYECTO, LA SUGERENCIA DE OMITIRLO OBEDECE A QUE LA PRECISIÓN ES OCIOSA YA QUE LAS HIPÓTESIS DE ADQUISICIÓN A QUE SE REFIERE SON AJENAS A LA NATURALEZA DE AQUELLAS QUE SE PRETENDE REGULAR, Y ANTE LA OBVIDAD DE QUE ES IMPOSIBLE APLICARLES LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO QUE SE PROYECTA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EVIDENTEMENTE CONSISTE EN UNA ACLARACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO, LO QUE SIN NECESIDAD DE MAYOR EXPLICACIÓN, PUEDE SER SUPRIMIDO DEL PROYECTO, EN PRO DE UN ARTÍCULO CLARO Y SENCILLO EN SU ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO, FAVORECIENDO LA TÉCNICA DEL LEGISLADOR. ABUNDANDO, LOS PÁRRAFOS CUYA OMISIÓN PROPONEMOS EN LOS PARÁGRAFOS QUE ANTECEDEN NO

FORMAN PARTE DEL PROYECTO MODELO, CONCULCANDO SU INCORPORACIÓN UNO DE LOS FINES DE DICHA LEY MODELO, ES DECIR, LA MAYOR UNIFORMIDAD POSIBLE ENTRE LAS LEGISLACIONES EN LA MATERIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ADICIONALMENTE SE SUPRIME LA REFERENCIA HECHA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 6.8 DE LA INICIATIVA (69 DE NUESTRA PROPUESTA) EN RAZÓN DE QUE TAL REFERENCIA DERIVA DEL ARTÍCULO 5.8 DE LA *LEY MODELO* DEL IMPCO, DISPOSITIVO EL CUAL SE HA OMITIDO TANTO EN LA INICIATIVA COMO EN NUESTRO RESOLUTIVO PARA EVITAR EXCESIVAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA QUE REÑIRÍAN CON LA EFICACIA QUE SE PRETENDE. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DE UNA REVISIÓN A LAS REMISIONES LEGISLATIVAS QUE SE CONTIENEN EN LA INICIATIVA, OBSERVAMOS ALGUNAS QUE NO CORRESPONDEN A AQUELLAS A QUE SE HACE EL REENVÍO, LO CUAL SE SUBSANA EN NUESTRO PROYECTO. ASÍ MISMO, SE REALIZAN ADECUACIONES SINTÁCTICAS QUE NO ALTERAN EN ABSOLUTO EL CONTENIDO Y PROPÓSITO DE LOS DISPOSITIVOS CORRESPONDIENTES. ASÍ TAMBIÉN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTIMAMOS NECESARIO ADECUAR LA LEY MODELO A FIN DE QUE ESTA REFLEJE CLARAMENTE LAS CONDICIONES QUE PREVALECEN EN EL ESTADO, POR LO QUE SE PROPONE AGREGAR DE FORMA ÍNTegra LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A LA ENAJENACIÓN Y COMODATO DE BIENES INMUEBLES LOS

**CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA LEY VIGENTE EN LA MATERIA PERO NO SON CONTEMPLADOS DENTRO DE LA INICIATIVA DE CUYA OMISIÓN DERIVARÍA UNA IMPORTANTE LAGUNA QUE NO ES ADMISIBLE DEJAR PARA POSTERIOR REFORMA INDETERMINADAMENTE, EN TAL VIRTUD, A FIN NO DEJAR EL VACÍO JURÍDICO DE REFERENCIA SE ESTABLECE UN PLAZO PERENTORIO DENTRO DEL CUAL SE DEBERÁN HACER LAS ADECUACIONES A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO PARA INCORPORAR EL CAPITULO REFERENTE A LA ENAJENACIÓN Y COMODATO DE BIENES INMUEBLES YA QUE ESTA DISPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA ROMPERÍA CON LA NATURALEZA ESPECIAL DE LA QUE SE ESTUDIA EN EL PRESENTE DICTAMEN. CON EL FIN DE TIPIFICAR CLARAMENTE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES EN LAS CUALES PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, INCORPORAMOS AL ARTÍCULO 101 EL CATÁLOGO DE AQUELLAS QUE POR SU ESPECIALIDAD CORRESPONDEN A LA MATERIA QUE REGULA EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA**

CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE EXPIDE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.- SUJETOS OBLIGADOS.** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN:

- I. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- II. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
- III. EL CONGRESO DEL ESTADO;
- IV. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS;
- V. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES;
- VI. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y
- VII. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, POR ARRENDAMIENTO DE BIENES Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE ENTIENDEN, RESPECTIVAMENTE, AQUELLAS OPERACIONES EN LAS QUE PARTICIPEN COMO ARRENDATARIO O PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS, ALGUNO DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. ESTARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LAS ADQUISICIONES DE BIENES, LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO PARCIAL O TOTAL A RECURSOS FEDERALES, QUE SEAN REGULADOS POR LA LEY FEDERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. IGUALMENTE ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LAS ADQUISICIONES DE BIENES QUE DERIVEN DE EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS. CUANDO EXISTAN TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON OTROS PAÍSES, DE LOS CUALES SE DERIVEN OBLIGACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NACIONALES Y SUS MUNICIPIOS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO ACATARÁN LAS ESTIPULACIONES QUE EN DICHOS TRATADOS SE ESTABLEZCAN EN FORMA OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, AUN EN EL CASO DE QUE EL CONTENIDO DEL TRATADO DIFIERA DE LO DETERMINADO EN ESTA LEY.

LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY QUE EXPRESAMENTE HAGAN MENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS, SUS INSTITUCIONES O AUTORIDADES, SERÁN EJERCIDAS CONFORME A LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA PRESENTE LEY. EN TODOS LOS CASOS QUE ESTA LEY SE REFIERA A LA TESORERÍA DEL ESTADO SE ENTENDERÁ REFERIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

**ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.** LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY SERÁN ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.

**ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS INTRAGUBERNAMENTALES.** LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS ENTES GUBERNAMENTALES ENTRE SÍ O SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES O MUNICIPALES ENTRE SÍ, O LOS QUE ESTOS CELEBREN CON LOS ÓRGANOS FEDERALES, NO ESTARÁN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY, SALVO EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS SUJETOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE CONTRATE A UN PARTICULAR PARA ENTREGAR LOS BIENES O PRESTAR LOS SERVICIOS A LOS QUE ESTÉ OBLIGADO, CASO EN EL CUAL LA APLICACIÓN DE ESTA LEY SE RESTRINGIRÁ A LAS OPERACIONES CON PARTICULARES.

**ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY**

SE ENTENDERÁ POR:

- I. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO: PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO DE UN MISMO BIEN O SERVICIO QUE PODRÁ SER ADJUDICADO DE MANERA COMPARTIDA A DOS O MÁS PROVEEDORES CUANDO SE TRATE DE COMPRAS CONSOLIDADAS O CONVENIOS MARCO, SUJETO A QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY;
- II. ADJUDICACIÓN DIRECTA: PROCESO DE SELECCIÓN EN EL CUAL SE DETERMINA QUE UN SOLO PROVEEDOR O UN GRUPO RESTRINGIDO DE PROVEEDORES REALICE EL CONTRATO. POR LA NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN QUE CONLLEVA, PARA ESTE MÉTODO NO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PLAZOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA O LA INVITACIÓN RESTRINGIDA ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- III. CONTRALORÍA DEL ESTADO: LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO;
- IV. CONTRATO ABIERTO: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN MASIVA DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA UNO O MÁS ENTES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL CUAL SE ESTABLECEN PRECIOS, RANGOS DE LA CANTIDAD DE BIENES O SERVICIOS A CONTRATAR Y CONDICIONES, DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DEFINIDO.
- V. CONVENIOS MARCO: CONVENIOS QUE CELEBRAN UNO O MÁS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, POR MEDIO DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS CORRESPONDIENTE, CON UNO O MÁS POSIBLES PROVEEDORES, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE REGULARÁN LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SU DURACIÓN Y DE MANERA GENERAL, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD QUE, POSTERIORMENTE, MEDIANTE CONTRATOS ESPECÍFICOS, EN SU CASO, SERÁN FORMALIZADOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY. CUANDO SEA PERTINENTE, EL CONVENIO PODRÁ INDICAR EL PRECIO Y LA DEMANDA ESTIMADA;
- VI. DEPENDENCIA: EN EL ÁMBITO DEL EJECUTIVO ESTATAL, LAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; EN EL ÁMBITO DE LOS PODERES JUDICIAL

Y LEGISLATIVO Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CREADAS DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD Y, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CREADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

- VII. ENTE GUBERNAMENTAL: CADA SUJETO DE DERECHO PÚBLICO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY;
- VIII. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;
- IX. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: LA AUTOEVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE COMPRAS CON BASE EN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA;
- X. INFORME ANUAL DE RESULTADOS: INFORME ANUAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPRAS, REALIZADA POR LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS E INDICADORES ESTABLECIDOS POR LA TESORERÍA DEL ESTADO O POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY;
- XI. INVESTIGACIÓN DE MERCADO: TÉCNICA USADA PARA IDENTIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS A FIN DE PROVEER AL ÁREA REQUIRENTE DE INFORMACIÓN ÚTIL PARA PLANEAR LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES;
- XII. INVITACIÓN RESTRINGIDA: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE INVITA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA QUE, SUJETÁNDOSE A LAS BASES FIJADAS, FORMULEN SENDAS PROPUESTAS, DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ Y ACEPTARÁ LA MÁS CONVENIENTE;
- XIII. LICITACIÓN PÚBLICA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LOS INTERESADOS, SUJETÁNDOSE A LAS BASES FIJADAS, FORMULEN PROPUESTAS, DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ Y ACEPTARÁ LA MÁS CONVENIENTE;

- XIV. LICITANTE: PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA O BIEN DE INVITACIÓN RESTRINGIDA;
- XV. MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES: SISTEMA QUE UTILIZA CRITERIOS PONDERADOS PARA DETERMINAR QUÉ PROPUESTA, EN UNA EVALUACIÓN SIMULTÁNEA, PRESENTA LA MEJOR COMBINACIÓN DE CALIDAD Y PRECIO, QUE GARANTICE EL MAYOR VALOR POR EL DINERO, EN FUNCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE;
- XVI. MÉTODO DE EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA: SISTEMA MEDIANTE EL CUAL SE EVALÚA SI LAS PROPUESTAS CUMPLEN O NO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL ÁREA CONVOCANTE Y POSTERIORMENTE, SE ADJUDICA UN PEDIDO O CONTRATO A QUIEN CUMPLIENDO DICHOS REQUISITOS, OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO;
- XVII. OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS: MODALIDAD QUE PUEDE SER UTILIZADA EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, EN LA QUE LOS LICITANTES, AL PRESENTAR SUS PROPUESTAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES, TIENEN LA POSIBILIDAD DE QUE, CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SU PROPUESTA ECONÓMICA Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, REALICEN UNA O MÁS OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS QUE MEJOREN EL PRECIO OFERTADO EN FORMA INICIAL, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE LA POSIBILIDAD DE VARIAR LAS ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS ORIGINALMENTE CONTENIDAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA;
- XVIII. PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA: PRECIO MÁXIMO AL QUE LA UNIDAD CONVOCANTE ESTARÍA DISPUESTA A ADQUIRIR UN BIEN O CONTRATAR UN SERVICIO O ARRENDAMIENTO. ESTE PRECIO SE DERIVA DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE ESTIME EL PRECIO PREPONDERANTE EN ÉSTE, LOS PRECIOS HISTÓRICOS PAGADOS POR EL MISMO BIEN O SERVICIO, LOS PRECIOS DE LOS CONTRATOS VIGENTES PAGADOS POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, LAS CONDICIONES DE ENTREGA Y PAGO Y DEMÁS FACTORES QUE CONTRIBUYAN A LA DETERMINACIÓN ADECUADA DE ESTE PRECIO, Y SI NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN, EN COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA UNIDAD CONVOCANTE. LAS UNIDADES DE COMPRA DETERMINARÁN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE EL PRECIO MÁXIMO DE

REFERENCIA PODRÁ SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES;

- XIX. PROVEEDOR: TODA PERSONA QUE SUMINISTRE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS BIENES MUEBLES, PROPORCIONE MUEBLES E INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO O PRESTE SERVICIOS A UNO O MÁS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º;
- XX. REGISTRO DE ESTUDIOS: REGISTRO ELECTRÓNICO Y FÍSICO DE LOS ESTUDIOS, DISTINTOS A LOS ESTUDIOS DE MERCADO, DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CADA SUJETO OBLIGADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DEBERÁ INTEGRAR, ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO;
- XXI. SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS: SISTEMA INFORMÁTICO DE CONSULTA GRATUITA INTEGRADO POR LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS CON INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS. Dicho SISTEMA TAMBIÉN CONSTITUYE UN MEDIO POR EL CUAL SE DESARROLLARÁN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN;
- XXII. TESORERÍA DEL ESTADO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- XXIII. TESTIGO SOCIAL: REPRESENTANTE DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, QUE PARTICIPA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CON DERECHO A VOZ Y A EMITIR UN TESTIMONIO FINAL;
- XXIV. TRATADOS INTERNACIONALES: LOS ASÍ RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- XXV. UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, O LA QUE SEA DESIGNADA MEDIANTE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15, ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA LEY;
- XXVI. UNIDAD DE COMPRAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1,

RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULADOS POR ESTA LEY;

- XXVII. UNIDAD CONVOCANTE: LA UNIDAD DE ADQUISICIONES FACULTADA LEGALMENTE PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN O DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A EFECTO DE ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES O CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR ESTA LEY, QUE SOLICITE LA UNIDAD REQUIERENTE; Y
- XXVIII. UNIDAD REQUIERENTE: LA UNIDAD QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, SOLICITE O REQUIERA FORMALMENTE A LA UNIDAD DE COMPRAS LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR ESTA LEY.

**ARTÍCULO 5º.- SUPLETORIEDAD.** SERÁN SUPLETORIOS DE ESTA LEY Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, EN LO QUE CORRESPONDA Y SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DE ESTA LEY, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y LA DEMÁS LEGISLACIÓN APPLICABLE. **ARTÍCULO 6º.- ACTOS CONTRARIOS A LA PRESENTE LEY.** LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REALICEN O CELEBREN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SERÁN NULOS PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SE SUJETARÁ A LO PREVISTO POR LOS CAPÍTULOS VIII Y IX DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 7º.- INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY.** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SERÁ LA

AUTORIDAD FACULTADA PARA INTERPRETAR ESTA LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 8º.- ACTOS JURÍDICOS MATERIA DE LA LEY. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:**

- I. LAS ADQUISICIONES Y LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- II. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, O QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA;
- III. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INCLUYAN LA INSTALACIÓN, POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES, CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR AL DE SU INSTALACIÓN;
- IV. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS O ADHERIDOS A INMUEBLES, CUYO MANTENIMIENTO NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ALGUNA AL PROPIO INMUEBLE;
- V. LA RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, MAQUILA, SEGUROS, TRANSPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES O PERSONAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA;
- VI. LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES;
- VII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES DE PERSONAS FÍSICAS, EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO LOS REGÍMENES DE HONORARIOS O DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;

VIII. LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES; Y

IX. EN GENERAL, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PRESTACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS DE LOS SECTORES BANCARIO O BURSÁTIL, O SE TRATE DE AQUELLOS CASOS CUYO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA REGULADO EN FORMA ESPECÍFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SE TRATE DE SERVICIOS DE CARÁCTER LABORAL, SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SUELDOS O SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.

**CAPÍTULO II. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**

**ARTÍCULO 9º.- PLANEACIÓN.** LA PLANEACIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE PRETENDAN REALIZAR LOS ENTES GUBERNAMENTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, DEBERÁ AJUSTARSE A:

I. EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN SUS PROGRAMAS ANUALES.

EN LOS MUNICIPIOS A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

II. LOS OBJETIVOS, METAS Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE CORRESPONDA; Y

III. LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA FEDERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES ESPECÍFICOS EN LOS CASOS NO SUJETOS A LA LEY FEDERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**ARTÍCULO 10º.- PROGRAMAS.** LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY FORMULARÁN SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL. PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEBERÁN SEÑALAR LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y DEBERÁN CONSIDERAR:

- I. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE DICHAS OPERACIONES;
- II. LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;
- III. LA CALENDARIZACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS;
- IV. LOS SUJETOS RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACIÓN;
- V. LA INFORMACIÓN PROVISTA POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS COMO UN INSTRUMENTO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA;
- VI. SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE INVERSIONES, ASÍ COMO, EN SU CASO, AQUÉLLOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN, INCLUYENDO LOS QUE HABRÁN DE SUJETARSE A PROCESOS PRODUCTIVOS;
- VII. LA EXISTENCIA EN CANTIDAD SUFICIENTE DE LOS BIENES, LOS PLAZOS ESTIMADOS DE SUMINISTRO, LOS AVANCES TECNOLÓGICOS INCORPORADOS EN LOS BIENES Y, EN SU CASO, LOS PLANOS, PROYECTOS Y ESPECIFICACIONES;
- VIII. LOS REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A SU CARGO;
- IX. EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA VIGENCIA REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTARIO, LOS ÓRGANOS DEBERÁN DETERMINAR TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE;

EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES SE CONSIDERARÁN LOS COSTOS QUE, EN SU MOMENTO, SE ENCUENTREN VIGENTES Y LAS PREVISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES;

- X. LOS CONVENIOS MARCO QUE SE UTILIZAN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE USO CONSTANTE, FRECUENTE O INTENSIVO EN EL AÑO DE EJERCICIO;
- XI. LOS RESULTADOS QUE SE DISPONGAN DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR; Y
- XII. LAS DEMÁS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA SEGÚN LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.

**ARTÍCULO 11.- MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA COMPRA ELEGIRÁ EL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ENTRE LOS POSIBLES MÉTODOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY, Y CON BASE EN LOS CRITERIOS DELIMITADOS EN DICHO ARTÍCULO. LA DETERMINACIÓN DEL USO DE CADA UNO DE LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEBERÁ DEFINIRSE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA TESORERÍA DEL ESTADO O EL ÓRGANO COMPETENTE DEL SUJETO OBLIGADO, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL ENTE GUBERNAMENTAL RESPECTIVO, Y DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE POR LA UNIDAD DE COMPRAS QUE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMAS ANUALES.** LOS ENTES GUBERNAMENTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA

ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y DE SU PÁGINA EN INTERNET, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO, SU PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, SALVO LA INFORMACIÓN CUYA REVELACIÓN PONGA EN RIESGO LA OBTENCIÓN DE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, ASÍ COMO AQUELLA QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES, SEA DE NATURALEZA RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. LOS ENTES GUBERNAMENTALES, PREVIO INFORME AL COMITÉ DE ADQUISICIONES RESPECTIVO, PODRÁN ADICIONAR, MODIFICAR, SUSPENDER O CANCELAR ALGUNA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROGRAMADOS SEÑALANDO LAS CAUSAS PARA DICHA MODIFICACIÓN. AL EFECTO DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y EN SU PÁGINA EN INTERNET. LA INFORMACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL ES ÚNICAMENTE UNA REFERENCIA PROSPECTIVA Y NO REPRESENTA UNA CONVOCATORIA NI UN COMPROMISO QUE OBLIGUE AL ENTE GUBERNAMENTAL A REALIZAR ESAS ADQUISICIONES.

**ARTÍCULO 13.- ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERAN

CONTRATAR SERVICIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, PREVIAMENTE VERIFICARÁN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL REGISTRO DE ESTUDIOS, LA EXISTENCIA DE TRABAJOS SOBRE LA MATERIA DE QUE SE TRATE. CUANDO SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE DICHOS TRABAJOS Y SE COMPRUEBE QUE LOS MISMOS SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO PROCEDERÁ LA CONTRATACIÓN, SALVO QUE REQUIERAN SU ADECUACIÓN, ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTO Y SIEMPRE QUE NO SE CUENTE CON EL PERSONAL CAPACITADO Y DISPONIBLE O LAS CONDICIONES PARA SU REALIZACIÓN. EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA EL SERVICIO Y SEA RESPONSABLE SEGÚN SU REGLAMENTACIÓN ORGÁNICA, JUSTIFICARÁ DEBIDAMENTE LO ANTERIOR. **ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN POR PARTE DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES.** LAS UNIDADES DE COMPRAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONVOCAR, ADJUDICAR O CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CON CARGO A SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, CONFORME AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y SUJETÁNDOSE AL CALENDARIO DE GASTO CORRESPONDIENTE. EN CASOS EXCEPCIONALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, LAS UNIDADES DE

COMPRAS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES, PODRÁN SOLICITAR AL COMITÉ DE ADQUISICIONES SU APROBACIÓN PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYOS PAGOS ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL O INICIEN EN UN EJERCICIO FISCAL POSTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE FORMALIZAN. LOS REFERIDOS CONTRATOS ESTARÁN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL AÑO EN EL QUE SE PREVÉ EL INICIO DE SU VIGENCIA, POR LO QUE SUS EFECTOS ESTARÁN CONDICIONADOS A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS RESPECTIVOS, SIN QUE LA NO REALIZACIÓN DE LA REFERIDA CONDICIÓN SUSPENSIVA ORIGINE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES. CUALQUIER CONVENIO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY.**

LA TESORERÍA DEL ESTADO O EL ÓRGANO COMPETENTE RESPECTIVO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. APROBAR LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- II. DIFUNDIR A LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;

- III. ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE DEBERÁ ELABORAR CADA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA;
- IV. DEFINIR EL CATÁLOGO BÁSICO DE BIENES Y SERVICIOS, QUE POR SU NATURALEZA, VOLUMEN Y MONTO PODRÁN ADQUIRIRSE POR MEDIO DE COMPRAS CONSOLIDADAS O CONVENIOS MARCO DURANTE EL EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y SUS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. DEFINIR LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN QUE CORRESPONDERÁN A CADA UNO DE LOS TIPOS DE COMPRAS QUE SE REALIZARÁN DURANTE EL AÑO;
- VI. APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE USO CONSTANTE, FRECUENTE O INTENSIVO;
- VII. CONOCER DEL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL EN LA MATERIA, CON OBJETO DE PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, A EFECTO DE ASEGUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS;
- VIII. EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO DE ESTUDIOS, EL CUAL DEBERÁ SER PÚBLICO Y ACCESIBLE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O QUE DEBA SER PROTEGIDA POR CONTENER DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IX. EMITIR LOS LINEAMIENTOS E INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS Y SOLICITAR LOS INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACIÓN;
- X. EMITIR LOS LINEAMIENTOS E INDICADORES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS QUE LLEVARÁ A CABO LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS;
- XI. EMITIR LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA;

- XII. ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42; Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

LA TESORERÍA DEL ESTADO O EL ÓRGANO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY EJERCERÁN LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI Y XII DE ESTE ARTÍCULO, CONSIDERANDO EL DICTAMEN U OPINIÓN QUE EN FORMA PREVIA EMITA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

#### **ARTÍCULO 16.- COMITÉ DE ADQUISICIONES**

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O DE CADA ENTE GUBERNAMENTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. CONOCER EL PROGRAMA ANUAL Y EL PRESUPUESTO ANUAL O PLURIANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA;
- II. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EN LOS CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, EN LOS ACTOS DE JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, Y FALLO;
- III. EMITIR DICTAMEN SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EN LOS CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA;
- IV. ANALIZAR Y EMITIR OPINIÓN, CUANDO CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS;

- V. DICTAMINAR LOS CASOS DE EXCEPCIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY;
- VI. PROPONER AL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O AL TITULAR DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- VII. EMITIR LOS DICTÁMENES Y OPINIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15, ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA LEY;
- VIII. OPINAR SOBRE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA O TRASCENDENCIA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, LE SEAN TURNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR LA TESORERÍA DEL ESTADO.  
PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL, LE SEAN TURNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TESORERO MUNICIPAL;
- IX. DEFINIR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS QUE SE REQUIERAN, POR MATERIAS ESPECÍFICAS; Y
- X. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

EL COMITÉ PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE OTROS ENTES GUBERNAMENTALES CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACIÓN. EN LOS CASOS DE ADQUISICIONES CONSOLIDADAS O DE CONVENIOS MARCO, PODRÁN CELEBRARSE ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º, PUDIENDO LAS PARTES PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE

ADQUISICIONES QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO. LA TESORERÍA DEL ESTADO PODRÁ DETERMINAR LA APLICACIÓN DE COMPRAS CONSOLIDADAS DEL SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR UN ACUERDO DE COORDINACIÓN. EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL ENTE QUE CORRESPONDA PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA REALIZAR COMPRAS CONSOLIDADAS Y CONVENIOS MARCO, CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 17.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE INTEGRARÁ POR UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

CON VOZ Y VOTO:

- A) TESORERÍA DEL ESTADO;
- B) SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO;
- C) SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; Y
- D) PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

SÓLO CON VOZ:

- E) CONTRALORÍA DEL ESTADO; Y
- F) LA UNIDAD REQUIRENTE

LA TESORERÍA DEL ESTADO, POR SI O A PETICIÓN DE CUANDO MENOS DOS MIEMBROS DEL COMITÉ, PODRÁ INVITAR A REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES CONTARÁN CON VOZ. EL REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA DEL ESTADO PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL COMITÉ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

**ARTÍCULO 18.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

LAS ENTIDADES INTEGRARÁN SUS COMITÉS DE LA SIGUIENTE FORMA:

CON VOZ Y VOTO:

- A) UN REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES;
- B) UN REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA DEL ESTADO; Y
- C) EL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

SÓLO CON VOZ:

- D) UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO; Y
- E) UN REPRESENTANTE DEL ÁREA QUE HAYA REQUERIDO EL BIEN O EL SERVICIO.

LAS DECISIONES EN ESTOS COMITÉS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, CORRESPONDERÁ AL TITULAR DE LA ENTIDAD, RESOLVER EN DEFINITIVA. EL TITULAR DE LA ENTIDAD PODRÁ INVITAR A REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES CONTARÁN CON VOZ. POR CADA INTEGRANTE SE DESIGNARÁ POR ESCRITO A SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUE DEBERÁ TENER COMO MÍNIMO EL NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR DEL REPRESENTANTE. ESTOS COMITÉS SÓLO SESIONARÁN CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 19.- COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.** LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL INTEGRARÁN SUS COMITÉS DE ADQUISICIONES EN LOS TÉRMINOS DE SUS ORDENAMIENTOS INTERNOS Y TENDRÁN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. **ARTÍCULO 20.- COMITÉ DE ADQUISICIONES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.** EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES SE INTEGRARÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO O, EN SU DEFECTO, EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA PRESENTE LEY AL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

**ARTÍCULO 21.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.** LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES DE LOS SUJETOS DEL ARTÍCULO 1 FUNCIONARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 22.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.** CADA UNO DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA CUYO RESPONSABLE SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS Y TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 23.- UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS**

LOS ENTES GUBERNAMENTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, FRACCIONES I A V, ESTABLECERÁN EN SU ESTRUCTURA INTERNA UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA CUYAS FUNCIONES SERÁN:

- I. LICITAR Y CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SEAN SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIRSE MEDIANTE COMPRAS CONSOLIDADAS O CONVENIOS MARCO, CUANDO RESULTE ESTRATÉGICO HACERLO PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE ADQUISICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y LOS ACUERDOS DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY;
- II. DETERMINAR SI LAS CONTRATACIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SERÁN ADJUDICADAS A UN SOLO LICITANTE, O SI LA ADJUDICACIÓN SE HARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, EN CUYO CASO DEBERÁ PRECISARSE EL CRITERIO QUE SE UTILIZARÁ PARA LA

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ELEGIR A LOS ADJUDICADOS Y EL NÚMERO MÁXIMO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO QUE PODRÍAN SER ADJUDICADAS;

- III. ELABORAR LAS INVESTIGACIONES DE MERCADO;
- IV. EJERCER LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY OTORGА A LAS UNIDADES DE COMPRA DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, Y QUE LE SEAN CONFERIDAS POR CONVENIO ENTRE INSTITUCIONES;
- V. EMITIR RECOMENDACIONES PARA PROMOVER LA MÁXIMA COMPETENCIA Y EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS;
- VI. DENUNCIAR ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, SI FUERE DE SU CONOCIMIENTO, LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA COMISIÓN DE CUALQUIER ILÍCITO;
- VII. SOLICITAR INFORMES A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE SU DESEMPEÑO DE ACUERDO A LOS INDICADORES QUE LA TESORERÍA DEL ESTADO O EL ÓRGANO COMPETENTE RESPECTIVO ESTABLEZCA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE RESULTADOS;
- VIII. RENDIR UN INFORME ANUAL DE RESULTADOS AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, A LA TESORERÍA DEL ESTADO O TESORERÍA MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA Y A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO QUE CORRESPONDA SOBRE EL AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE ACUERDO A LOS INDICADORES QUE LA TESORERÍA DEL ESTADO DETERMINE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY;
- IX. OPERAR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS DEL ENTE GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LOS CONVENIOS QUE PUEDAN CELEBRARSE CON OTRAS ENTIDADES FEDERALES O LOCALES PARA COMPARTIR UN MISMO SISTEMA;
- X. OPERAR EL PADRÓN DE PROVEEDORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY Y REALIZAR LOS ACTOS Y GESTIONES NECESARIAS PARA SU INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN;

- XI. INTEGRAR, ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE ESTUDIOS;
- XII. ASESORAR A LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SUS PROCESOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS; Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, INCLUYENDO A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS SERÁ LA TESORERÍA DEL ESTADO. LOS DEMÁS SUJETOS DE ÍDOLE ESTATAL SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 TENDRÁN SU PROPIA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS. LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE COMPRAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CARÁCTER ESTATAL, TAMBIÉN ACTUARÁN COMO UNIDADES DE COMPRAS. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS DETERMINARÁN LO CONDUCENTE. EN EL ÁMBITO ESTATAL, HABRÁ UN SOLO SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, OPERADO POR LA TESORERÍA DEL ESTADO. **ARTÍCULO 24.- DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.** EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS CONTARÁ, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, CON UN PADRÓN ÚNICO DE PROVEEDORES, EL CUAL DEBERÁ SER PERMANENTE Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO, SALVO EN AQUELLOS CASOS QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN DE NATURALEZA RESERVADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. DICHO PADRÓN TENDRÁ ÚNICAMENTE EFECTOS DECLARATIVOS RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES, SIN QUE DÉ LUGAR A EFECTOS CONSTITUTIVOS DE DERECHOS U OBLIGACIONES.

DICHO REGISTRO CLASIFICARÁ A LOS PROVEEDORES CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS:

- A) LA ACTIVIDAD;
- B) LOS DATOS GENERALES;
- C) EL HISTORIAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES Y SU CUMPLIMIENTO;
- D) LAS SANCIONES QUE SE HUBIEREN IMPUESTO, SIEMPRE QUE HAYAN CAUSADO ESTADO.

ESTE REGISTRO SERÁ PÚBLICO Y SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO, CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO Y POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

**CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.  
ARTÍCULO 25.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.**

LOS ENTES GUBERNAMENTALES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE

ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA
- II. INVITACIÓN RESTRINGIDA
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA
- IV. SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA

DEBIENDO OBSERVAR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE ADQUISICIÓN. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE ADJUDICARÁN, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPUESTAS SOLVENTES PARA ACREDITAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEBERÁ ASEGURARSE:

- I. IGUAL TRATAMIENTO A TODOS LOS PARTICIPANTES;
- II. LAS MEJORES CONDICIONES DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA; Y

**III. LA AUSENCIA DE RESTRICCIONES AL COMERCIO INTERESTATAL.**

LOS ENTES GUBERNAMENTALES DEBERÁN PROPORCIONAR A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGÚN PARTICIPANTE. **ARTÍCULO 26.- INVESTIGACIÓN DE MERCADO.**

LOS ENTES GUBERNAMENTALES, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS O DE SUS UNIDADES DE COMPRAS, DEBERÁN REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, A EFECTO DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EL REGLAMENTO DE ESTA LEY SEÑALARÁ LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN LOS QUE NO SERÁ NECESARIO EFECTUAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBERÁ PROPORCIONAR AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS Y DE LOS PROVEEDORES A NIVEL LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL; Y
- II. EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA BASADO EN LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA EN LA PROPIA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE OTRAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DE FABRICANTES DE BIENES O PRESTADORES DEL SERVICIO, O UNA COMBINACIÓN DE DICHAS FUENTES. LA

INVESTIGACIÓN DE MERCADO PUEDE BASARSE EN INFORMACIÓN LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

**ARTÍCULO 27.- DE LOS MEDIOS USADOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LA INVITACIÓN RESTRINGIDA DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y EXCLUSIVAMENTE SE PERMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITANTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS. PARA ELLO SE UTILIZARÁN MEDIOS SEGUROS Y LEGALES DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y EL ACTO DE FALLO, SÓLO SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y SIN LA PRESENCIA DE LOS LICITANTES. LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, QUE ES LA RESPONSABLE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, OPERARÁ Y SE ENCARGARÁ DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE UTILICEN LOS PARTICIPANTES, Y SERÁ LA ENCARGADA DE EJERCER EL CONTROL DE ESTOS MEDIOS, SALVAGUARDANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE REMITA POR ESTA VÍA.**

POR EXCEPCIÓN, SE PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO DE LICITACIÓN PRESENCIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO MEDIANTE ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO, EMITIDO POR LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, SE JUSTIFIQUE LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO PRESENCIAL COMO MEJOR OPCIÓN RESPECTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS, EN FUNCIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2; Y
- II. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, CUANDO NO SE CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA SUFICIENTE QUE GARANTICE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS.

EN EL CASO DE QUE SE UTILICE EL MÉTODO PRESENCIAL, LOS LICITANTES EXCLUSIVAMENTE PODRÁN PRESENTAR SUS PROPUESTAS EN FORMA DOCUMENTAL Y POR ESCRITO, EN SOBRE CERRADO, DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, O BIEN, SI ASÍ SE PREVÉ EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, MEDIANTE EL USO DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA. LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y EL ACTO DE FALLO SE REALIZARÁN DE MANERA PRESENCIAL, A LOS CUALES PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES, SIN PERJUICIO DE QUE EL FALLO PUEDA NOTIFICARSE POR ESCRITO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY. ESTOS MEDIOS ELECTRÓNICOS TAMBIÉN PODRÁN ESTAR DISPONIBLES PARA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LO REFERIDO EN LA PRESENTE LEY Y EN SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 28.- TESTIGOS SOCIALES.** EN LAS CONTRATACIONES CUYO MONTO REBASE EL EQUIVALENTE A 4,500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, ELEVADO AL AÑO, Y EN AQUELLOS CASOS QUE DETERMINE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL IMPACTO DE LA CONTRATACIÓN EN LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA, PARTICIPARÁN TESTIGOS SOCIALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. HABRÁ UN SOLO PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN EL ÁMBITO ESTATAL Y UNO SOLO POR CADA MUNICIPIO;
- II. LOS MUNICIPIOS PODRÁN UTILIZAR EL PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO;
- III. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO ESTATAL, Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, PODRÁN INVITAR A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A COLEGIOS PROFESIONALES Y A CÁMARAS EMPRESARIALES, PARA QUE PROPONGAN A TESTIGOS SOCIALES REPRESENTANTES DE CADA INSTITUCIÓN.
- IV. LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO ESTATAL, Y EL SERVIDOR PÚBLICO DE CADA MUNICIPIO, TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, ACREDITARÁN COMO TESTIGOS SOCIALES A AQUÉLLAS PERSONAS FÍSICAS DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAPFO ANTERIOR, QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - A). NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O SI, HABIÉNDODOLO SIDO, DESDE EL DÍA EN QUE LA PENA HAYA CONCLUIDO Y HASTA EL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN, HAYA TRANSCURRIDO EL PERÍODO QUE RESULTE MAYOR ENTRE: 1) CINCO AÑOS, Y 2) EL DOBLE DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD QUE LE HUBIERE SIDO IMPUESTA;

- B). NO SER SERVIDOR PÚBLICO EN ACTIVO EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO, O NO HABERLO SIDO UN AÑO PREVIO A LA SOLICITUD DE REGISTRO;
- C). NO HABER SIDO SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O DESTITUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE UN CARGO PÚBLICO O SI, HABIÉNDOLO SIDO, HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU DESTITUCIÓN O DE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE INHABILITACIÓN;
- D). PRESENTAR CURRÍCULO EN EL QUE SE ACREDITEN LOS GRADOS ACADÉMICOS, LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE, LA EXPERIENCIA LABORAL Y, EN SU CASO, DOCENTE, ASÍ COMO LOS RECONOCIMIENTOS QUE HAYA RECIBIDO A NIVEL ACADÉMICO Y PROFESIONAL;
- E). ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE IMPARTA LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O EL ÁREA DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA; Y
- F). PRESENTAR MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ABSTENDRÁ DE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES EN LAS QUE PUDIESE EXISTIR CONFLICTO DE INTERESES, PORQUE LOS PARTICIPANTES O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS MISMAS TIENEN CON EL TESTIGO SOCIAL VINCULACIÓN CONYUGAL, LABORAL, DE NEGOCIOS O DE AMISTAD, O CUENTAN CON PARENTESCO CONSANGUÍNEO, POR ADOPCIÓN O POR AFINIDAD, HASTA EL CUARTO GRADO.

EN EL ÁMBITO ESTATAL, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO INTEGRARÁ EL PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, ESTA FUNCIÓN LA EJERCERÁ EL ÁREA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.

- V. LOS TESTIGOS SOCIALES SERÁN SELECCIONADOS DE ENTRE LOS REGISTRADOS EN EL RESPECTIVO PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES.
- VI. LOS TESTIGOS SOCIALES PARTICIPARÁN EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON VOZ Y EMITIRÁN UN TESTIMONIO FINAL QUE INCLUIRÁ SUS OBSERVACIONES Y EN SU CASO RECOMENDACIONES, MISMO QUE SE INTEGRARÁ AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**VII. LOS TESTIGOS SOCIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- A). PROPONER A LOS ENTES GUBERNAMENTALES MEJORAS PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- B). DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN LAS CONTRATACIONES EN LAS QUE HAYA PARTICIPADO, Y
- C). EMITIR AL FINAL DE SU PARTICIPACIÓN EL TESTIMONIO CORRESPONDIENTE, DEL CUAL ENTREGARÁN UN EJEMPLAR A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O AL ÁREA DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, Y OTRO A LA UNIDAD CONVOCANTE.

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a que finalice su participación en la página de internet de la dependencia, entidad o unidad administrativa que corresponda, así como en el sistema electrónico de compras públicas. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría del Estado o del órgano de control interno municipal, según corresponda, y de la Auditoría Superior del Estado. Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada, que ponga en riesgo la seguridad pública.

**ARTÍCULO 29.- CARÁCTER DE LAS LICITACIONES. LAS LICITACIONES PÚBLICAS, SERÁN:**

- I. NACIONALES, EN LAS QUE SOLAMENTE PODRÁN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y CUENTEN, POR LO MENOS, CON UN CINCUENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL, EL QUE SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CUENTA LA MANO DE OBRA, INSUMOS DE LOS BIENES Y DEMÁS ASPECTOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO.
- II. INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS INTERNACIONALES, CUANDO RESULTE OBLIGATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, EN LA QUE SÓLO PODRÁN PARTICIPAR LICITANTES MEXICANOS Y EXTRANJEROS DE PAÍSES CON LOS QUE EL PAÍS TENGA CELEBRADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES Y BAJO CUYA COBERTURA EXPRESA SE HAYA CONVOCADO LA LICITACIÓN, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE ORIGEN QUE PREVEAN LOS TRATADOS Y LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA BIENES NACIONALES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL; Y
- III. INTERNACIONALES ABIERTAS, EN LAS QUE PODRÁN PARTICIPAR LICITANTES MEXICANOS Y EXTRANJEROS, CUALQUIERA QUE SEA EL ORIGEN DE LOS BIENES A ADQUIRIR O ARRENDAR Y DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR, CUANDO SE HAYA REALIZADO UNA LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL QUE SE DECLARÓ DESIERTA, O ASÍ SE ESTIPULE PARA LAS CONTRATACIONES FINANCIADAS CON CRÉDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL Y LA CONTRATACIÓN ESTÉ A CARGO DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS.

EN LOS CASOS EN QUE UNA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL HAYA SIDO DECLARADA DESIERTA, LOS ENTES GUBERNAMENTALES PODRÁN OPTAR POR REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA O LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SI LA LICITACIÓN DECLARADA DESIERTA PROVIENE DE UNA

SEGUNDA CONVOCATORIA, O POR REALIZAR INDISTINTAMENTE UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS O UNA INTERNACIONAL ABIERTA, SIEMPRE QUE LA CONTRATACIÓN NO SE ENCUENTRE SUJETA AL ÁMBITO DE COBERTURA DE LOS TRATADOS. CUANDO NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL O EL ORIGEN DE LOS BIENES A ADQUIRIR O ARRENDAR O DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR, LA LICITACIÓN TENDRÁ EL CARÁCTER DE LICITACIÓN INTERNACIONAL ABIERTA. **ARTÍCULO 30.- OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS.** EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS LA CONVOCANTE PODRÁ DETERMINAR LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O SERVICIOS, SALVO QUE LA LICITACIÓN SE EFECTÚE BAJO EL SISTEMA DE PUNTOS Y PORCENTAJES Y LA DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO PUEDAN SER OBJETIVAMENTE DEFINIDAS O HACERSE COMPARABLES MEDIANTE FÓRMULAS DE AJUSTE CLARAS. AL CONCLUIR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE DEBERÁ REALIZAR LA EVALUACIÓN LEGAL Y TÉCNICA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA TESORERÍA DEL ESTADO. POSTERIORMENTE LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO HAYAN SIDO DESECHADAS PODRÁN PRESENTAR OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA.** EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA SE ESTABLECERÁN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y SE DESCRIBIRÁN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. ESTA DEBERÁ CONTENER:

- I. EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE;
- II. LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS ASPECTOS QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE NECESARIOS PARA DETERMINAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN;
- III. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EL EVENTO EN EL QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO Y LA FIRMA DEL CONTRATO;
- IV. LA INFORMACIÓN, EN SU CASO, SOBRE LA REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.
- V. SI LA LICITACIÓN SERÁ ELECTRÓNICA O PRESENCIAL, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DE LA FORMA EN LA QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LAS PROPUESTAS;
- VI. EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN Y EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS;
- VII. LOS ANEXOS TÉCNICOS Y FOLLETOS EN EL O LOS IDIOMAS QUE DETERMINE LA CONVOCANTE;
- VIII. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA NI INCURRIR EN ALGUNA DE LAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA;

- IX. EL SEÑALAMIENTO DE QUE PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN REPRESENTACIÓN DE LOS LICITANTES, BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR LA PERSONA QUE REPRESENTA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA;
- X. LA FORMA EN QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA, PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, Y, EN SU CASO, FIRMA DEL CONTRATO. ASIMISMO, LA INDICACIÓN DE QUE EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO;
- XI. PRECISAR QUE SERÁ REQUISITO QUE LOS LICITANTES ENTREGUEN JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, YA SEA POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS O FÍSICAMENTE, UNA DECLARACIÓN ESCRITA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATOS;
- XII. PRECISAR QUE SERÁ REQUISITO QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UNA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, EN LA QUE MANIFIESTEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU COMPROMISO DE CONDUCIRSE HONESTAMENTE EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA LICITACIÓN Y QUE POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY;
- XIII. PRECISAR QUE LOS LICITANTES ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR UN CERTIFICADO DE DETERMINACIÓN INDEPENDIENTE DE PROPUESTAS. EN ESTA CERTIFICACIÓN, LOS PROVEEDORES DEBERÁN DECLARAR QUE HAN DETERMINADO SU PROPUESTA DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN CONSULTAR, COMUNICAR O ACORDAR CON NINGÚN OTRO PARTICIPANTE. ADEMÁS, DEBERÁN MANIFESTAR QUE CONOCEN LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN CASO DE COMETER ALGUNA PRÁCTICA PROHIBIDA POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA;
- XIV. SI PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS SE REQUIERE DE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS, SE

PRECISARÁ EL MÉTODO PARA EJECUTARLAS Y EL RESULTADO MÍNIMO QUE DEBA OBTENERSE, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN;

- XV. LA INDICACIÓN RESPECTO A SI LA CONTRATACIÓN ABARCARÁ UNO O MÁS EJERCICIOS FISCALES Y, EN SU CASO, SI SERÁ CONTRATO ABIERTO;
- XVI. SI SE DA O NO EL SUPUESTO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 36, SEÑALÁNDOSE QUE LOS PARTICIPANTES QUE TENGAN CONTEMPLADO PRESENTAR PROPUESTAS CONJUNTAS, DEBERÁN MANIFESTAR POR ESCRITO LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR PROPUESTAS DE MANERA INDIVIDUAL;
- XVII. EL SEÑALAMIENTO DE QUE SI LA CONVOCATORIA LO PERMITE Y LOS PARTICIPANTES TIENEN CONTEMPLADO SUBCONTRATAR, LO DEBERÁN INDICAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y PRESENTAR UNA JUSTIFICACIÓN POR ESCRITO EN LA QUE FUNDAMENTEN LA IMPOSIBILIDAD DE SOLVENTAR UNA PROPUESTA SIN REALIZAR UNA SUBCONTRATACIÓN;
- XVIII. EN CASO DE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, EL CRITERIO QUE SE EMPLEARÁ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS Y ELEGIR A LOS ADJUDICADOS, LA INDICACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO QUE PODRÍAN SER ADJUDICADOS Y EL PORCENTAJE DE DIFERENCIAL EN PRECIO OFRECIDO, QUE NO PODRÁ SER MAYOR DEL CINCO POR CIENTO. EL ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO SERÁ AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SÓLO SE EMPLEARÁ CUANDO SE JUSTIFIQUE EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO RESPECTIVA QUE NO EXISTE OTRA MANERA DE RESOLVER LOS POSIBLES PROBLEMAS DE CONFIABILIDAD EN EL ABASTO;
- XIX. LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- XX. EL DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA UNIDAD CONVOCANTE RESPONSABLE DE RESOLVER LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN O EN SU CASO EL MEDIO ELECTRÓNICO EN QUE PODRÁN PRESENTARSE DICHOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA PRESENTE LEY;
- XXI. SEÑALAMIENTO DE LAS CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS

PROPUESTAS, ENTRE LAS QUE SE INCLUIRÁ LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACONDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES;

- XXII. EL MODELO DE CONTRATO AL QUE PARA LA LICITACIÓN DE QUE SE TRATE SE SUJETARÁN LAS PARTES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY; Y
- XXIII. LA INDICACIÓN DE QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACIÓN EN CALIDAD DE OBSERVADOR, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRÁNDOSE PREVIAMENTE ANTES DEL INICIO DE CADA UNO DE ELLOS.

LA CONVOCATORIA PODRÁ SER OBTENIDA EN FORMA IMPRESA O ELECTRÓNICA. EN NINGÚN CASO LA OBTENCIÓN DE LA CONVOCATORIA EN FORMA IMPRESA PODRÁ TENER UN PRECIO MÁS ALTO QUE ESTRICAMENTE EL COSTO DE IMPRESIÓN; PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS O CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR O RESTRICCIONES AL COMERCIO INTERESTATAL. LA UNIDAD CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES PREVIAS QUE, EN SU CASO, PARA ESTOS EFECTOS EMITA Y PUBLIQUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. LA CONVOCATORIA SE

PUBLICARÁ OBLIGATORIAMENTE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS. PUBLICÁNDOSE UN RESUMEN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EXCEPTO EN LOS CASOS DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, SE PUBLICARÁ ADEMÁS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. ADEMÁS, SI LA UNIDAD CONVOCANTE CUENTA CON UN PORTAL DE INTERNET, TAMBIÉN DEBERÁ PUBLICAR UN RESUMEN DE LA CONVOCATORIA EN ESTE MEDIO. PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, EN SU REGLAMENTO O EN LA CONVOCATORIA, SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA LA ÚLTIMA QUE SE EFECTÚE ENTRE LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS EL OBJETO DE LA LICITACIÓN; EL VOLUMEN A ADQUIRIR; EL NÚMERO DE LICITACIÓN; LAS FECHAS PREVISTAS PARA EL CIERRE DE INSCRIPCIONES Y PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS; LAS FECHAS ESTIMADAS PARA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, DEL ARRENDAMIENTO O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE LA CONTRATACIÓN; LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO

DE ESTA LEY. PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS UNIDADES CONVOCANTES PODRÁN DIFUNDIR EL PROYECTO DE LA MISMA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, AL MENOS DURANTE DIEZ DÍAS HÁBILES, LAPSO DURANTE EL CUAL ÉSTAS RECIBIRÁN LOS COMENTARIOS PERTINENTES EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE PARA TAL FIN SE SEÑALE, LOS CUALES SERÁN CONSIDERADOS PARA ENRIQUECER EL PROYECTO. LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN SE REALIZARÁN CON ESTRICTA SUJECIÓN, DE LOS PARTICIPANTES Y DE LA UNIDAD CONVOCANTE, A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE LOS REGULEN. EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY SE PODRÁN DETERMINAR REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBERÁN REUNIR LA CONVOCATORIA Y SU RESUMEN. **ARTÍCULO 32.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.** LA UNIDAD CONVOCANTE SE DEBERÁ ASEGURAR DE QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN EL TIEMPO SUFICIENTE PARA COMPLETAR SUS PROPUESTAS. EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LAS LICITACIONES INTERNACIONALES NO PODRÁ SER INFERIOR A VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. EN LICITACIONES NACIONALES, EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SERÁ, CUANDO MENOS, DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. CUANDO NO PUEDAN

OBSERVARSE LOS PLAZOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO PORQUE EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL EXPEDIENTE POR LA UNIDAD REQUIRENTE, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMPRAS RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN PODRÁ REDUCIR LOS PLAZOS A NO MENOS DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NÚMERO DE PARTICIPANTES. LA DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS Y SUS CAMBIOS, DEBERÁN SER ACORDES CON LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA, Y CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS: LA COMPLEJIDAD DEL BIEN O SERVICIO, EL MONTO DE LA LICITACIÓN, LA CANTIDAD DE BIENES Y SERVICIOS SOLICITADOS, SI LA LICITACIÓN SE ENCONTRABA PUBLICADA EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y LA URGENCIA DE CONTAR CON EL BIEN O SERVICIO SOLICITADO. DE CONSIDERARLO NECESARIO, YA SEA POR UNA MODIFICACIÓN CONSIDERABLE EN LA CONVOCATORIA O POR LA NATURALEZA DE LA COMPRA, LA UNIDAD CONVOCANTE TIENE LA FACULTAD DE OTORGAR UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE PROPUESTAS. **ARTÍCULO 33.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** LA UNIDAD CONVOCANTE, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL NÚMERO DE LICITANTES, PODRÁ MODIFICAR ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, DEBIENDO DIFUNDIR DICHAS MODIFICACIONES AL MENOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS A MÁS

TARDAR EL SÉPTIMO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. LAS MODIFICACIONES EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSISTIR EN LA SUBSTITUCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, ADICIÓN DE OTROS DE DISTINTOS RUBROS O EN VARIACIÓN SIGNIFICATIVA DE SUS CARACTERÍSTICAS, SALVO QUE POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, AUTORIZADAS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENEZCA LA UNIDAD REQUIRENTA, SE ACREDITE LA NECESIDAD DE EFECTUAR TALES MODIFICACIONES O ADICIONES, LAS MISMAS NO SIGNIFIQUEN UNA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL AL OBJETO DE LA LICITACIÓN, NO SE INCURRA EN CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2 NI SIGNIFIQUE UN OBSTÁCULO A LA SANA COMPETENCIA ECONÓMICA QUE ASEGURE EL MEJOR PRECIO Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS, Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, INCLUYENDO LAS QUE RESULTEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, FORMARÁ PARTE DE LA CONVOCATORIA Y DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA. **ARTÍCULO 34.- JUNTA DE ACLARACIONES.** LA CONVOCANTE DEBERÁ REALIZAR AL MENOS UNA JUNTA DE ACLARACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS O DE MANERA PRESENCIAL SEGÚN EL MEDIO USADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SIENDO OPTATIVA PARA LOS LICITANTES

LA ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA. LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SI O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE. LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN PODRÁN ENVIARSE A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS O ENTREGARLAS PERSONALMENTE DEPENDIENDO DEL MEDIO USADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, A MÁS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA JUNTA DE ACLARACIONES. PARA LA REALIZACIÓN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE: EL ACTO SERÁ PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA UNIDAD CONVOCANTE, QUIÉN DEBERÁ SER ASISTIDO POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA TÉCNICA O USUARIA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, A FIN QUE RESUELVEN EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA. AL CONCLUIR CADA JUNTA DE ACLARACIONES PODRÁ SEÑALARSE LA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE ULTERIORES JUNTAS, CONSIDERANDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA DE ÉSTAS Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DEBERÁ EXISTIR UN PLAZO

DE AL MENOS SIETE DÍAS NATURALES. DE CADA JUNTA DE ACLARACIONES SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR LOS INTERESADOS Y LAS RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE. EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE INDICARÁ EXPRESAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA. LAS ACTAS SERÁN PUBLICADAS POR LO MENOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS SALVO QUE EXISTA CAUSA LEGAL QUE LO IMPIDA. EN CASO DE QUE AL LEVANTARSE EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES NO SE CUENTE CON LA TOTALIDAD DE LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS, EN EL ACTA SE HARÁ CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA Y SE SEÑALARÁ EL PLAZO Y MEDIO EN QUE SE COMUNICARÁN LAS RESPUESTAS. **ARTÍCULO 35.- ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.** LA ENTREGA DE PROPUESTAS SE HARÁ EN UNO O DOS SOBRES CERRADOS, A JUICIO DE LA CONVOCANTE, POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS O DE MANERA FÍSICA, QUE CONTENDRÁN EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA ECONÓMICA. EN EL CASO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, LOS SOBRES SERÁN GENERADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS QUE RESGUARDEN LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TAL FORMA QUE SEAN INVOLABLES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LOS

LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA DEL ESTADO. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITANTE, DENTRO O FUERA DEL SOBRE QUE LA CONTENGA. SOLAMENTE SE ADMITIRÁ UNA PROPUESTA POR LICITANTE.

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EN EL DÍA, LUGAR Y HORA PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA, HACIÉNDOSE CONSTAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO;

EN CASO DE UTILIZARSE EL SISTEMA DE DOS SOBRES, PRIMERO SE ABRIRÁ EL QUE CONTENGA LA PROPUESTA TÉCNICA Y SI REÚNE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, SE ABRIRÁ EL SOBRE QUE CONTENGA LA PROPUESTA ECONÓMICA.

- II. EN LAS LICITACIONES PRESENCIALES, LOS LICITANTES QUE HAYAN ASISTIDO, EN FORMA CONJUNTA CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA CONVOCANTE DESIGNE, RUBRICARÁN LAS PARTES DE LAS PROPUESTAS QUE PREVIAMENTE HAYA DETERMINADO LA CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; Y

- III. SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERVIRÁ DE CONSTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL IMPORTE DE CADA UNA DE ELLAS; SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, FECHA QUE DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO, LA CUAL PODRÁ DIFERIRSE PARA UNA MEJOR EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. SI UNO O MÁS DE LOS LICITANTES SE NIEGAN A FIRMAR EL ACTA EN UNA LICITACIÓN PRESENCIAL, SE HARÁ CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA PROPIA ACTA, SIN QUE ESTO AFECTE LA VALIDEZ DE LA MISMA.

TRATÁNDOSE DE LICITACIONES EN LAS QUE SE UTILICE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS, DESPUÉS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SE INDICARÁ CUÁNDΟ SE DARÁ INICIO A LAS PUJAS DE LOS LICITANTES.

**ARTÍCULO 36.- PROPUESTAS CONJUNTAS.** CUANDO SE ACREDITE EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIENDO PROPUESTAS CONJUNTAS SE INCREMENTARÁ EL NÚMERO DE CONCURSANTES INDEPENDIENTES EN LA LICITACIÓN, DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE UNA PROPUESTA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD, O UNA NUEVA SOCIEDAD EN CASO DE PERSONAS MORALES. PARA TALES EFECTOS, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO SE ESTABLECERÁN CON PRECISIÓN LAS OBLIGACIONES DE CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ SU CUMPLIMIENTO. LOS PARTICIPANTES QUE PRESENTAN PROPUESTAS CONJUNTAS DECLARARÁN POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR PROPUESTAS DE MANERA INDIVIDUAL. LA PROPUESTA CONJUNTA CONTENIDA EN EL SOBRE CERRADO DEBERÁ SER FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL REPRESENTANTE COMÚN QUE PARA ESE ACTO HAYA SIDO DESIGNADO POR LAS PERSONAS QUE LA PRESENTEN. EN CASO DE QUE SE EMPLEEN MEDIOS ELECTRÓNICOS, DEBERÁ GARANTIZARSE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA PROPUESTA Y LA FIRMA SE REALIZARÁ POR LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADOS POR LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA. CUANDO LA PROPUESTA CONJUNTA RESULTE

ADJUDICADA CON UN CONTRATO, DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA UNA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA PROPUESTA, A QUIENES SE CONSIDERARÁ, PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CONTRATO, COMO RESPONSABLES SOLIDARIOS O MANCOMUNADOS, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL PROPIO CONTRATO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA CONJUNTA PUEDAN CONSTITUIRSE EN UNA NUEVA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO DE PROPUESTA CONJUNTA, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGAN EN LA NUEVA SOCIEDAD LAS RESPONSABILIDADES DE DICHO CONVENIO.

**ARTÍCULO 37.- IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR.** LAS UNIDADES CONVOCANTES SE ABSTENDRÁN DE RECIBIR PROPUESTAS Y ADJUDICAR CONTRATO ALGUNO CON LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- I. AQUÉLLAS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUÉLLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE.

LA PROHIBICIÓN ANTERIOR COMPRENDERÁ LOS CASOS EN QUE EL INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CORRESPONDA A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN, INCLUYENDO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA, CONVOCANTES O REQUIRENTES;

- II. LAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, O BIEN, LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESPECÍFICA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, FRACCIONES II A V;
- III. AQUELLOS PROVEEDORES QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA CONVOCANTE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE MÁS DE UN CONTRATO, DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA RESCISIÓN;
- IV. LAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS COMO PROVEEDORES O PARTICIPANTES DE LICITACIONES, POR RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- V. AQUELLAS QUE PRESENTEN PROPUESTAS EN UNA MISMA PARTIDA DE UN BIEN O SERVICIO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS ENTRE SÍ POR ALGÚN SOCIO O ASOCIADO COMÚN. SE ENTENDERÁ QUE ES SOCIO O ASOCIADO COMÚN, AQUELLA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ES RECONOCIDA COMO TAL EN LAS ACTAS CONSTITUTIVAS, ESTATUTOS O EN SUS REFORMAS O MODIFICACIONES DE DOS O MÁS EMPRESAS LICITANTES, POR TENER UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN EL CAPITAL SOCIAL, QUE LE OTORGUE EL DERECHO DE INTERVENIR EN LA TOMA DE DECISIONES O EN LA ADMINISTRACIÓN DE DICHAS PERSONAS MORALES;
- VI. LAS QUE PREVIAMENTE HAYAN REALIZADO O SE ENCUENTREN REALIZANDO, POR SÍ O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, TRABAJOS DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, PREPARACIÓN DE ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTO O LA ELABORACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO VINCULADO CON EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRAN INTERESADAS EN PARTICIPAR, CUANDO HUBIEREN TENIDO ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA QUE NO SE DIERA A

CONOCER A LOS LICITANTES PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROPUESTAS;

- VII. AQUELLAS QUE POR SÍ O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, PRETENDAN SER CONTRATADAS PARA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, PERITAJES Y AVALÚOS, CUANDO ÉSTOS HAYAN DE SER UTILIZADOS PARA RESOLVER DISCREPANCIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS EN LOS QUE DICHAS PERSONAS O EMPRESAS SEAN PARTE;
- VIII. LAS QUE HAYAN UTILIZADO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, PROPORCIONADA INDEBIDAMENTE POR CUALQUIER MEDIO;
- IX. AQUELLOS LICITANTES QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, NO HAYAN FORMALIZADO UN CONTRATO ADJUDICADO CON ANTERIORIDAD POR LA CONVOCANTE. DICHO IMPEDIMENTO PREVALECERÁ ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA CONVOCANTE POR UN PLAZO QUE NO PODRÁ SER SUPERIOR A UN AÑO;
- X. LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LEY.

**ARTÍCULO 38.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.** LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O COMBINACIONES QUE LLEVEN A CABO LOS PARTICIPANTES EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEBERÁN APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN MATERIA DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, CONCENTRACIONES Y COMERCIO INTERESTATAL, SIN PERJUICIO DE QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DETERMINEN LOS REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. CUALQUIER PARTICIPANTE, EL CONVOCANTE O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PODRÁN HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN

FEDERAL DE COMPETENCIA, HECHOS MATERIA DE LA CITADA LEY, PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE. **ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LOS ENTES GUBERNAMENTALES DEBERÁN UTILIZAR EL MÉTODO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN O INVITACIÓN RESTRINGIDA.

LA TESORERÍA DEL ESTADO O EL ÓRGANO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN UTILIZAR PARA LA PARTICIPACIÓN, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTEMPLAR AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I. EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, INICIO Y TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- II. EL COSTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO CONSIDERANDO LOS CAUSADOS DESDE SU ADQUISICIÓN HASTA SU DESECHAMIENTO, INCLUYENDO LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN, TIEMPO DE VIDA, COSTO DE MANTENIMIENTO, COSTOS DE DESECHO Y, EN SU CASO, CERTIFICADOS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- III. TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LA EXPERIENCIA, EL DESEMPEÑO ACREDITADO, LAS HABILIDADES TÉCNICAS, LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL PARTICIPANTE, SUS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y LA METODOLOGÍA PROPUESTA;
- IV. CUANDO SE ADQUIERAN CONSULTORÍAS DEBERÁ CONSIDERARSE LA EXPERIENCIA DE LOS CONSULTORES PERTINENTE AL SERVICIO SOLICITADO; LA CALIDAD DE LA METODOLOGÍA Y EL PLAN DE TRABAJO SEGÚN SEAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL; Y LA IDONEIDAD DEL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS; Y

V. EN SU CASO, LOS CRITERIOS AMBIENTALES DEL BIEN A ADQUIRIR O SERVICIO A CONTRATAR Y EN GENERAL AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CUANTIFICABLES Y OBJETIVOS. LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA SERÁ APLICABLE POR REGLA GENERAL. EN ESTE SUPUESTO, LA UNIDAD CONVOCANTE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A QUIEN CUMPLA CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO. CUANDO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUIERAN OBTENER BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS COMPLEJAS, DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, PODRÁ JUSTIFICARSE EL USO DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES. LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES DEBERÁ SER AUTORIZADA POR: A) EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; B) EL CONSEJO DE LA JUDICATURA O EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; C) LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, EN EL ÁMBITO DEL CONGRESO DEL ESTADO; D) EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL; Y E) EL ÓRGANO SUPREMO, EN EL CASO DE LOS

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS; EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE GOBIERNO U ÓRGANO EQUIVALENTE, EN EL CASO DEL SECTOR PARAESTATAL DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. LAS CONDICIONES QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AGILIZAR LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN O INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, Y SE TENDRÁN POR NO ESTABLECIDOS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPUESTAS. EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS QUE, DE NO CUMPLIRSE, DARÁN LUGAR AL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA. UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y SEA LA PROPUESTA QUE HAYA OBTENIDO EL MEJOR RESULTADO EN LA EVALUACIÓN SEGÚN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA CONVOCATORIA. EN CASO DE EXISTIR IGUALDAD DE CONDICIONES, SE DARÁ PREFERENCIA A LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN EL MEJOR

GRADO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y, SI PERSISTIERA EL EMPATE, A LAS PERSONAS QUE INTEGREN EL SECTOR DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA TESORERÍA DEL ESTADO. DE SUBSISTIR EL EMPATE ENTRE LAS PERSONAS DEL SECTOR SEÑALADO, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARÁ A FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEL SORTEO QUE SE REALICE EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE CUENTEN CON LA PARTICIPACIÓN DE UN TESTIGO SOCIAL, ÉSTE INVARIABLEMENTE DEBERÁ SER INVITADO AL SORTEO. IGUALMENTE SERÁ CONVOCADO UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º, FRACCIONES II A V. TRATÁNDOSE DE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, CUANDO LOS PRECIOS OFERTADOS ESTÉN DENTRO DEL RANGO DEL CINCO POR CIENTO DE LA POSTURA MÁS BAJA, SÓLO SE ADJUDICARÁN CONTRATOS A LOS PARTICIPANTES QUE OFREZCAN IGUALAR EL PRECIO MÁS BAJO.

**ARTÍCULO 40.- FALLO DE LA CONVOCANTE.** LA UNIDAD CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTEN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;

- II. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPUESTAS. SE PRESUMIRÁ LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO;
- III. NOMBRE DEL O DE LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, LA INDICACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS, LOS CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS A CADA LICITANTE;
- IV. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTICIPOS;
- V. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA UNIDAD CONVOCANTE; Y
- VI. NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O ALGUNA PARTIDA, SE HARÁ CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN EL FALLO, SEÑALÁNDOSE LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON. EN EL FALLO NO SE DEBERÁ INCLUIR INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN LAS LICITACIONES ELECTRÓNICAS, EL FALLO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, SE DARÁ A CONOCER A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITA. A LOS LICITANTES SE LES ENVIARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO UN AVISO INFORMÁNDOLES QUE EL FALLO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS. CON LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO, LAS OBLIGACIONES

DERIVADAS DE ÉSTE SERÁN EXIGIBLES, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE FIRMARLO EN LA FECHA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL FALLO. CUANDO LA LICITACIÓN SEA PRESENCIAL, SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA MISMA EN JUNTA PÚBLICA A LA QUE LIBREMENTE PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIERAN PRESENTADO PROPUESTA, ENTREGÁNDOSELES COPIA DEL MISMO Y LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA. ASIMISMO, EL CONTENIDO DEL FALLO SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITA. A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A LA JUNTA PÚBLICA, SE LES ENVIARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO UN AVISO INFORMÁNDOLES QUE EL ACTA DEL FALLO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS. **ARTÍCULO 41.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.** EN LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY, LOS ENTES GUBERNAMENTALES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43, LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y

TRANSPARENCIA QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO O MUNICIPIO, SEGÚN CORRESPONDA. LA ACREDITACIÓN DEL O DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SER FIRMADAS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD USUARIA O REQUERIENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD CONTRATANTE. PARA LAS CONTRATACIONES A TRAVÉS DE UN MÉTODO DISTINTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO, ENVIARÁN AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL ENTE GUBERNAMENTAL, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, UN INFORME RELATIVO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE EL TRIMESTRE DE ENERO A MARZO, DE ABRIL A JUNIO, DE JULIO A SEPTIEMBRE Y DE OCTUBRE A DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO ALUDIDO EN ESTE ARTÍCULO Y DE UN DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LA O LAS PROPUESTAS Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. NO SERÁ NECESARIO RENDIR EL INFORME EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, EN LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE LAS FRACCIONES I Y V, DEL ARTÍCULO 43 DE ESTE ORDENAMIENTO. EN EL CASO DE LA FRACCIÓN I, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO SE ENVIARÁ UN INFORME RESPECTO DE LAS

OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. TRATÁNDOSE DE LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN V, EN EL INFORME TRIMESTRAL ÚNICAMENTE SE DEBERÁ INFORMAR SOBRE EL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN. EN CASO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA FUNDAMENTADA EN LAS FRACCIONES I, IV, VII, VIII, X PRIMERA ORACIÓN, XI, XII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY, EL INFORME AL QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE LOS NOMBRES Y DATOS GENERALES DE LAS PERSONAS QUE FUERON INVITADAS. TRATÁNDOSE DE ADJUDICACIONES DIRECTAS, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ INDICARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE PROPUSO REALIZARLA. EN AMBOS PROCEDIMIENTOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA SU SELECCIÓN. A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LES SERÁ APLICABLE EL CARÁCTER A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY. EN CUALQUIER SUPUESTO SE INVITARÁ A PERSONAS QUE CUENTEN CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS, Y CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES O PROFESIONALES ESTÉN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

## **ARTÍCULO 42.- CAUSAS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

LAS UNIDADES DE COMPRAS CENTRALIZADAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO:

- I. EL IMPORTE DE CADA OPERACIÓN NO EXCEDA LOS MONTOS MÁXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA REALIZAR COMPRAS POR MEDIO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;
- II. NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTE UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, O POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE O BIENES CON VALOR HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO O CULTURAL;
- III. EN CASOS DE EMERGENCIA, URGENCIA, CUANDO PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE SEA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, CUANTIFICADOS Y JUSTIFICADOS;
- V. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, INCLUYENDO LAS ÁREAS DE

INTELIGENCIA Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO INVOLUCREN TEMAS DE SEGURIDAD, QUE TENGAN LOS SUJETOS DE ESTA LEY;

- VI. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ DE ADQUISICIONES;
- VII. SE HAYA RESCINDIDO UN CONTRATO ADJUDICADO A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CUYO CASO SE PODRÁ ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO O ULTERIORES LUGARES, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA PROPUESTA INICIALMENTE ADJUDICADA NO SEA SUPERIOR A UN MARGEN DEL DIEZ POR CIENTO. TRATÁNDOSE DE CONTRATACIONES EN LAS QUE LA EVALUACIÓN SE HAYA REALIZADO MEDIANTE PUNTOS Y PORCENTAJES, SE PODRÁ ADJUDICAR AL SEGUNDO O ULTERIOR LUGAR, DENTRO DEL REFERIDO MARGEN;
- VIII. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA LICITACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SE MANTENGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CUYO INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO CONSIDERADO COMO CAUSA DE DESECHAMIENTO PORQUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS. EN ESTA SITUACIÓN, PROCEDERÁ PRIMERO LA INVITACIÓN RESTRINGIDA, SALVO QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES III, IV O VI DE ESTE ARTÍCULO, Y EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA UNA VEZ MÁS, SE PROCEDERÁ A UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA;
- IX. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MARCA DETERMINADA;
- X. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PEREcederos, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS O SEMIPROCESADOS Y SEMOVIENTES. ASIMISMO, CUANDO SE TRATE DE BIENES USADOS

O RECONSTRUIDOS EN LOS QUE EL PRECIO NO SEA MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALÚO QUE PRACTICARÁN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O TERCEROS HABILITADOS PARA ELLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXPEDIDO DENTRO DE LOS SEIS MESES PREVIOS Y VIGENTE AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO;

- XI. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES. EN ESTOS CASOS SE DEBERÁ APlicar el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA, CONFORME A LOS MONTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;
- XII. SE TRATE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE REALICEN SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI Y VII, PARA SU COMERCIALIZACIÓN DIRECTA O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS QUE LAS MISMAS REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FINES PROPIOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL ACTO JURÍDICO DE SU CONSTITUCIÓN;
- XIII. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL;
- XIV. SE TRATE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UNA PERSONA FÍSICA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN REALIZADOS POR ELLA MISMA SIN REQUERIR DE LA UTILIZACIÓN DE MÁS DE UN ESPECIALISTA O TÉCNICO. EN ESTOS CASOS LA CONTRATACIÓN PODRÁ HACERSE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN EN LA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO SEA SOCIO O ASOCIADO;
- XV. SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER LAS CANTIDADES DE TRABAJO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES;
- XVI. EL OBJETO DEL CONTRATO SEA EL DISEÑO Y FABRICACIÓN DE UN BIEN QUE SIRVA COMO PROTOTIPO PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN SU FUNCIONAMIENTO. EN ESTOS CASOS, EL ENTE GUBERNAMENTAL, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ PACTAR QUE LOS DERECHOS SOBRE EL DISEÑO, USO O CUALQUIER OTRO DERECHO

EXCLUSIVO, SE CONSTITUYAN A FAVOR DE ELLAS, SEGÚN CORRESPONDA;

- XVII. SE TRATE DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS, SUSTANCIAS Y MATERIALES DE ORIGEN QUÍMICO, FÍSICO QUÍMICO O BIOQUÍMICO PARA SER UTILIZADAS EN ACTIVIDADES EXPERIMENTALES REQUERIDAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, SIEMPRE QUE DICHOS PROYECTOS SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR QUIEN DETERMINE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD;
- XVIII. SE ACEPTE POR LA TESORERÍA DEL ESTADO O POR LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA, LA ADQUISICIÓN DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APPLICABLES;
- XIX. CUANDO, POR LA NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, EXISTAN CIRCUNSTANCIAS O CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO QUE HAGAN DEL TODO INDISPENSABLE ACUDIR AL MÉTODO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SEGÚN LOS CRITERIOS O CASOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, Y
- XX. SE TRATE DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE DERIVEN DE UN CONVENIO MARCO.

LAS CONTRATACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE REALIZARÁN PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN SUS FRACCIONES VIII, IX, X PRIMERA ORACIÓN, XII Y XV. LA SUMA DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTÍCULO, EN SUS FRACCIONES VII A XVIII, NO PODRÁ EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DEL PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN CADA EJERCICIO PRESUPUESTARIO. EN CASOS EXCEPCIONALES, EL COMITÉ DE

ADQUISICIONES CORRESPONDIENTE, PODRÁ FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR AL INDICADO. **ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.** LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS PODRÁN REALIZARSE POR MEDIO DE UN MERCADO VIRTUAL. EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, PARA CONTRATAR ADJUDICACIONES DIRECTAS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, SE DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES, QUE SE HAYAN OBTENIDO EN LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSTEN EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL LOS PROVEEDORES OFERENTES SE IDENTIFIQUEN INDUBITABLEMENTE. SE EXCEPTUARÁ DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE PÁRRAFO CUANDO NO EXISTAN AL MENOS TRES PROVEEDORES DE LOS BIENES O SERVICIOS MATERIA DE LA CONTRATACIÓN.

**ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA**

EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. SE DIFUNDIRÁ LA INVITACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA;
- II. SE INVITARÁ A LOS LICITANTES AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. INVARIABLEMENTE INTERVENDRÁ UN

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1;

- III. PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE;
- IV. EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE EL MÍNIMO DE PROPUESTAS SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DEBERÁ DECLARAR DESIERTA LA INVITACIÓN RESTRINGIDA;
- V. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE FIJARÁN PARA CADA OPERACIÓN ATENDIENDO AL TIPO DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS, ASÍ COMO A LA COMPLEJIDAD PARA ELABORAR LA PROPUESTA. DICHO PLAZO NO PODRÁ SER INFERIOR A DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE ENTREGÓ LA ÚLTIMA INVITACIÓN;
- VI. A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTA LEY RELATIVAS A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE RESULTEN APLICABLES.

EN EL SUPUESTO DE QUE DOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD CONVOCANTE PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS INVITACIONES.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS CONTRATOS. ARTÍCULO 45.- DE LA FIJACIÓN DE PRECIOS.**

EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEBERÁ PACTARSE LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. NO OBSTANTE, EN CASOS JUSTIFICADOS POR LA UNIDAD CONVOCANTE, SE PODRÁN PACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS, DE

ACUERDO CON LA FÓRMULA O MECANISMO DE AJUSTE QUE SE DETERMINE PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

TRATÁNDOSE DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PRECIOS OFICIALES, SE RECONOCERÁN LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS.

**ARTÍCULO 46.- CONTENIDO GENERAL DEL CONTRATO.**

EL CONTRATO O PEDIDO CONTENDRÁ, EN LO APPLICABLE, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUIRENTES Y DE LA CONVOCANTE;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;
- IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DEL PROVEEDOR CONTRATANTE;
- V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO ADJUDICADO AL PROVEEDOR O PROVEEDORES CONTRATANTES;
- VI. EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, O BIEN, LA FORMA EN QUE SE DETERMINARÁ EL IMPORTE TOTAL;
- VII. LA PRECISIÓN DE SI EL PRECIO ES FIJO O SUJETO A AJUSTES Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA FÓRMULA O CONDICIÓN EN QUE SE HARÁ Y CALCULARÁ EL AJUSTE, DETERMINANDO EXPRESAMENTE EL O LOS INDICADORES O MEDIOS OFICIALES QUE SE UTILIZARÁN EN DICHA FÓRMULA;
- VIII. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INDICACIÓN DE SI ÉSTE ES CON OPCIÓN A COMPRA;

- IX. LOS PORCENTAJES DE LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, SE OTORGARÍAN, LOS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO;
- X. EL MONTO, EL PLAZO DE VIGENCIA, LA FORMA Y A FAVOR DE QUIÉN SE DEBEN CONSTITUIR LAS GARANTÍAS, Y LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS;
- XI. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS O PLAZO DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;
- XII. FORMA, TÉRMINOS Y PORCENTAJE PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- XIII. LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS;
- XIV. MONEDA EN QUE SE COTIZÓ Y SE EFECTUARÁ EL PAGO RESPECTIVO, EL CUAL PODRÁ SER EN PESOS MEXICANOS O MONEDA EXTRANJERA DE ACUERDO A LA DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A FALTA DE SEÑALAMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTIPULADA ES EN PESOS MEXICANOS;
- XV. LOS CASOS EN QUE PODRÁN OTORGARSE PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE;
- XVI. LAS CAUSALES PARA LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY;
- XVII. LAS PREVISIONES RELATIVAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES POR MOTIVOS DE FALLAS DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN;
- XVIII. EL SEÑALAMIENTO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES SEA NECESARIO CONTAR PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, CUANDO SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA;

- XIX. CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES;
- XX. LA INDICACIÓN DE QUE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL PARTICIPANTE O PROVEEDOR SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO O ASÍ CONVENGA A LOS INTERESES DEL ESTADO O MUNICIPIO RESPECTIVO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXI. LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN O ARBITRAJE PREVISTOS EN ESTA LEY;
- XXII. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; Y
- XXIII. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES RESTRINGIDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

#### **ARTÍCULO 47.- CONTRATOS ABIERTOS**

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS PARA ADQUIRIR BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE REQUIERAN DE MANERA REITERADA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE ESTABLECERÁ LA CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS A CONTRATAR; O BIEN, EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE;
- II. EN CASOS DE BIENES QUE SE FABRIQUEN EN FORMA EXCLUSIVA PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÍNIMO QUE SE REQUIERA NO PODRÁ SER INFERIOR AL OCHENTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÁXIMO QUE SE ESTABLEZCA.

SE ENTENDERÁ POR BIENES DE FABRICACIÓN EXCLUSIVA, LOS QUE REQUIEREN UN PROCESO DE FABRICACIÓN ESPECIAL DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA.

NO SE PODRÁN ESTABLECER PLAZOS DE ENTREGA EN LOS CUALES NO SEA FACTIBLE PRODUCIR LOS BIENES, Y

- III. SE HARÁ UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE. **ARTÍCULO 48.- GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR.** LA RESPECTIVA UNIDAD CONVOCANTE REQUERIRÁ, EN

CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. LAS GARANTÍAS DEBERÁN SER FIJADAS EN UN MONTO TAL QUE, SIN DESMEDRAR SU FINALIDAD, NO DESINCENTIVEN LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES AL LLAMADO DE LICITACIÓN O PROPUESTA, SIN QUE TAMPOCO ESTÉN FIJADAS EN FORMA TAL QUE PROPICIEN O FACILITEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR. CON CARGO A ESTAS GARANTÍAS PODRÁN HACERSE EFECTIVAS LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES QUE AFECTEN A LOS CONTRATISTAS.

LA UNIDAD CONVOCANTE INCLUIRÁ EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE LAS GARANTÍAS QUE ESTIME NECESARIAS ENTRE LAS SIGUIENTES:

- I. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SE REFIERE A LA GARANTÍA EXIGIBLE AL GANADOR DEL CONTRATO PARA ASEGURAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL MISMO. PARA LA APLICACIÓN DE DICHA GARANTÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:
  - A). EL PROVEEDOR GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIDAD CONVOCANTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DEFINITIVO, A MENOS QUE LA CONVOCATORIA ESTABLEZCA ALGO DISTINTO;
  - B). LAS MULTAS POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS NO PODRÁN EXCEDER EL MONTO DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

- C). LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ SER DE ENTRE 10% Y 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. EN CASOS EXCEPCIONALES, ACOMPAÑADO DE UNA JUSTIFICACIÓN, SE PUEDE SOLICITAR UNA GARANTÍA MAYOR AL 30%.
- D). EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, III, VI, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY Y TRATÁNDOSE DE SERVICIOS PAGADEROS EN SU TOTALIDAD CON POSTERIORIDAD A SU PRESTACIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA FIRMAR EL CONTRATO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ EXCEPTUAR AL PROVEEDOR DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.
- II. GARANTÍA POR ANTICIPO. ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO DE LOS RECURSOS OTORGADOS. EN ESTE CASO SE PERMITIRÁN LOS MISMOS INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS AL REGULAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- III GARANTÍA POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. LOS PROVEEDORES QUEDARÁN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA A RESPONDER POR LAS FALLAS MENCIONADAS EN ESTE PÁRRAGO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**ARTÍCULO 49.- SUBCONTRATACIÓN. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
QUE NACEN CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA SERÁN INTRANSFERIBLES. LA SUBCONTRATACIÓN SÓLO PROCEDERÁ SI LA CONVOCATORIA LO PERMITE Y QUIENES DESEEN USAR ESTA MODALIDAD LO INCLUYAN EN SU PROPUESTA Y PRESENTEN UNA JUSTIFICACIÓN POR ESCRITO EN LA QUE FUNDAMENTEN LA IMPOSIBILIDAD DE SOLVENTAR UNA PROPUESTA SIN REALIZAR UNA SUBCONTRATACIÓN.

**ARTÍCULO 50. RESCISIÓN DE CONTRATOS.** LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS POR ESTA LEY PODRÁN RESCINDIRSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL PROVEEDOR; Y
- II. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN O EN EL CONTRATO.

EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY SE ESTABLECERÁN LOS CASOS EN QUE UN INCUMPLIMIENTO SE CONSIDERA GRAVE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO. LAS RESOLUCIONES QUE DISPONGAN TALES MEDIDAS DEBERÁN SER TRAMITADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 51.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** LA UNIDAD DE COMPRAS PODRÁ RESOLVER LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA NULIDAD O INEXISTENCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO. EN ESTOS SUPUESTOS SE REEMBOLSARÁN AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE

COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. EN CASO DE DESACUERDO, EL REEMBOLSO DE GASTOS NO RECUPERABLES PODRÁ SER OBJETO DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO IX DE LA PRESENTE LEY.

**CAPÍTULO V. DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA. ARTÍCULO 52.-**  
**DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA.** LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA ES UN PROCEDIMIENTO OPCIONAL BASADO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS POR EL CUAL LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY, ADQUIEREN BIENES MUEBLES Y CONTRATA SERVICIOS QUE SE ADJUDICAN AL PRECIO MÁS BAJO O A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALOR DE CONTRATACIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA AQUELLA QUE OFREZCA MAYORES VENTAJAS EN CUANTO A PRECIO, ENTREGA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FORMA DE PAGO Y OTROS ELEMENTOS DE VALORACIÓN OBJETIVA.

**ARTÍCULO 53.- PORTAL DE INTERNET.** LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY, GESTIONARÁN Y ADMINISTRARÁN UN PORTAL EN INTERNET, PARA REALIZAR LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS. EL PORTAL, LAS COMUNICACIONES Y EL INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SE REALIZARÁN DE MODO QUE SE GARANTICE LA PROTECCIÓN E

INTEGRIDAD DE LOS DATOS. **ARTÍCULO 54.- DEL CATÁLOGO.** SÓLO SERÁN SUSCEPTIBLES DE ADJUDICARSE POR SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE AUTORICE EL ÓRGANO INTERNO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SE DETERMINEN EN UN CATÁLOGO DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS ESPECÍFICOS. ESTE CATÁLOGO DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS SERÁ INTEGRADO, REVISADO Y ACTUALIZADO DE MANERA SISTEMÁTICA, AL MENOS MENSUALMENTE, POR DICHOS ÓRGANOS, QUIENES LO PUBLICARÁN EN INTERNET EN FORMA PERMANENTE. LAS DEPENDENCIAS Y SUJETOS OBLIGADOS QUE ADMINISTREN SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS DEBERÁN UTILIZAR ESTE CATÁLOGO DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS. EL CATÁLOGO PARA LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS CONTENDRÁ UNA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS ARTÍCULOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO, EN SU CASO, SUS EQUIVALENCIAS, ASÍ COMO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O COMERCIALES DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 55.- REQUISITOS.** PARA PARTICIPAR EN SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS, LOS PROVEEDORES DEBERÁN OBTENER UNA CUENTA DE ACCESO AUTORIZADO POR EL ÓRGANO INTERNO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS SERÁN RESPONSABLES DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS CUENTAS DE ACCESO, CONTRASEÑAS Y DEMÁS ELEMENTOS ELECTRÓNICOS QUE LE SEAN PROPORCIONADOS.

**ARTÍCULO 56.- CONVOCATORIAS.** LAS CONVOCATORIAS SE

PUBLICARÁN EN EL PORTAL DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O, EN SU CASO, DEL SUJETO OBLIGADO CONVOCANTE;
- II. LA MENCIÓN, DE TRATARSE DE UNA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA;
- III. LA FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA SUBASTA, ASÍ COMO FECHA Y HORA DE CIERRE DE LA MISMA;
- IV. LAS DIFERENCIAS MÍNIMAS EN QUE LOS PARTICIPANTES PODRÁN HACER SUS PROPUESTAS DE PRECIOS A LA BAJA, EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL;
- V. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS Y SERVICIOS SEGÚN EL CATÁLOGO, ASÍ COMO LA CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA QUE SE REQUIEREN;
- VI. EL PRECIO O IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS BIENES O SERVICIOS EN VALORES UNITARIOS, TOTALES O DE OTRA FORMA;
- VII. LOS LUGARES, FECHAS, PLAZOS O MODO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- VIII. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO, INCLUYENDO LOS PORCENTAJES DE LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, SE OTORGARÍAN; Y
- IX. LAS PENAS POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONVOCATORIAS PARA SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS NO PODRÁN SER NEGOCIADAS. PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONVOCATORIA PARA UNA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, LA TESORERÍA DEL ESTADO O EN SU CASO, EL SUJETO OBLIGADO CONVOCANTE, PODRÁ INVITAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A POSIBLES PROVEEDORES INTERESADOS A PRESENTAR NUEVOS PRECIOS O NUEVOS VALORES PARA LOS ARTÍCULOS O SERVICIOS DEL CATÁLOGO A SUBASTAR. LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS SE DESARROLLARÁN, COMO MÍNIMO, DENTRO DE UN TÉRMINO DE SEIS DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 57.- PROCEDIMIENTO.** LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS TENDRÁN UNA DURACIÓN MÍNIMA DE CINCO HORAS CONSECUTIVAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA DE APERTURA, SEGÚN DETERMINE QUIEN CONVOQUE. ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CONVOCATORIA Y HASTA CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA APERTURA DE LA SUBASTA, CUALQUIER PROVEEDOR PODRÁ REALIZAR PREGUNTAS ACLARATORIAS SÓLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y A TRAVÉS DE UN FORO DE ACLARACIONES, PÚBLICO Y ELECTRÓNICO A CARGO DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O, EN SU CASO, DEL SUJETO OBLIGADO CONVOCANTE. LAS PREGUNTAS SE CONTESTARÁN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU FORMULACIÓN. LAS PREGUNTAS Y LAS RESPUESTAS DE QUIEN

CONVOQUE, PERMANECERÁN EN EL FORO DE ACLARACIONES HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA CORRESPONDIENTE. SI EN VIRTUD DE LO SUCEDIDO EN EL FORO DE ACLARACIONES SE MODIFICA CUALQUIER ELEMENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, SE HARÁ CONSTAR DESDE LA APERTURA DE LA SUBASTA HASTA SU CIERRE. CUANDO EL MONTO TOTAL DE CONTRATACIÓN DERIVADO DE UNA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA SEA INFERIOR AL QUE CORRESPONDE A UNA LICITACIÓN PÚBLICA, EL TITULAR DE LA UNIDAD CONVOCANTE DESIGNARÁ EXPRESAMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO DE ESA DEPENDENCIA, CON NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUPERIOR, QUE FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONFORME A ESTA LEY. SI EL MONTO TOTAL DE CONTRATACIÓN SE ESTIMA IGUAL O SUPERIOR AL QUE SE REFIERE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA, EL DIRECTOR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONFORME A ESTA LEY. TRATÁNDOSE DE ENTIDADES, FUNGIRÁN COMO AUTORIDADES RESPONSABLES SU REPRESENTANTE O EL TITULAR DE LA PROPIA ENTIDAD. LA APERTURA DE LA SUBASTA SE HARÁ PRECISAMENTE EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O EN SU CASO DEL SUJETO OBLIGADO CONVOCANTE, ANTE LA PRESENCIA DE UN INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DESIGNADO PREVIAMENTE. INICIADA LA SUBASTA, LOS PROVEEDORES

AUTORIZADOS, PREVIA INSCRIPCIÓN EN LA MISMA, PODRÁN ENVIAR SUS PROPUESTAS DE PRECIOS A LA BAJA SOLAMENTE POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL PORTAL Y EN ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS MÍNIMAS FIJADAS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. AL INSCRIBIRSE SE LES ASIGNARÁ AUTOMÁTICAMENTE UN NÚMERO, EL CUAL SERVIRÁ PARA IDENTIFICARSE PÚBLICAMENTE, RESERVÁNDOSE SÓLO PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LOS DATOS DEL PROVEEDOR. EL PÚBLICO EN GENERAL PODRÁ OBSERVAR TODA LA SESIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES. NO SERÁN ACEPTADAS PROPUESTAS DEL MISMO VALOR, PREVALECIENDO LA QUE PRIMERAMENTE SE HAYA REGISTRADO EN LA SUBASTA. EL HORARIO OFICIAL DE LA SESIÓN EN EL CUAL OPERARÁ EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUBASTA SERÁ EN TODO TIEMPO, EL CONTENIDO EN EL PORTAL DE INTERNET. EL CIERRE DE LA SESIÓN DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PRECIOS A LA BAJA SERÁ AUTOMÁTICO EN FORMA ALEATORIA POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUBASTA. **ARTÍCULO 58. ADJUDICACIÓN.** LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA SE EFECTUARÁ A QUIEN HAYA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO O LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA. LA TESORERÍA DEL ESTADO O EN SU CASO, EL SUJETO OBLIGADO CONVOCANTE, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE. DE FORMA SUPLETORIA SERÁN

APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ESTA LEY. LA TESORERÍA DEL ESTADO EXPEDIRÁ LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, LOS CUALES SERÁN ACTUALIZADOS PERIÓDICAMENTE Y DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CAPITULO VI. DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.** **ARTÍCULO 59.-** EL PRECIO DE LOS INMUEBLES QUE SE VAYAN A ADQUIRIR, ASÍ COMO EL MONTO DE RENTAS QUE PAGUE EL ESTADO O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, NO PODRÁ EXCEDER DE UN 20% AL SEÑALADO EN EL DICTAMEN RESPECTIVO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO. **ARTÍCULO 60.-** PARA LOS EFECTOS DE JUSTIFICAR EL EXCEDENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PODRÁ UTILIZAR INDISTINTAMENTE, UN AVALÚO EXPEDIDO POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO O POR EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN, A.C U ORGANISMO EQUIVALENTE. **ARTÍCULO 61.-** TANTO LA ADQUISICIÓN COMO EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS DEL SECTOR CENTRALIZADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, REQUERIRÁN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS O PROGRAMAS, POR PARTE DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LA

COMPETENCIA O INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS. LA TESORERÍA DEL ESTADO DETERMINARÁ LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS PÚBLICAS ESTATALES. **ARTÍCULO 62.-** SALVO QUE EL COMITÉ QUE CORRESPONDA DICTAMINE LA APLICACIÓN DE ALGUNO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY, LOS CONTRATOS PARA ADQUIRIR BIENES INMUEBLES SE ADJUDICARÁN A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, ELECTRÓNICAS O PRESENCIALES SEGÚN DETERMINE LA TESORERÍA DEL ESTADO, MEDIANTE CONVOCATORIA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES A FIN DE ASEGUARAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 63.-** PARA ESTAR EN APTITUD DE LICITAR O EN SU CASO DE FORMALIZAR CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS POR EL ESTADO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO, SE DEBERÁN REUNIR PREVIAMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LA AUTORIZACIÓN DE LA PARTIDA DONDE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA DEL ESTADO;
- II. QUE NO SE DISPONGA DE INMUEBLES IDÓNEOS PROPIEDAD DEL ESTADO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS; Y
- III. QUE EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO A QUE SE REFIERE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITA DICTAMEN FAVORABLE PARA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA.

CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS SE REQUIERA FORMALIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ OMITIRSE LA LICITACIÓN PÚBLICA PERO SERÁ INDISPENSABLE EL DICTAMEN FAVORABLE DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 64.-** LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE REALICEN LAS ENTIDADES, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN SUS RESPECTIVAS LEYES O INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CREACIÓN, AL PRESENTE ORDENAMIENTO, A OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, E INVARIABLEMENTE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 65.-** LOS CONTRATOS QUE EN SU CASO CELEBRE EL GOBIERNO ESTATAL PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DONDE EXISTA AFECTACIÓN CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SE LLEVARÁN A CABO POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y SIN REQUERIR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES; ASÍ MISMO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN Y EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES. ESTOS CONTRATOS NO REQUERIRÁN LA INTERVENCIÓN DE NOTARIO Y EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE LA OPERACIÓN RESPECTIVA TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA Y SERÁ INSCRITO EN LA INSTITUCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 66.-** LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SÓLO PODRÁN ARRENDAR POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA DEL ESTADO BIENES INMUEBLES PARA SU SERVICIO.

**ARTÍCULO 67.** EN LOS CASOS DE CONTRATACIONES RELATIVAS A LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I. LA AUTORIZACIÓN DE LA PARTIDA DONDE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA DEL ESTADO;
- II. LA TESORERÍA, A TRAVÉS DEL ÁREA COMPETENTE, EMITIRÁ UN DICTAMEN PARA JUSTIPRECiar EL MONTO DE LAS RENTAS QUE SE PRETENDA ESTIPULAR EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y
- III. CUANDO SE TRATE DE ARRENDAMIENTOS CON UNA VIGENCIA IGUAL O SUPERIOR A CINCO AÑOS Y LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN EFECTUAR MEJoras DE IMPORTANCIA, DEBERÁ ESTIPULARSE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, UN DERECHO DE PREFERENCIA A FAVOR DEL ESTADO FRENTE A TERCERAS PERSONAS PARA EL CASO DE VENTA O DE UN NUEVO ARRENDAMIENTO.

**CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ARTÍCULO 68.- PORTAL DE TRANSPARENCIA.** TODA INFORMACIÓN GENERADA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY DEBERÁ PUBLICARSE

EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ENTE GUBERNAMENTAL, LA DEPENDENCIA, LA ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO Y POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, SALVAGUARDANDO LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL. **ARTÍCULO 69.- DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.** LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS OPERARÁ Y SE ENCARGARÁ DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS QUE DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE A TODO EL PÚBLICO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE REGULE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN LOS ENTES GUBERNAMENTALES. EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS TENDRÁ COMO FINES DIFUNDIR INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LOS PROVEEDORES POTENCIALES, TAL COMO LAS CONVOCATORIAS, JUNTAS DE ACLARACIONES Y ACTAS DE LOS EVENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN; SER UN MEDIO POR EL CUAL SE DESARROLLARÁN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICOS; PROPICIAR LA TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y GENERAR LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA LA ADECUADA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE TODOS LOS INFORMES RELATIVOS A LAS EVALUACIONES.

EL SISTEMA PUBLICARÁ ABIERTAMENTE, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS COMPRAS PÚBLICAS;
- II. LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- III. EL PADRÓN DE PROVEEDORES O EL VÍNCULO ELECTRÓNICO DONDE APAREZCA DICHO PADRÓN;
- IV. REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS Y LAS RAZONES PARA ELLO O EL VÍNCULO ELECTRÓNICO DONDE APAREZCA ESTA INFORMACIÓN;
- V. LOS FORMULARIOS O FORMATOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- VI. LAS CONVOCATORIAS Y SUS MODIFICACIONES;
- VII. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES;
- VIII. MECANISMOS DE CONSULTA, ACLARACIÓN Y QUEJAS;
- IX. LAS ACTAS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS;
- X. LOS FALLOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN O INVITACIÓN RESTRINGIDA, O EL ACTO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA EL CONTRATO;
- XI. LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN;
- XII. LOS CONTRATOS SUSCRITOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO;

- XIII. EL PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES;
- XIV. LOS TESTIMONIOS, OBSERVACIONES Y DENUNCIAS DE TESTIGOS SOCIALES;
- XV. LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN QUE HAYAN CAUSADO ESTADO;
- XVI. LOS TRÁMITES QUE ES POSIBLE REALIZAR EN LÍNEA;
- XVII. EL SISTEMA TAMBIÉN CONTENDRÁ, PARA ACCESO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES, LOS ESTUDIOS DE MERCADO Y EL REGISTRO DE ESTUDIOS; Y
- XVIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS SERÁ DE ACCESO PÚBLICO Y GRATUITO, DE DISEÑO AMIGABLE Y PODRÁ TENER OPCIONES PARA SER CONSULTADO EN OTROS IDIOMAS ADEMÁS DEL ESPAÑOL. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS VERSIONES EN ESPAÑOL Y LAS QUE SE ENCUENTREN EN OTRO U OTROS IDIOMAS, PREVALECE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL. LA TESORERÍA DEL ESTADO O EL ÓRGANO COMPETENTE DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁN ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE, AL MENOS MENSUALMENTE, EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS Y SEÑALAR EN EL PORTAL LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 70.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.** LOS ORGANISMOS PÚBLICOS REGIDOS POR ESTA LEY ESTARÁN EXCEPTUADOS DE PUBLICAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS SEÑALADO PRECEDENTEMENTE, AQUELLA INFORMACIÓN SOBRE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, CALIFICADA COMO DE CARÁCTER RESERVADO O CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. **ARTÍCULO 71.- PERIODO DE CONSERVACIÓN DEL MATERIAL COMPROBATORIO.** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSERVARÁN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA, TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA COMPROBATORIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN; EXCEPTO LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, EN CUYO CASO SE ESTARÁ EN LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 72.- PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.** LAS UNIDADES DE ENLACE RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY DEBERÁN REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. POR ELLO DEBERÁN ASEGURAR QUE LA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS SEA DE FÁCIL ACCESO Y USO. **ARTÍCULO 73.- INFORME ANUAL DE RESULTADOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS.** LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS IMPLEMENTARÁ LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA EVALUAR ANUALMENTE LOS RESULTADOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, ASÍ COMO EL RENDIMIENTO DE LOS BIENES,

SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE ADQUIERE. TALES EVALUACIONES DEBERÁN MEDIR LOS RESULTADOS DE LAS COMPRAS CONFORME A LAS METAS, FINES Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, CERCIORÁNDOSE DE QUE SE IDENTIFICA EN FORMA CLARA A LOS RESPONSABLES DE CADA PROCESO. AL EFECTO, LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS PODRÁ ORDENAR Y REALIZAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE TERCEROS AUTORIZADOS, EN CUALQUIER TIEMPO, AUDITORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, LAS CUALES SE INCLUIRÁN EN EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS. ELLO CON INDEPENDENCIA DE LAS FACULTADES DE AUDITORÍA QUE COMPETEN A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, FRACCIONES II A V DE ESTA LEY Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL RESULTADO DE ESTA EVALUACIÓN DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE QUE SEA TOMADO EN CUENTA EN LA PLANEACIÓN DEL AÑO SUBSECUENTE. **ARTÍCULO 74.- INFORMES TRIMESTRALES.** LAS UNIDADES DE COMPRAS DEL ENTE RESPECTIVO DEBERÁN PRESENTAR A LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS QUE CORRESPONDA, INFORMES TRIMESTRALES DEL DESARROLLO DE LAS

CONTRATACIONES QUE HAYAN REALIZADO. ESTOS INFORMES SE TOMARÁN EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73. **ARTÍCULO 75.**

**PERFILES DE LOS PUESTOS PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.** LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN COADYUVANCIA CON LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY, ESTABLECERÁN LAS DIRECTRICES CONFORME A LAS CUALES SE DETERMINARÁN LOS PERFILES DE PUESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LAS MATERIAS A QUE ALUDE ESTA LEY. TANTO LOS PERFILES COMO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 76.- APOYO ADMINISTRATIVO.** LA TESORERÍA DEL ESTADO BRINDARÁ A LOS SUJETOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1, EL APOYO QUE LE SOLICITEN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 77.- COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES.** LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, A

LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PODRÁ VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES A TRAVÉS DE LA PROPIA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE QUE SE TRATE, O MEDIANTE LAS PERSONAS ACREDITADAS. EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARÁ CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERÁ FIRMADO POR QUIEN HAYA HECHO LA COMPROBACIÓN, ASÍ COMO POR EL PROVEEDOR Y EL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA, SI HUBIEREN INTERVENIDO. LA FALTA DE FIRMA DEL PROVEEDOR NO INVALIDARÁ EL DICTAMEN.

**ARTÍCULO 78.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN.** LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE LAS OPERACIONES SE REALICEN CONFORME A ESTA LEY, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO AUTORIZADO. ASÍ MISMO LAS AUTORIDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2, DEBERÁN DE BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES Y APOYO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN SU LABOR DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN TODA LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA CON RESPECTO A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN LLEVADOS A CABO POR DICHOS ENTES.

**CAPÍTULO VIII. RECONSIDERACIÓN. ARTÍCULO 79.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA

UNIDAD DE COMPRAS O LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS EN SU CASO, LOS PARTICIPANTES PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN NO SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 80.- PLAZO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** EL PLAZO PARA INTERPONER LA RECONSIDERACIÓN SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SURTIDO EFECTO LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA, AL QUE HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN O A PARTIR DE QUE SE OSTENTE COMO SABEDOR DE LA MISMA, LO QUE OCURRA PRIMERO. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR EXTINGUIDO PARA LOS INTERESADOS EL DERECHO A PRESENTARLA. **ARTÍCULO 81.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE LA RECONSIDERACIÓN.** AL RECIBIR LA INTERPOSICIÓN DE RECONSIDERACIÓN, LA AUTORIDAD DEBERÁ TURNARLA, A MÁS TARDAR EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, A SU SUPERIOR JERÁRQUICO PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SIGUIENTE, ACOMPAÑADA DEL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE. **ARTÍCULO 82.- OBJETO DE LA RECONSIDERACIÓN.** LA RECONSIDERACIÓN TIENE POR OBJETO REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, LA CUAL SE APRECIARÁ CON BASE EN LAS CONSTANCIAS

**DEL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE. ARTÍCULO 83.- CONTENIDO  
GENERAL DE LA RECONSIDERACIÓN.**

EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCERO O TERCEROS PERJUDICADOS, SI LOS HUBIERE, Y EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CORREO ELECTRÓNICO, SI CUENTA CON UNO. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTOS TÉRMINOS, SE LE PRACTICARÁN LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS;
- II. LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ Y LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA;
- III. LOS AGRAVIOS QUE SE LE CAUSEN; Y
- IV. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. NO SERÁ NECESARIO ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE.

CUANDO EL PROMOVENTE ACTÚE A NOMBRE DE UN TERCERO, DEBERÁ ACOMPAÑAR EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE QUE CUENTA CON PODER SUFFICIENTE PARA PROMOVER EL RECURSO. SI EL ESCRITO FUERE IRREGULAR, SE HARÁ SABER TAL CIRCUNSTANCIA AL PROMOVENTE, REQUIRIÉNDOLO PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, APERCIBIDO DE QUE, DE NO HACERLO, SE

TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL RECURSO. SI LA IRREGULARIDAD CONSISTE EN NO HABER OFRECIDO LAS PRUEBAS O NO HABER ACOMPAÑADO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, EL EFECTO DE NO CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON EL REQUERIMIENTO SERÁ TENER POR PERDIDO EL DERECHO DEL PROMOVENTE A OFRECER PRUEBAS O APORTAR LAS DOCUMENTALES, SEGÚN CORRESPONDA. **ARTÍCULO 84.- PRUEBAS.** LAS ÚNICAS PRUEBAS ADMISIBLES SERÁN AQUELLAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LOS HECHOS EN QUE EL PROMOVENTE BASE SU RECURSO Y QUE PUEDAN MODIFICAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA. LAS PRUEBAS NO RELACIONADAS A LOS MENCIONADOS HECHOS SERÁN DESECHADAS. **ARTÍCULO 85.- ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA RECONSIDERACIÓN.** EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEBERÁ DICTAR UN ACUERDO QUE ADMITA O DESECHE EL RECURSO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE LO RECIBA. EN CASO DE QUE ADMITA EL RECURSO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE Y, EN TODO CASO, DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS, SI LOS HUBIERE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SOLAMENTE PODRÁ DECLARARSE CUANDO SE ACREDITEN MANIFIESTAS IRREGULARIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DE QUE SE TRATE, CONDICIONADO A QUE, DE OTORGARSE, NO SE AFECTEN PROGRAMAS O SERVICIOS

PRIORITARIOS PARA LA POBLACIÓN. **ARTÍCULO 86.- DESECHAMIENTO DE PLANO.** LA RECONSIDERACIÓN SE DESECHARÁ DE PLANO CUANDO SE PRESENTE FUERA DE PLAZO O NO SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.

**ARTÍCULO 87. RESOLUCIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN.** PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, SE ATENDERÁ A LO SIGUIENTE:

- I. SE ANALIZARÁN LAS PRUEBAS ADMITIDAS CONFORME A DERECHO. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO, PODRÁ CONSIDERAR LAS PRUEBAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EMITIR SU RESOLUCIÓN;
- II. SE ESTABLECERÁ UN TÉRMINO NO INFERIOR DE CINCO DÍAS NI MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS; Y
- III. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS Y RECIBIDOS LOS ALEGATOS, EL SUPERIOR JERÁRQUICO DICTARÁ RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CIERRE LA INSTRUCCIÓN Y LA NOTIFICARÁ AL PROMOVENTE Y A LOS TERCEROS PERJUDICADOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

**ARTÍCULO 88.- PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN.** EL PLAZO PARA RESOLVER LA RECONSIDERACIÓN SERÁ DE MÁXIMO 45 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL SUPERIOR JERÁRQUICO NO RESUELVE, SE CONSIDERARÁ CONFIRMADA

LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, QUEDANDO A SALVO LA ACCIÓN DEL PROMOVENTE PARA COMBATIRLA ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE.

**CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO 89.-**  
**NEGOCIACIÓN O MEDIACIÓN.** LAS PARTES DE UN CONTRATO DE LOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE LEY PODRÁN CONVENIR EN UTILIZAR LA NEGOCIACIÓN O MEDIACIÓN COMO MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA RESOLVER SUS DISCREPANCIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. TALES MECANISMOS PODRÁN CONVENIRSE EN EL PROPIO CONTRATO O EN CONVENIO INDEPENDIENTE. EN TODO CASO, SE AJUSTARÁN A LO SIGUIENTE:

- I. LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN O MEDIACIÓN Y, EN SU CASO, ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR TENDRÁ EL PLAZO QUE AL EFECTO CONVENGAN LAS PARTES;
- II. LAS PARTES ACORDARÁN LLEVAR LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN O MEDIACIÓN DE BUENA FE;
- III. LAS LEYES APLICABLES SERÁN LAS DEL ESTADO;
- IV. SE LLEVARÁ EN IDIOMA ESPAÑOL; Y
- V. EL ACUERDO RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN O MEDIACIÓN SERÁ OBLIGATORIO Y FIRME PARA AMBAS PARTES.

**ARTÍCULO 90.- ARBITRAJE.** LAS PARTES DE UN CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE LEY PODRÁN CONVENIR UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL

PROPIO CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ CONVENIRSE EN EL PROPIO CONTRATO O EN CONVENIO INDEPENDIENTE.

EN TODO CASO, SE AJUSTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. LAS LEYES APLICABLES SERÁN LAS LEYES ESTATALES Y ESTA LEY;
- II. SE LLEVARÁ EN IDIOMA ESPAÑOL; Y
- III. EL LAUDO SERÁ OBLIGATORIO Y FIRME PARA AMBAS PARTES.

**ARTÍCULO 91. USO DE NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.** EL USO DE LA NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN O ARBITRAJE NO SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, NI RESTRINGEN LAS ACCIONES DE LAS PARTES EN CASO DE POSIBLE INVALIDEZ DE ACTOS DE AUTORIDAD, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS O COMISIÓN DE DELITOS.

**CAPÍTULO X. SANCIONES. ARTÍCULO 92. SANCIONADORES Y MULTAS.**  
LOS PROVEEDORES O PARTICIPANTES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADOS POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1, FRACCIONES II A V. ATENIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A LA EXISTENCIA DE DOLO

O MALA FE, LAS SANCIONES PODRÁN IR DESDE EL APERCIBIMIENTO HASTA LA INHABILITACIÓN O LA MULTA.

**ARTÍCULO 93. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.** EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, AL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN DEBERÁ VALORAR:

- I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA;
- II. LA REINCIDENCIA DEL PROVEEDOR O PARTICIPANTE EN FALTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY;
- III. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y
- IV. EL DAÑO CAUSADO.

**ARTÍCULO 94.- NOTIFICACIÓN DE SANCIONES A LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS.** LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA SANCIÓN DE UN PROVEEDOR O PARTICIPANTE DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, A FIN DE QUE PUBLIQUE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS QUE EL PROVEEDOR O PARTICIPANTE FUE SANCIONADO. ESTAS RESOLUCIONES TAMBIÉN DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PORTAL DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 95.- PERÍODO DE EXCLUSIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.** LOS PROVEEDORES O PARTICIPANTES QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS POR FALTAS GRAVES QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER CONTRATADOS POR AL MENOS TRES MESES Y NO MÁS DE CINCO AÑOS,

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA SANCIÓN. TRANSCURRIDO EL PLAZO Y CUMPLIDA LA SANCIÓN, EL PROVEEDOR O PARTICIPANTE PODRÁ SOLICITAR SU REINCORPORACIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN, DE LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN LOS CONTRATOS Y, EN SU CASO, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. **ARTÍCULO 96.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** NO SE IMPONDRÁN SANCIONES CUANDO EL PROVEEDOR O PARTICIPANTE HAYA INCURRIDO EN INFRACCIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTÁNEA EL PRECEPTO QUE SE HAYA DEJADO DE CUMPLIR. SIN EMBARGO, NO SE CONSIDERARÁ QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTÁNEO EN EL CASO DE QUE:

- I. LA OMISIÓN SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTES DE HABER SIDO SUBSANADA POR EL INFRACTOR; O
- II. LA OMISIÓN HAYA SIDO CORREGIDA DESPUÉS DE HABER MEDIADO REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIER OTRA GESTIÓN NOTIFICADA POR LAS AUTORIDADES.

**ARTÍCULO 97.- FALTAS GRAVES.** SON CONSIDERADAS FALTAS GRAVES QUE AMERITAN UNA MULTA DE 100 A 1,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, Y LA

INHABILITACIÓN DEL PROVEEDOR O PARTICIPANTE EN LOS TÉRMINOS  
DEL ARTÍCULO 92:

- I. PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FALSA DURANTE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN O CONTRATACIÓN;
- II. LA PARTICIPACIÓN DE UN LICITANTE CON UN NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DIVERSA, CON EL PROPÓSITO DE EVADIR UNA INHABILITACIÓN;
- III. LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS CON SOCIOS EN COMÚN DENTRO DE UNA MISMA LICITACIÓN;
- IV. OMITIR PRESENTAR LAS GARANTÍAS O NO HACERLO OPORTUNAMENTE
- V. EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON DAÑO O PERJUICIO GRAVE;
- VI. OMITIR PRESENTAR LAS GARANTÍAS O NO HACERLO OPORTUNAMENTE; Y
- VII. EL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL PROVEEDOR O PARTICIPANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 98.- FALTAS LEVES.** LAS FALTAS NO CONSIDERADAS GRAVES POR LA LEY SERÁN CONSIDERADAS FALTAS LEVES Y MERECERÁN APERCIBIMIENTO O, EN CASO DE REINCIDENCIA, MULTA DE 50 A 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. **ARTÍCULO 99.- PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN.** NO SE PODRÁN IMPONER SANCIONES DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN. **ARTÍCULO 100.-**

**OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE SANCIONES.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A ESTA LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, DEBERÁN COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. CUANDO SE TRATE DE PRÁCTICAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA LIBRE COMPETENCIA DEBERÁ NOTIFICARSE A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.

**ARTÍCULO 101.- INFRACCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.

SE CONSIDERAN, COMO INFRACCIONES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS LAS SIGUIENTES:

- a) NO HACER DEL CONOCIMIENTO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O A LA CONTRALORÍA LA FALTA DE INCUMPLIMIENTO EN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.
- b) MANTENER CONFLICTO DE INTERESES CON PROVEEDORES Y NO EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN UN PROCESO DE ADQUISICIÓN, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO OPORTUNO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO O DEL ÓRGANO DE CONTROL RESPECTIVO PARA QUE DISPONGAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

- c) REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.
- d) NO REALIZAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY.
- e) NO ENTREGAR Y PUBLICAR EL INFORME ANUAL DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LOS INFORMES TRIMESTRALES.
- f) NO MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.
- g) NO AJUSTARSE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA ENTIDAD, PARA CONTRATAR UN BIEN O SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS QUE ESTA LEY PREVEA.
- h) REALIZAR ADQUISICIONES FUERA DE UN CONVENIO MARCO SIN DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LAS CONDICIONES DE ADQUISICIÓN LO FUERON EN TÉRMINOS MÁS CONVENIENTES.
- i) NO SE LE DEN LAS FACILIDADES A LOS TESTIGOS SOCIALES PARA QUE EJERZAN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA PRESENTE LEY.
- j) NO REALICE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO RESPECTIVA A LA QUE ESTÉ OBLIGADO PARA REALIZAR UN PROCESO DE ADQUISICIÓN.
- k) LAS DEMÁS ACCIONES U OMISIONES QUE DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN NO CUMPLIMENTE LO PRECEPTUADO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 102.- INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES.** LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISIÓN DE LOS MISMOS HECHOS. **TRANSITORIOS.**  
**PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRARÁN EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.-** SE ABROGA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LUNES 14 DE AGOSTO DE 2006. **CUARTO.-** LA LEGISLATURA DEL ESTADO, TENDRÁ UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PARA ADECUAR EL MARCO NORMATIVO A FIN DE QUE LO PRECEPTUADO EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO SEGUNDO, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVO AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS SE INCORPORE A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O A LA NORMATIVA QUE CORRESPONDA. **QUINTO-** LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, VIGENTES AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO, SE SEGUIRÁN APPLICANDO EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LA PRESENTE LEY, EN TANTO SE EXPIDEN LAS QUE DEBAN SUSTITUIRLAS. **SEXTO-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE ESTA LEY EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE INICIE LA

VIGENCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. EN TANTO SE EXPIDE EL REGLAMENTO, SE APPLICARÁN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXPIDA LA TESORERÍA DEL ESTADO, A LOS QUE SE DEBERÁN SUJETAR LAS ACTUACIONES REGULADAS POR ESTA LEY. A FALTA DE LINEAMIENTOS, LA TESORERÍA DEL ESTADO O, EN SU DEFECTO, LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, RESOLVERÁN LO CONDUCENTE. **SÉPTIMO.-** LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y DE INCONFORMIDADES, Y LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO O PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIARON. LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ENCUENTREN EN CURSO AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, CONTINUARÁN RIGIÉNDOSE POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE CELEBRARON. **OCTAVO.-** LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA RECISIÓN DE CONTRATOS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR SE HAYAN DETERMINADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, CONTINUARÁN VIGENTES. **NOVENO.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE HASTA 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA

REFORMAR O ADECUAR A LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, SU NORMATIVA INTERNA EN LA MATERIA. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO VERIFICARA EN LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN. **DÉCIMO.-** LOS EPÍGRAFES NO FORMAN PARTE DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS, SON DE CARÁCTER INDICATIVOS Y NO LIMITATIVOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

EL C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA CONTINUÓ: “ES CUANTO, EN CUANTO SE REFIERE AL PROEMIO PRESIDENTE, Y SOLAMENTE DAR UNA RESEÑA DE LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES PARA TRATAR DE EXPLICAR A ESTE PLENO. EL 75% DE LOS RECURSOS EN MÉXICO SEGÚN LOS ESTUDIOS SE GASTAN EN ADQUISICIONES, Y EL 75% DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CREEN QUE HAY UN ALTO NIVEL DE CORRUPCIÓN...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DIPUTADO LE PIDO SE RESERVE LOS COMENTARIOS YA ABRIENDO AL DEBATE, YA TÉRMINO ENTIENDO LA LECTURA DEL PROEMIO, ENTONCES AHORA ¿SI ME PERMITE DIPUTADO YA ABRIRLO A DISCUSIÓN?

**C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA** CONTINUÓ: “TÉRMINO DIPUTADO. CREO QUE ESTA VA SER UNA DE LAS LEYES MAS IMPORTANTES QUE VA A APROBAR ESTA LEGISLATURA PARA AHORRAR RECURSOS Y EVITAR CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDGAR ROMO GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL OBJETIVO DE TODA LEY DE ADQUISICIONES DEBE SER EL ASEGURAR QUE EL PROCESO DE

ADQUISICIÓN, BIENES Y SERVICIOS SE REALICE EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, ENTIÉNDASE CON ESTO: PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, TIEMPO ESTIMADO DE TRABAJO CUANDO ASÍ CORRESPONDA, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES QUE COADYUVEN A OBTENER LO MEJORES SERVICIOS A LOS MEJORES PRECIOS. EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETIÓ A TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO MEXICANO DE COMPETITIVIDAD EN UN PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA AL MARCO VIGENTE DEL ESTADO QUE HOY SE PRESENTA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA PROPUESTA DE LA LEY MODELO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ES ASÍ QUE DIO COMO RESULTADO QUE ORGANISMOS INTERMEDIOS, JUNTO CON EL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA PRESENTARÁN ANTE ESTE CONGRESO LA PRESENTE INICIATIVA QUE HOY SE PONE A SU CONSIDERACION Y APROBACIÓN. SE ESTIMA CONVENIENTE EN EL EJERCICIO DE NUESTRAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES APROBAR UNA NUEVA LEY QUE CONSERVE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTUAL LEGISLACIÓN Y QUE INCORPORE FIGURAS Y SITUACIONES INNOVADORAS FUNDAMENTALES PARA CONTINUAR O PARA CONTAR CON UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE PERMITA REALIZAR COMPRAS GUBERNAMENTALES APEGADAS PRINCIPALMENTE A LA

TRANSPARENCIA, A LA LEGALIDAD Y SOBRE TODO A LA EFICIENCIA, COMPETENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ESTA PROPUESTA COMPRENDE COMO SUJETOS OBLIGADOS A TODOS LOS ÓRGANOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTIÉNDASE MUNICIPIOS Y PODER EJECUTIVO. CON EL OBJETO DE PROPICIAR UNA MEJOR COORDINACIÓN ENTRE ENTES GUBERNAMENTALES Y UNA LEGISLACIÓN GENERAL APPLICABLE PARA TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS LA LEY QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA TIENE COMO PROPÓSITO CONTINUAR GARANTIZANDO NUESTROS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL SENTIDO DE QUE ÉL QUE ADQUIERA BIENES, ARRENDAMIENTOS O CONTRATE SERVICIOS QUE REQUIERA SE APOYE EN EL USO DE TECNOLOGÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA VEZ APORTE A LA TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LOS RECURSOS DE TODOS LOS NUEVOLEONESES Y DE TODOS LOS MEXICANOS. ES DE SUMA IMPORTANCIA RESALTAR QUE SE ESTABLECE EN EL PROYECTO DE LEY UN COMITÉ DE ADQUISICIONES EN CADA ENTE GUBERNAMENTAL QUE FUNJA COMO INSTANCIA EN LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS Y FUNCIONES DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUÉ LOS RESULTADOS CON LA FACULTAD PARA CORREGIR LOS PROBLEMAS QUE PRESENTE EL SISTEMA DE COMPRAS; ADEMÁS DE QUE SE FORTALECEN LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA SER PROVEEDOR, Y

PODER ADJUDICARSE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMPRA DE ALGÚN BIEN. TAMBIÉN SE CONTINUA CON EL PADRÓN ÚNICO DE PROVEEDORES EL CUAL DEBERÁ SER PERMANENTE Y ESTAR A DISPOSICIÓN DEL CUALQUIER INTERESADO CONTINUANDO CON LAS ACCIONES TRANSPARENTES; INCORPORA ADEMÁS LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADA AL CONTEMPLAR UNA FIGURA INNOVADORA BAJO LA DENOMINACIÓN DE “TESTIGO SOCIAL”, POR LA CUAL SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON DERECHO A VOZ Y CON DERECHO A EMITIR UN TESTIMONIO FINAL. ASÍ MISMO, PERMITE QUE LAS INSTANCIAS A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN TALES COMO LAS CONTRALORÍAS O CUALQUIER OTRO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DESEMPEÑEN SU FUNCIÓN EN LAS MEJORES Y MÁS CLARAS CONDICIONES PARA FACILITAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. SE ESTABLECE TAMBIÉN ACCIONES ESPECÍFICAS QUE REPRESENTAN UNA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, ÉSTO PARA FORTALECER EL QUEHACER DEL SERVICIO PÚBLICO Y QUE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SE REALICEN CON PLENO APEGO A LA LEGISLACIÓN. EN CONJUNTO, EL ESTABLECIMIENTO DE ESTE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN, PARA ARRENDAMIENTO Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FORTALECE DE MANERA FIRME LAS ACCIONES PARA COMBATIR LAS ACCIONES DE CORRUPCIÓN TODA VEZ QUE EL FLUJO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS ENTES GUBERNAMENTALES Y EL ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN POSIBILITA LA RETROALIMENTACIÓN PARA CORREGIR POSIBLES ERRORES Y OPACIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN. EL DÍA DE HOY EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE CONGRATULA DE QUE EN ESTA LEGISLATURA SE HAYAN GENERADO LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY QUE FORTIFICA LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR CUALQUIER PARTE, O POR CUALQUIER PODER DEL ESTADO, MUNICIPIO U ORGANISMO. POR ESO COMPAÑEROS DIPUTADOS, VAMOS APOYAR EN SENTIDO FAVORABLE EL DICTAMEN QUE HOY SE EXPONE. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN TÉRMINOS GENERALES, LA INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE UNIVERSALMENTE COMO MARCO REGULATORIO LA

TOTALIDAD DE LOS ENTES PÚBLICOS, MUNICIPIOS Y ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, VINCULADOS EN UNA NORMATIVA COMÚN QUE GARANTICE LA FUNCIÓN PÚBLICA CONTEMPLADA EN LA LEY, DEBIDA REGULACIÓN PARA PROVEEDORES Y PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN, BIENES Y SERVICIOS, INVOLUCRAMIENTO EN LA ACTUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BAJO ESQUEMAS DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, LO QUE PERMITE UN SANO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. LA COORDINACIÓN SOSTENIDA ENTRE ENTES DE GOBIERNO PERMITIRÁ COMPARTIR RECURSOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN, LO QUE PROPICIARÁ EL USO EFICIENTE DEL RECURSO PÚBLICO. ESTA INICIATIVA DE LEY CONSOLIDA UN SOPORTE ORGANIZATIVO BASTANTE CONFiable EL CUAL GARANTIZARÁ LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS QUE SERÁN EFECTUADAS MEDIANTE CONVOCATORIAS PÚBLICAS, LO CUAL ASEGURA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE COMPRA. POR ELLO, SE HACE INDISPENSABLE PRIVILEGIAR EL CONTENIDO DE ESTA INICIATIVA DE LEY EN NUESTRO MARCO ESTATAL, YA QUE ABONA SUSTANCIALMENTE A LA EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. LA INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE ELEMENTOS SUFICIENTES QUE POSIBILITAN SANCIONAR TODO ACTO DE CORRUPCIÓN, POR ELLO TODO PROVEEDOR O PARTICIPANTE QUE TRASGREDA LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE LA MATERIA, SERÁ ACREDITADOR A SER SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LA CUAL APLICARÁ CRITERIOS, ATENDIENDO A LA FALTA COMETIDA, EXISTENCIA, DOLO O MALA FE, GRAVEDAD, REINCIDENCIA, CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y DAÑO CAUSADO AL ESTADO; ADEMÁS TODO ACTO COMETIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FALTE O VIOLENTE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. POR TODO LO ANTERIOR, Y EN ATENCIÓN A QUE ESTA LEY ABONA EN MUCHO A TRANSPARENTEAR LA APLICACIÓN Y EL USO EFICIENTE DEL RECURSO PÚBLICO, UNA FUNCIÓN SUSTANCIAL DE ESTA SOBERANÍA, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTA A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY Y SOLICITA SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO

PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE SUBE A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR QUE SU VOTO SERÁ EN ABSTENCIÓN. ESTA LEY, QUE ALGUNOS COMPAÑEROS HAN VENIDO AQUÍ A LA TRIBUNA A TRATAR DE ENSALZAR, CONTIENE GRANDES VACÍOS PARA EVadir REALMENTE LAS LICITACIONES, Y PRONTO, MUY PRONTO, ANTES QUE TARDE, VA A SER AGUA ESTA LEY, ¿POR QUÉ COMPAÑEROS?, PORQUE FUE UNA LEY AL VAPOR, NOS LA ACABAN DE ENTREGAR APENAS EL DÍA DE AYER. ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDO QUE LA MAYORÍA DE LOS AQUÍ PRESENTES NO LA HA LEÍDO, NO LA HA ESTUDIADO A FONDO. ESA FIGURA, POR EJEMPLO DEL MENTADO FAMOSO TESTIGO SOCIAL, NO ES MAS QUE UNA FIGURA DECORATIVA, FLORERO, QUE SOLAMENTE ESTARÁ PRESENTE CUANDO HAYA UNA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO, UN ARRENDAMIENTO, UNA COMPRA, CUANDO PASE DE 270 MIL PESOS; TODO HACIA ABAJO, NUNCA VA A HABER NINGÚN TESTIGO SOCIAL. LUEGO LOS TESTIGOS SOCIALES, ¿QUIÉN LOS PONE?, PORQUE AQUÍ ES DONDE VIENE EL PROBLEMA, POR ESO NO HAY CREDIBILIDAD, LOS PONE LOS ENCARGADOS DE LA UNIDAD DE COMPRAS DE LOS ENTES ENCARRADOS DE HACER ESE TIPO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y HACEN SUPONER QUE VAN A LAS UNIVERSIDADES PARA QUE PRESENTEN UN PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES, Y LAS UNIVERSIDADES PROPONEN UNA LISTA, PERO LA ESCOGE; LA TESORERÍA DEL ESTADO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO,

QUE HA SIDO MUY CUESTIONADA POR SU TRABAJO Y EL SÍNDICO PRIMERO DE LOS MUNICIPIOS SERÁ EL QUE DIGA QUÉ TESTIGO SOCIAL VA A IR A PRESENCIAR ESA CONTRATACIÓN, ESA LICITACIÓN O ESE ARRENDAMIENTO. BIEN, LUEGO COMPAÑEROS, EN EL ARTÍCULO 42, FÍJENSE NADA MAS, ESTABLECE ESTA NUEVA LEY, NO MENOS DE 20 EXCEPCIONES PARA NO REALIZAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PUERTA MUY ANCHA PARA EVADIR LA LEY, COMPAÑEROS, 20 EXCEPCIONES, PRÁCTICAMENTE NUNCA VA A HABER UNA. CON ESTA LEY, NO VA A HABER NINGUNA LICITACIÓN PÚBLICA. ¿ESO ES LO QUE QUERÍAMOS?, ¿A ESO QUERÍAMOS LLEGAR?, NO VA A HABER. BIEN, PERO NO SOLAMENTE CONTENTOS CON TODO ESO, LUEGO VIENEN EN UNOS ARTÍCULOS MAS ADELANTE, EN EL ARTÍCULO 43, LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, LAS QUE SE ENTREGAN PRÁCTICAMENTE A LOS FAVORITOS O SIMPLEMENTE PRESENTAR TRES PROPUESTAS, Y LUEGO VIENE EL ARTÍCULO 44, INVITACIÓN RESTRINGIDA, PEOR TANTITO, OTROS TRES DE LOS FAVORITOS, ¿SI?, Y LUEGO EL ARTÍCULO 45, QUE SE REFIERE AL ASUNTO DE LOS PRECIOS, FÍJENSE QUÉ CURIOSO, DICEN QUE LOS PRECIOS SE PACTARÁN A CONDICIÓN DE PRECIOS FIJOS, PERO MÁS ADELANTE DICE: “... *EMPERO, NO OBSTANTE EN CASOS JUSTIFICADOS...* –QUE SIEMPRE HAY JUSTIFICACIÓN PARA TODO- “....*POR LA UNIDAD CONVOCANTE, SE PODRÁ PACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS DE LOS PRECIOS...*”, ¿CUÁNDΟ HAN OÍDO USTEDES QUE HAY DECREMENTOS?, SIEMPRE ES HACIA ARRIBA COMPAÑEROS, SIEMPRE ES HACIA ARRIBA,

NUNCA HACIA ABAJO. ENTONCES, COMPAÑEROS, POR UN LADO PRECIO FIJO, PERO POR OTRO LADO TE ABRO LA PUERTA PARA QUE TU LE DES PARA ARRIBA TODAVÍA. ESAS SON COMPAÑEROS, OBSERVACIONES QUE YO AHORITA, EN MEDIA HORA, ACABO DE DETECTAR A ESTA LEY. ESTA LEY NOS LA ACABAN DE ENTREGAR COMPAÑEROS, NO NOS HAGAMOS. ENTONCES MI VOTO, EL VOTO DE ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA SERÁ EN ABSTENCIÓN, VAMOS A ENTRAR A UN ESTUDIO A FONDO, LUEGO YA EN SU MOMENTO PROPONDREMOS LAS REFORMAS DEBIDAS PARA DARLE ALCANCE Y CIUDADANIZAR ESTA LEY PARA QUE LA GENTE, LOS CIUDADANOS PUEDAN ESTAR PRESENTES... –TERMINO- PUEDAN ESTAR PRESENTES CUANDO SE LLEVE A CABO UNA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UN ARRENDAMIENTO O UNA COMPRA. MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, MUY BUENAS TARDES. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS: SUBO A ESTA TRIBUNA A RESPALDAR EL DICTAMEN QUE ESTABLECE UNA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN VIRTUD DE LOS BENEFICIOS QUE SE PODRÁN GENERAR CON LA INCLUSIÓN EN ELLA DE LAS COMPRAS CONSOLIDADAS Y CONVENIOS

MARCO, CONVENIOS MARCO QUE CELEBRAN UNO O MÁS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CON UNA O MÁS POSIBLES PROVEEDORES MEDIANTE LOS CUALES ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE REGULARÁN LA ADQUISICIÓN, SU DURACIÓN Y DE MANERA GENERAL LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD. TESTIGOS SOCIALES: EN COMPARACIÓN DE HOY, CON LO QUE SE VA A APROBAR EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES VÍA ELECTRÓNICA, ES COMO ACTUARÁN Y QUÉ SON LOS TESTIGOS SOCIALES, PROPONER A LOS ENTES GUBERNAMENTALES MEJoras PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, EL CUAL CONSISTE: EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE A TODO EL PÚBLICO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE REGULA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY; TENDRÁ COMO FINES DIFUNDIR INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LOS PROVEEDORES POTENCIALES, TAL COMO LAS CONVOCATORIAS, CUOTA DE ACLARACIONES Y ACTAS DE LOS EVENTOS DE PROCESO Y CONTRATACIÓN, ADEMÁS DE PERMITIR LLEVAR A CABO PROCESOS DE ADQUISICIONES VÍA ELECTRÓNICA, OFERTAS SUBSIGUIENTES, PROCESOS DE ADQUISICIONES VÍA ELECTRÓNICA, INVESTIGACIONES DE MERCADO PARA LA TOMA DE DECISIONES. PROPUESTAS CONJUNTAS POR PROVEEDORES: LAS PROPUESTAS CONJUNTAS CÓMO FUNCIONARÁN,

CUANDO SE ACREDITE EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIENDO PROPUESTAS CONJUNTAS SE INCREMENTARÁ EL NÚMERO DE CONCURSANTES INDEPENDIENTES EN LA LICITACIÓN, DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE UNA PROPUESTA, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O UNA NUEVA SOCIEDAD EN CASO DE PERSONAS MORALES. OBLIGACIÓN DE ESTABLECER Y DIFUNDIR UN PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES; CREAR UNIDADES CENTRALIZADAS DE COMPRAS, LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE COMPRAS, ENTRE SUS PRINCIPALES FUNCIONES, TENDRÁN: LICITAR Y CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS, DETERMINAR SI LAS CONTRATACIONES SERÁN ADJUDICADAS A UN SOLO LICITANTE. EMITIR RECOMENDACIONES PARA PROMOVER LA MÁXIMA COMPETENCIA, DENUNCIAR ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, SI FUERE DE SU CONOCIMIENTO LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS PROHIBIDAS. OPERAR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS DEL ENTE GUBERNAMENTAL: OPERAR EL PADRÓN DE PROVEEDORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY Y REALIZAR LOS ACTOS Y GESTIONES NECESARIAS PARA SU INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. PERMITIR EL ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO: SE OBLIGA A PRESENTAR INFORMES ANUALES Y TRIMESTRALES DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADAS. SE AMPLÍA EL TIEMPO MÁXIMO PARA INHABILITAR PROVEEDORES DE 2 A 5 AÑOS, EL MÍNIMO SE SEGUIRÁ MANTENIENDO EN TRES MESES. ¿BAJO QUÉ BASES SE INHABILITARÁN

PROVEEDORES DE 2 A 5 AÑOS?, EN LA LEY VIGENTE, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE 6 MESES A 24 MESES O LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN. EN LA PROPUESTA DE LA NUEVA LEY, LOS PROVEEDORES O PARTICIPANTES QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS POR FALTAS GRAVES, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER CONTRATADOS POR AL MENOS 3 MESES O NO MÁS DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA SANCIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO Y CUMPLIDA LA SANCIÓN, EL PROVEEDOR O PARTICIPANTE PODRÁ SOLICITAR SU REINCORPORACIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES. SE MANTIENE Y AMPLÍA DE LAS COMPRAS ELECTRÓNICAS INVERSA; LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, ES UN PROCEDIMIENTO OPCIONAL BASADO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS POR EL CUAL LOS SUJETOS OBLIGADOS ADQUIEREN BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATAN SERVICIOS QUE SE ADJUDICAN AL PRECIO MÁS BAJO O A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALOR DE CONTRATACIÓN. SE AMPLÍA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES. CUANDO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUIERAN OBTENER BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS COMPLEJAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, PODRÁ JUSTIFICARSE EL USO DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES. TODO LO ANTERIOR, QUE ADEMÁS SEA DICHO DE PASO, CUENTA CON EL RESPALDO DE

ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD DE GRAN IMPORTANCIA, PREOCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE NORMATIVAS MÁS ADECUADAS EN EL TEMA QUE NOS OCUPA. ESTA NUEVA LEY NOS DA CONFIANZA DE QUE HABRÁ AVANCES SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, PARA LOGRAR UN MEJOR MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LOGRANDO MEJORES CONDICIONES QUE PERMITIRÁN AHORRAR RECURSOS QUE SE CANALIZAN A LA PRESTACIÓN DE MEJORES Y MAYORES SERVICIOS DE LA COMUNIDAD. POR ELLO, EL RESPALDO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA CON 38 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD), RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 4454/LXXI,

6931/LXXII, 7705/LXXIII Y 7811/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ. ADELANTE DIPUTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE, RECIBO LA ENCOMIENDA DE LOS COORDINADORES DE PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES QUE EL DICTAMEN, DE QUE HAY UN ENTENDIDO ENTRE LOS COORDINADORES, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN 6936/LXXII QUE ES EL DICTAMEN DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA HABIDO PUES ALGUNOS AJUSTES, ALGUNOS CAMBIOS, HA HABIDO ALGUNAS DIFERENCIAS, ESTÁ MUY CERCA DE LOGRARSE, DESPUÉS DE MÁS DE 15 AÑOS, UN ACUERDO Y AL PARECER HAY ALGUNAS DIFERENCIAS SOBRE UN ARTÍCULO O UN PÁRRAFO INCLUSO, Y QUE POR EL RIESGO DE QUE ESTA LEY ES UNA LEY CONSTITUCIONAL Y REQUIERE DE DOS TERCERAS PARTES, QUIEREN QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE USTEDES QUE SE POSPONGA LA DECISIÓN, ES DECIR, QUE NO VEA EN ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO EL DICTAMEN Y QUE SE VEA LA SEMANA QUE ENTRA, MAÑANA INICIAMOS

EL PERÍODO QUE SIGUE, ENTONCES QUE PUDIERA EN LOS PRIMEROS TRES DÍAS DE LAS SESIONES DEL PRÓXIMO PERÍODO A PARTIR DEL LUNES, MARTES O MIÉRCOLES SE TENGA UN DICTAMEN AQUÍ EN EL PLENO PARA LOGRAR SU APROBACIÓN, DESPUÉS DE MUCHOS AÑOS DE LOGRAR ESTO. ENTONCES, EL PRIMER PUNTO SEÑOR PRESIDENTE ES ESO, QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN ESTA DECISIÓN DE VERLO LA SEMANA QUE ENTRA. Y YO LE PIDO, QUE DE SER APROBADO EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE, QUE ESTO YA NO SERÍA A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, YO HARÍA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XIII QUE DICE LO SIGUIENTE: “*REQUERIR A LAS COMISIONES QUE PRESENTEN DICTAMEN SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES HUBIERE ENCOMENDADO, DE SER NECESARIO, EMPLAZARÁ A LA COMISIÓN DE QUE SE TRATE PARA QUE PRESENTE DICHO DICTAMEN EN DÍA DETERMINADO Y SI AÚN NO SE LOGRARA EL DESAHOGO DE ESTE ASUNTO, ORDENARÁ QUE LO PASE A OTRA COMISIÓN QUE DESIGNE LA ASAMBLEA CON PREVENCIÓN DE DICTAMINAR EN TÉRMINO PRECISO*”. DE SER APROBADO ESTO, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE, HARÍA ESTE EMPLAZAMIENTO A LA COMISIÓN PARA QUE A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS TRES DÍAS DEL PERÍODO QUE COMIENZA MAÑANA, ES DECIR LUNES, MARTES O MIÉRCOLES DE LA SEMANA QUE ENTRA, HAYA UN DICTAMEN PARA RESOLVER POR LO MENOS LOS DOS TEMAS QUE LA CORTE NOS HA REQUERIDO, QUE SON EL TEMA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y EL TEMA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS MUNICIPIOS. LO HAGO MUY

RESPETUOSAMENTE Y CON UNA INTENCIÓN DE QUE ESTO ES UNA RESPONSABILIDAD SÓLO DE LA COMISIÓN O DEL PRESIDENTE, ES UNA RESPONSABILIDAD DE LOS 42 DIPUTADOS, PORQUE ES UNA LEY QUE REQUIERE DE UNA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES Y LA CORTE YA NOS HA PEDIDO UNA RESPUESTA SOBRE ESTOS DOS TEMAS...

DESDE SU LUGAR UN DIPUTADO EXPRESÓ: (INAUDIBLE)

EL C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, CONTINUÓ: “SÍ ES EL TEMA...

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO.

EL C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, CONTINUÓ EXPRESANDO: “YO LO PONGO A CONSIDERACIÓN, FUE LO QUE ME PIDIERON...

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO ADRIÁN”.

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, EXPRESÓ: “YO NADA MAS QUIERO, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, DECIR QUE SÍ HAY UN DICTAMEN Y AQUÍ ESTÁ;

PROBABLEMENTE PUEDA HABER NO UN CONSENSO, PERO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN AQUÍ ESTÁ Y ESTÁ APROBADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

**C. PRESIDENTE:** “ADELANTE DIPUTADO”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, EXPRESÓ: “SEÑALAR QUE LA COORDINACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO NO PARTICIPÓ EN ESTE ACUERDO, NADA MAS”.

**C. SECRETARIO:** “QUEDA ASENTADO EN EL ACTA DIPUTADO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, LE PEDIMOS A LA OFICIALÍA ABRIR EL TABLERO DE VOTACIÓN”.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “SE PUSO A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL DIPUTADO LUIS DAVID DE PASAR PARA LA SIGUIENTE SEMANA EL ASUNTO QUE ESTAMOS COMENTANDO. ÉSA FUE LA PROPUESTA HECHA, SE TIENE QUE VOTAR PRIMERO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DEL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS POR MAYORÍA, CON 22 VOTOS A FAVOR (PAN, PRD Y PT), 2 VOTOS EN CONTRA (DIPUTADOS DANIEL TORRES CANTÚ Y FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ) Y 14 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PRI Y DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO)

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DIP. LUIS DAVID ORTIZ Y CONTINUAMOS CON EL ORDEN DEL DÍA”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES AL DIP. ADRIÁN GONZÁLEZ. ADELANTE DIPUTADO”.

YA EN LA TRIBUNA EL C. DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NADA PARA INFORMAR QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CIRCULÓ DOS DICTÁMENES, UNO EL DE PARTICIPACIÓN, UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN, Y UNO DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. UNO, CUAL FUE APROBADO, EL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y UNO DE PARTICIPACIÓN QUE NO REUNIÓ LA VOTACIÓN PARA PODER SER DICTAMEN. SI BIEN LO PRESENTAMOS A

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, ÉSTE SÓLO TUVO 5 VOTOS A FAVOR, 2 ABSTENCIONES Y 1 VOTO EN CONTRA. ENTONCES, EL DICTAMEN NO PUDO SER PRESENTADO A ESTA ASAMBLEA, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE ME HAYA CONVOCADO POR PARTE DEL PRESIDENTE A ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO PARA SER ATENDIDO EN ESOS ASUNTOS. ENTONCES, PUES NO PUEDO PRESENTAR UN DICTAMEN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORQUE NO PASÓ DE LA COMISIÓN. ESO ES TODO LO QUE TENGO QUE INFORMAR”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO. ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA Y..... CONTINUAMOS EN EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y YA DISCUTIDOS LOS ASUNTOS ENLISTADOS EN LA CONVOCATORIA DE ESTA PERÍODO EXTRAORDINARIO....

VARIOS DIPUTADOS HABLABAN ENTRE SÍ.

ENSEGUIDA TOMÓ LA TRIBUNA LA C. DIP. **REBECA CLOUTHIER CARRILLO.**

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “CON QUÉ PROPÓSITO...

LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO EXPRESÓ: “SOBRE EL INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA... PUES NO HAY DICTAMEN, NO VAMOS A VOTAR NADA...”

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “¿ES UN INFORME DIPUTADA?, ¿ES UN INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN?”.

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “YO SOLAMENTE QUIERO COMENTAR AL RESPECTO DE LO QUE DIJO EL PRESIDENTE. ES UNA POSICIÓN CON RESPECTO A LO OCURRIDO CON LA INICIATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.... PUES NO, NO LO QUIERO HACER EN CORREO...”

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “BUENO, SI.... ESTA PRESIDENCIA...”

LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO CONTINUÓ: “HONORABLE ASAMBLEA...”

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “ESTA PRESIDENCIA...”

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “MÉXICO HA TRANSFORMADO SUS ESTRUCTURAS SOCIALES Y GUBERNAMENTALES DE MANERA

ACELERADA Y CON ELLO SE HA INCREMENTADO A PARTIR DE LAS ÚLTIMAS SEIS DÉCADAS....

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “DIPUTADA, NADA MAS PODER...”

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “A VER, QUE ME DIGAN QUE ASISTE POR FAVOR. PUES YO NADA MAS QUIERO QUE ME DIGAN LOS ABOGADOS A MI SI ME ASISTE LA LEY O NO, YO TENGO DERECHOS Y SOY DIPUTADA Y TENGO DERECHOS DE ESTAR AQUÍ. NADA MAS QUE ME DIGAN SI LOS TENGO O NO LOS TENGO...”

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA ES LA QUE DA LA PALABRA DIPUTADA, ESTA PRESIDENCIA ES LA QUE DA LA PALABRA Y NECESITAMOS EN QUÉ FUNDAMENTO...”

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “A VER, QUIÉN ME LO PUEDE DECIR...”

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “PRESIDENTE, SI ME PERMITE. YO QUISIERA PEDIR EL APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SUBIÓ, NO HAY DICTAMEN QUÉ DISCUTIR, NADA EN QUÉ FUNDAMENTAMOS EL USO DE LA PALABRA DE LA DIPUTADA. SI NOS PUEDEN AYUDAR POR FAVOR”.

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “SI NOS PUEDE AYUDAR ASÍ ES, ES LO ÚNICO QUE QUIERO... SÍ, ES EXTRAORDINARIO Y SE CITÓ PRECISAMENTE PARA ESAS INICIATIVAS QUE NO SE CUMPLIERON... A VER...”

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “NADA MAS ESTAMOS ESPERANDO DIPUTADA A QUE NOS DEN EL FUNDAMENTO...”

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “AHORA RESULTA QUE NO NOS DEJAN HABLAR ¿VERDAD? LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA MATAN, LA ANIQUILAN, Y LUEGO...”

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “DIPUTADA, VAMOS A ESPERAR QUE NOS DEN EL FUNDAMENTO...”

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “SI PUES SI, MORDAZA, MORDAZA, GORDAZA, ABUSAZA Y TODO LO QUE LE PUEDAN PONER... ¿A MÍ POR QUÉ?”

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “A VER, ¿YA TIENE LA OFICIALÍA MAYOR ALGO QUE NOS PUEDA FUNDAMENTAR EL USO DE LA PALABRA DE LA DIPUTADA? EL TEMA ES EL SIGUIENTE: EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SUBIÓ A DECIR QUE NO HAY UN DICTAMEN, NO HAY UN DICTAMEN SOBRE EL CUAL DEBATIR. NO HAY EN ESTE ORDEN DEL DÍA ASUNTOS GENERALES; PARA DAR EL USO DE LA PALABRA EN LA TRIBUNA TENEMOS QUE VER EN QUÉ NOS FUNDAMENTAMOS, YA QUE EL CASO QUE MENCIONA EL PRESIDENTE NO TIENE POR QUÉ ABRIRSE SI NO HAY DISCUSIÓN, NO HAY DICTAMEN. ESTAMOS NADA MAS ESPERANDO ESO PARA VER QUÉ NOS DICE LA OFICIALÍA MAYOR PARA PODER FUNDAMENTAR SU USO DE LA PALABRA”.

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “PERFECTO, NO HAY PROBLEMA, USTEDES BUSQUEN... ES QUE NO ES ASUNTO GENERAL, NO ES ASUNTO GENERAL, NADIE ESTÁ DICENDO QUE ES ASUNTO GENERAL”.

LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO NUEVAMENTE EXPRESÓ: “ARTÍCULO 53... A VER. (HIZO ENTREGA A LA MESA DIRECTIVA DEL ARTÍCULO QUE MENCIONÓ)

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “DIPUTADA, AQUÍ LA OFICIALÍA ES LA QUE TIENE QUE...

C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO: “ARTÍCULO 53, SOLICITO QUE DEN LECTURA AL ARTÍCULO 53, POR FAVOR”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “SOLICITO AL SECRETARIO LEER EL ARTICULO 53, POR FAVOR SECRETARIO...

LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO EXPRESÓ: “SÍGASE BURLANDO DIPUTADO CIENFUEGOS, ASÍ ME VOY A BURLAR CUANDO USTED HABLE TAMBIÉN”.

VARIOS DIPUTADOS HACÍAN DESORDEN, POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “POR FAVOR, NECESITO ORDEN AQUÍ, QUE NO HAYA DIÁLOGOS POR FAVOR”.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “NOS INFORMA LA OFICIALÍA MAYOR, VAMOS A DAR LECTURA AL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DICE LO SIGUIENTE: **“ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LA NORMATIVIDAD PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ÉSTE SERÁN RESUELtos POR EL PLENO DEL CONGRESO, MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER LEGISLATIVO”**. LO QUE NOS INFORMA LA OFICIALÍA MAYOR ES PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL USO DE LA PALABRA DE LA DIPUTADA ¿VERDAD?, ASÍ ES”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DARLE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA REBECA CLOUTHIER, LOS QUE ESTÉN A FAVOR, LE PEDIMOS A LA OFICIALÍA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “PARA QUEDAR EN CLARO, ES, PARA DAR EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA”.

EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ÁNGEL BENAVIDES”.

**C. SECRETARIO:** “EN QUÉ FUNDAMENTA SU USO DE LA PALABRA...”

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, EXPRESÓ: “QUE SOMETA A VOTACIÓN LA DISCUSIÓN DEL TEMA, SEÑOR DIPUTADO. QUE ESO SEA LO QUE SE VOTE, PORQUE ESTÁ AGENDADO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO CONCEDERLE EL USO DE LA PALABRA A LA DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, EXPRESÓ: GRACIAS COMPAÑEROS. CON SU

PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, Y GRACIAS COMPAÑEROS POR NO COARTARME LA LIBERTAD QUE ME HONRA TENER POR ESTAR AQUÍ. HONORABLE ASAMBLEA: MÉXICO HA TRANSFORMADO SUS ESTRUCTURAS SOCIALES Y GUBERNAMENTALES DE MANERA ACELERADA Y CON ELLO SE HA INCREMENTADO A PARTIR DE LAS ÚLTIMAS SEIS DÉCADAS SITUACIÓN QUE IMPLICA UNA MAYOR DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONTRIBUYE A QUE PARTE DE LA POBLACIÓN CUENTE CON ELEMENTOS MÍNIMOS QUE LE PERMITEN FORMULAR OPINIÓN Y POSTURAS SOBRE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, ES DECIR, SE CUENTA CON UNA CULTURA POLÍTICA MÁS ACTUALIZADA QUE EN AÑOS ANTERIORES, Y CON UNA SOCIEDAD CON MAYOR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN ESE CONTEXTO ES DESTACABLE INDICAR, QUE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN DESDE EL AÑO 2000 SE HAN PRESENTADO CERCA DE 50 INICIATIVAS DIRIGIDAS A ESTABLECER ELEMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO Y ENFOCADAS A ARMONIZAR EL MARCO LEGAL FEDERAL CON LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REPRESENTAN EN SI MISMO LOS MECANISMOS QUE PERMITEN EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LOS CIUDADANOS COMO SUJETOS CON POSIBILIDADES DE PARTICIPAR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE Y ACTIVA EN LAS DECISIONES Y ACTOS PÚBLICOS Y POLÍTICOS DEL PAÍS. ELLOS SIN SUSTITUIR REVERTIR O VULNERAR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. EN NUESTRO ESTADO EL PRIMER

ANTECEDENTE SOBRE INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE REMONTA AL AÑO 2004, SIN EMBARGO TRAS DIFERENTES INTENTOS UNO DE ELLOS EN JUNIO DEL 2010 LA PASADA LEGISLATURA PRESENTA UNA INICIATIVA POR DIFERENTES ORGANIZACIONES CIVILES DEL ESTADO. SE INTEGRÓ UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONSULTAR, REVISAR, ANALIZAR EL TEMA, LA CUAL HA CONVOCADO A DIVERSAS REUNIONES EN LAS QUE SE INCLUYERON REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN DONDE SE REALIZARON MUCHOS AVANCES AL PUNTO DE QUE ANTES DE TERMINAR LA ANTERIOR LEGISLATURA YA SE TENÍA UN DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN. NUNCA SE SUBIÓ EL TEMA AL PLENO PARA MATERIALIZAR LA MISMA. AL EMPEZAR ÉSTA LEGISLATURA SE ABORDÓ NUEVAMENTE EL TEMA, Y AL ESCUCHAR TODAS LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE ERA NECESARIO PRIMERO LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SOPORTARA LA INICIATIVA DE LEY PARA PODER PRESENTAR LAS MISMAS Y MATERIALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REQUIERE NUESTRO ESTADO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, OBSERVÓ QUE DEBERÍA RETIRAR EL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y AÚN ASÍ SE ACEPTÓ POR EL RESTO LA PROPUESTA; SACRIFICAR UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR AHORA, A CAMBIO DE QUE ENTRARA EN OPERACIÓN LOS DEMÁS INSTRUMENTOS. EN DICIEMBRE DE 2012, AL TERMINAR EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE

SESIONES HUBO AQUÍ EN EL VESTÍBULO DE ESTE SALÓN DE PLENOS, UNA RUEDA DE PRENSA EN LA QUE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS ACORDARON LA APERTURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE ÉSTE, ANTES DE CONCLUIR EL RECESO PARA SACAR ADELANTE LOS TEMAS PENDIENTES MÁS URGENTES DE LA ACTUAL LEGISLATURA, ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABA LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITIERA CREAR EL MARCO JURÍDICO PARA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN AQUELLA RUEDA DE PRENSA LAS PALABRAS FUERON HERMOSAS, PERO ESAS PALABRAS NO PASAN DE SER SONIDOS HUECOS PORQUE AL DÍA DE HOY, LA ACTITUD MOSTRADA POR ALGUNOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA ES ENCONTRAR CUALQUIER PRETEXTO PARA RECHAZAR LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN A LOS CIUDADANOS EVALUAR A SUS GOBERNANTES PROPONER CONSULTAS, REFERÉNDUMS, PLEBISCITOS, REVOCACIÓN DE MANDATO, ENTRE MUCHOS OTROS MECANISMOS. NO ES POSIBLE TANTA FALTA DE RESPETO A LOS CIUDADANOS QUE HAN DEDICADO SU TIEMPO A APORTAR SUS IDEAS Y SUS INQUIETUDES EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN REALIZADO EN EL CONGRESO. LA PREGUNTA AQUÍ ES, ¿ A QUÉ TEMEN LOS DIPUTADOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PRI, A QUE LOS CIUDADANOS EN SU MAYORÍA DECIDAN REVOCAR EL MANDATO DEL GOBERNADOR PORQUE NO APRUEBAN SUS ACCIONES Y OMISIONES? ¿A QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EXPRESAR DE UNA MANERA MÁS EFICAZ SUS OPINIONES?, ¿A QUE LOS CIUDADANOS

PUEDAN TENER MAYOR CONTROL SOBRE LAS DECISIONES DE SUS GOBERNANTES?. COMPAÑEROS DIPUTADOS, NO ES CONGRUENTE HABLAR DE DEMOCRACIA CUANDO SE HACE TODO LO NECESARIO PARA NEGARLE A LOS CIUDADANOS LOS INSTRUMENTOS QUE GARANTICEN UNA DEMOCRACIA EFICIENTE Y EFICAZ AL ALCANCE DE TODOS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI Y QUIEN LE SECUNDA, HAN ANIQUILADO Y ASESINADO NUEVAMENTE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR ESOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NO SOLAMENTE ESO, SINO QUE HAN TRAICIONADO UNA VEZ MÁS A LOS ELECTORES QUE DEPOSITARON SU CONFIANZA EN ELLOS MEDIANTE SU VOTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES. PRIMERO QUIERO MANIFESTARLE A MI COMPAÑERA QUE ME ANTECEDIÓ, QUE EN NINGÚN MOMENTO ME BURLÉ DE ELLA, DE HECHO NO ESTABA HABLANDO DE ELLA, ESTABA PLATICANDO CON MI COMPAÑERO CARLOS BARONA DE OTRO TEMA Y TENGO TESTIGOS. SI ME BURLARA DE ELLA ME BURLARA ENFRENTE, Y COMO QUIERA SI SE SINTIÓ USTED AGREDIDA LE PIDO UNA DISCUSIÓN ENFRENTE DE TODOS. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA QUE NO SE MALINTERPRETE LA INFORMACIÓN, YO SÍ ASISTÍ A LA PLANTA BAJA DE ESTE CONGRESO, A LA MESA DE TRABAJO EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA REFORMA

CONSTITUCIONAL DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y SE DAN POSTURAS A NOMBRE DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO QUE NO HEMOS FIJADO Y CON LAS CUALES NO COINCIDIMOS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, SIEMPRE ESTARÁ A FAVOR DE BUSCAR LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA GENERAR MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, PORQUE HA SIDO IMPULSOR DE ACCIONES QUE COADYUVEN A QUE EL SERVICIO PÚBLICO SEA ENRIQUECIDO CON EL OJO CIUDADANO, AL ESTABLECER CONSEJOS Y OBSERVATORIOS CIUDADANOS, CONTRALORÍAS SOCIALES, INICIATIVAS CIUDADANAS, ENTRE OTRAS FIGURAS QUE SE HAN INCORPORADO POR LEY PARA INCORPORAR LA PARTICIPACIÓN CIVIL ORGANIZADA. DE NINGUNA FORMA SEREMOS OBSTÁCULO EN UN TEMA QUE IMPULSE UN MAYOR INTERÉS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES. LO MÁS IMPORTANTE ES BUSCAR LOS MECANISMOS DE UNIDAD Y CONSENSO SOCIAL DONDE LA GENTE PARTICIPE PROACTIVAMENTE Y DE MANERA POSITIVA EN LOS TEMAS Y PROBLEMÁTICAS DE SU PROPIA COMUNIDAD. DEBEMOS APRENDER COMO REPRESENTANTES POPULARES Y GESTORES CIUDADANOS QUE ELLOS REQUIEREN VOZ Y VOTO EN PROBLEMÁTICAS SIMPLES, ESAS QUE SE VIVEN TODOS LOS DÍAS, PORQUE ES AHÍ DONDE SE REQUIERE ESCUCHAR LAS OPINIONES, ES AHÍ DONDE SE MANIFIESTA LA VERDADERA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN UNIÓN ENTRE TODOS PARA ENCONTRAR LAS PROBLEMÁTICAS DE SU COLONIA, DE SU MUNICIPIO Y

SU ORGANIZACIÓN PARA PLANTEAR LAS DEMANDAS Y EXIGIR SOLUCIONES, INCLUSO SU INTERVENCIÓN PARA AYUDAR A SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE SU MISMA SOCIEDAD. NO PUEDE DEJARSE LA POSIBILIDAD DE HACER MAL USO DE LAS FIGURAS QUE PUEDEN GENERAR O DIVISIÓN Y QUE SEAN SÓLO POR COYUNTURAS O CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER POLÍTICO. POR ESO DEBE EXISTIR UN ANÁLISIS DE FONDO PARA QUE SE DETERMINE LAS FORMAS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES PUEDA INCLUIRSE MECANISMOS DE INTERVENCIÓN SIN SER UTILIZADOS CON FINES DISTINTOS A LOS SOCIALES. ADICIONAL, EXISTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO DIVERSAS INICIATIVAS RESPECTO A LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE NO HAN SIDO DISCUSITAS A FONDO POR LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, NI HEMOS LLEVADO A CABO MESAS DE TRABAJO EN DONDE SE PUEDA DISCUSITIR Y FUNDAMENTAR POSTURAS ENRIQUECEDORAS SOBRE EL TEMA. A MI COMPAÑERA QUE ME ANTECEDIÓ, EL DÍA QUE SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN DE TRABAJO EN LA QUE SESIONÓ LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, NO NOS HABÍAN ENTREGADO NI CIRCULADO, NO TAN SÓLO 24 HORAS ANTES EL PROYECTO DE DICTAMEN, NI CINCO SEGUNDOS ANTES, NOS FUIMOS ENTERANDO CONFORME UN COMPAÑERO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL LO IBA LEYENDO EN EL MOMENTO. POR LO MENOS NOSOTROS Y HABLO POR MIS COMPAÑEROS, NO PODEMOS VOTAR NI A FAVOR NI EN CONTRA DE UNA REFORMA

CONSTITUCIONAL, SIN SER RESPONSABLES DE SABER QUÉ ESTAMOS VOTANDO. CÓMO VAMOS A PROPONER NOSOTROS UNA POSTURA DE PONERNOS EN CONTRA O A FAVOR DE CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ALGO QUE ESTÁ LEYENDO UN COMPAÑERO EN ESE MOMENTO. SE PRESENTÓ EN EL 2004, 2005, 2006 Y EN ÉSTA LEGISLATURA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NUNCA TURNÓ UN EXPEDIENTE PARA SU REVISIÓN, NUNCA ORGANIZÓ UNA SOLA MESA DE TRABAJO, YO COMO LEGISLADOR PARTICIPO EN SIETE COMISIONES DIFERENTES, PRESIDO UNA, SOY VICEPRESIDENTE EN OTRA, SOY SECRETARIO EN OTRA Y VOCAL EN CUATRO, Y TODO AQUÉL QUE ME INVITE A PARTICIPAR LO HARÉ CON TODO GUSTO Y DARÉ MI OPINIÓN, PERO NO PUEDO YO VOTAR EN ESE MOMENTO. HUBO LEGISLADORES INCLUSO QUE NO PARTICIPARON EN LAS COMISIONES QUE ESTUVIERON AHÍ, Y NADA MAS QUISIERA DEJAR EN CLARO QUE NOSOTROS ESTAMOS A FAVOR, NO ESTAMOS EN CONTRA, PERO NO PODEMOS SER NADA MAS PORQUE EN ESE MOMENTO SE VOTÓ Y SE PARARON UN MONTÓN DE CIUDADANOS, DECIR SÍ O NO, NO ES RESPONSABLE. NO HEMOS SIDO CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA ENTRAR EN EL ESTUDIO DE FONDO COMO LO MENCIONABA EN EL TEMA, PORQUE NO ES SÓLO RESOLVER UNA REFORMA CONSTITUCIONAL, ÉSTE TEMA DEBE SER TRATADO DE FORMA INTEGRAL Y CON UNA GRAN RESPONSABILIDAD, PORQUE PARA PODER APROBAR UN PRIMER PLANTEAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEBEMOS YA HABER DISCUTIDO LO QUE HA DICHA ACCIÓN TRAERÁ CONSIGO Y QUE SON PASOS CONSECUENTES COMO LO SEÑALA LAS REFORMAS SECUNDARIAS. LOS DIPUTADOS DEL PRI SOMOS RESPONSABLES, COMO LO COMENTABA, ES UN TEMA DE GRAN RELEVANCIA SOCIAL Y ES POR ESO QUE NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DE CÓMO SE SIGUIERON LAS FORMAS, DE CÓMO SE QUIRO PONER A VOTACIÓN UN DICTAMEN QUE NO CUMPLÍA CON EL PROCESO QUE MARCA EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE GOBIERNO. YO TAMBIÉN FUI CUIDADOSO, YO TAMBIÉN FUI CUIDADOSO, YO TAMBIÉN OBSERVÉ LA RUEDA DE PRENSA DE LOS COORDINADORES, DONDE SE COMPROMETIERON A LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS QUE HOY EN DÍA POR ACUERDO Y POR SOLIDARIDAD HEMOS DECIDIDO AUNQUE YO VOTÉ EN CONTRA, SE HA DECIDIDO VER LA OTRA SEMANA, POR UN DISENSO DE UN GRUPO LEGISLATIVO, POR UN DISENSO SE ESTÁ RETRASANDO LA LEY, PORQUE NO SABEN SI VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DEL CHAPULINEO, ES BIEN SENCILLO, TE PARAS AQUÍ: YO QUIERO QUE LOS ALCALDES PUEDAN RENUNCIA A SU CARGO PARA DEJAR TIRADO A SU PUEBLO E IRSE DE CANDIDATOS PARA SU PROPIO BENEFICIO O NO ESTÁN DE ACUERDO. SI ESTUVIERAN DE ACUERDO Y SI SE HUBIERAN PUESTO DE ACUERDO HOY ESTARÍAMOS VOTANDO ESO. COMO NO SE PUSIERON DE ACUERDO NOSOTROS CORDIALMENTE, COMO DECÍA UN COMPAÑERO DIPUTADO DE ACCIÓN NACIONAL, LES HEMOS DADO LA CORTESÍA DE IRNOS A LA OTRA SEMANA. ES CUANTO SEÑOR

PRESIDENTE, UNA DISCULPA PARA TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, QUIEN EXPRESÓ: PERO QUÉ BONITAS PALABRAS ACABAMOS DE ESCUCHAR, PERO EN LOS HECHOS SON PURAS FALSEDADES. EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA SE SALIÓ ANTES DE LA COMISIÓN, ANTES DE VOTAR. TUVIMOS DOS ABSTENCIONES, UNA DE NUESTRO AMIGO JUAN MANUEL CAVAZOS SE ABSTUVO, DANIEL TORRES TAMBIÉN DEL PRI, EL PT EN CONTRA, CINCO DEL PAN A FAVOR, PERO CLARO SABEN BIEN QUE EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO ESTABLECE QUE SÓLO SE PUEDE APROBAR UN DICTAMEN CON SEIS VOTOS A FAVOR. TODO PLANEADO Y VIENEN AQUÍ A PARARSE A DECIR PURAS MENTIRAS. EL PODER LEGISLATIVO POR SU NATURALEZA ES UN ÓRGANO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA Y HOY TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE DEMOSTRARLE A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN QUE NO SE EQUIVOCARON AL ELEGIRNOS, QUE SOMOS SUS REPRESENTANTES, POR ELLO LES PIDO A MIS COMPAÑEROS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y MUY PARTICULARMENTE A MIS COMPAÑEROS DEL PRI, QUE SAQUEMOS ESTE DICTAMEN ADELANTE. TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE ACTUAR DE ACUERDO A LO QUE HACE MÁS DE 10 AÑOS NOS HA PEDIDO LA CIUDADANÍA, Y DEMOSTRAR QUE EL ÚNICO

INTERÉS QUE NOS MUEVE ES DEFENDER LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS, NO DE NUESTRO PARTIDO Y NO DE SU GOBERNADOR. ES TODO SEÑOR PRESIDENTE".

POR ALUSIONES PERSONALES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: GRACIAS PRESIDENTE. HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA DEJAR EN CLARO LO QUE HA VENIDO SIENDO MATERIA DE DEBATE, QUE SI ESTAMOS A FAVOR, QUE SI ESTAMOS EN CONTRA, A VER, LLEGAMOS AQUÍ CON LA ABSTENCIÓN, LLEGAMOS AQUÍ POR UN ACTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOSOTROS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ PRESENTES SOMOS LOS QUE TENEMOS QUE TENER EN CLARO QUE TENEMOS QUE ESTAR A FAVOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PERO VAMOS A ESTAR A FAVOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PERO ESO LO DECIMOS FUERTE Y QUEDITO Y DONDE SEA, EL PRI, ESTÁ A FAVOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DE UNA MANERA RESPONSABLE, NO PODEMOS ESTAR APROBANDO AL VAPOR, AQUÍ YA SE DIJO POR EL DIPUTADO, DIJO NO VOY A VOTAR Y VOTÓ EN ABSTENCIÓN EN LA VOTACIÓN PASADA POR ALGO QUE SE PRESENTÓ AL VAPOR, SIENDO UN TEMA TAN IMPORTANTE COMO EL QUE ES Y COMO QUE DEBEMOS RESPETO A LA CIUDADANÍA, TENEMOS QUE ANALIZARLO BIEN, NO PODEMOS ESTAR VOTANDO COSAS QUE NI SIQUIERA NOS DIMOS CUENTA COMO YA SE MANIFESTARON AQUÍ LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y LO QUE QUIERO DEJAR MUY EN CLARO

ES, QUE EN LA MESA DONDE YO SÍ ESTUVE PRESENTE, Y DONDE YO SÍ VOTÉ, LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS SE MANIFESTARON Y SE MANIFESTARON DE LA SIGUIENTE FORMA, DIJERON: NO PODEMOS CREER QUE LO QUE NOSOTROS PROPUSIMOS NI SIQUIERA ESTÁ EN ESTE DICTAMEN. ENTONCES CÓMO FUE PRESENTADO UN DICTAMEN, FUE PRESENTADO UN DICTAMEN Y UN SHOW MONTADO POR ASÍ DECIRLO, PORQUE LO QUE DIJERON LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS NO ESTABA EN LO QUE TENÍAMOS QUE VOTAR, ENTONCES, NOS AVIENTAN LA PELOTITA BIEN FÁCIL Y NO PODEMOS VOTAR ALGO QUE NO ES ASÍ, QUE NO ESTÁ CORRECTO. ENTONCES, YO QUIERO DEJAR EN CLARO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTAMOS A FAVOR DE DARLE A LA CIUDADANÍA LA PARTICIPACIÓN QUE MERECE, ESTAMOS AQUÍ PARA SERVIRLOS, NO AVIENTEN LA PELOTITA DE UN LADO A OTRO DICIENDO, NO ES QUE EL TEMA ELLOS VOTARON EN CONTRA. A VER, VOTAMOS EN CONTRA PORQUE NO SE TOMARON EN CUENTA LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS, ELLOS NOS DIJERON AHÍ MISMO, Y PUEDEN VER EL VIDEO O LOS AUDIOS QUE USTEDES QUIERAN, AHÍ DIJERON: *NO ESTAMOS PRESENTES EN ESTE DICTAMEN* Y EL PRI NO VA A VOTAR UN DICTAMEN EN DONDE NO ESTÉN PRESENTES LOS ORGANISMOS QUE NOS ACOMPAÑARON AHÍ, ASÍ DE FÁCIL. ENTONCES, EN VEZ DE ESTAR AVIENDO LA PELOTITA DE UN LADO A OTRO, YO CREO QUE NOS DEBEMOS PONER A TRABAJAR AQUÍ EN ESTE TEMA, ENTRARLE A LOS TEMAS, CLARO, PERO RESPONSABLE. ES CUANTO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: "MIREN COMPAÑEROS... CON SU PERMISO PRESIDENTE. NOSOTROS VOTAMOS EN CONTRA, PORQUE LA VERDAD NOS PARECE UNA VACILADA DE REFORMA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. NOS PARECE UNA VACILADA; NOSOTROS ESTAMOS PLANTEANDO EL TEMA DESDE LOS AÑOS '90. LAS PRIMERAS INICIATIVAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SON DE LOS AÑOS '90, POR AHÍ ENCONTRAMOS LA ÚLTIMA DEL AÑO 2005 QUE INCLUÍA CERCA DE SEIS Ó SIETE FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. TAMBIÉN NOS TOPAMOS CON LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; ESTA LEY DE PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLA NO TRES FIGURAS COMO LAS QUE ESTAMOS PLATICANDO NOSOTROS, CONTEMPLA DOCE FIGURAS, DOCE FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTEMPLA, JUNTO CON ÉSAS FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ORGANIZACIÓN DE LOS VECINOS, POR COLONIAS, EN COMITÉS CIUDADANOS, EN COMITÉS DE BARRIO Y EN UNA ESTRUCTURA TERRITORIAL QUE VA A PERMITIR QUE DE VERAS HAYA UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA DONDE SE ASIENTEN LOS PODERES Y LAS CAPACIDADES DE LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR EN LAS DISTINTAS MODALIDADES QUE LA LEY MARCA. Y QUEREMOS DECIRLES UNA COSA, QUE NOSOTROS SÍ VAMOS EN SERIO, PORQUE ÉSA

LEY DEL DISTRITO FEDERAL, ES UNA LEY QUE SURGIÓ A INICIATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO...

EN ESE MOMENTO EL DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ INTERRUMPIÁ AL DIPUTADO ORADOR, POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “NO SE PERMITEN DIÁLOGOS DIPUTADO. PROSIGA DIPUTADO”.

EL C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CONTINUÓ CON SU INTERVENCIÓN, EXPRESANDO: “A VER, SÍGALE... LUEGO HABLAMOS EN LO PERSONAL PUES...NO, PUES EN BUENOS TÉRMINOS. YO CON ALGUIEN QUE...

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DIPUTADO BARRIOS... SÍGALE DIPUTADO”.

EL C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CONTINUÓ: “ESPERO QUE NO ME VAYA A GOLPEAR. POLÍTICAMENTE, CLARO. NOSOTROS DECÍAMOS LO SIGUIENTE...

EL C. DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ CONTINUABA DESDE SU LUGAR DIRIGIÉNDOSE AL DIPUTADO ORADOR.

C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ: “VOY A PEDIR SEGURIDAD. BUENO, YA HABLANDO EN SERIO, YA HABLANDO EN SERIO. NOSOTROS,

LA ÚLTIMA INICIATIVA QUE TENÍAMOS ACÁ EN EL CONGRESO INCLUÍA LA FIGURA DEL PLEBISCITO, DEL REFERÉNDUM, DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, QUE ERA UNA INICIATIVA DE ALGUNOS COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL, Y ERA UNA INICIATIVA DE LOS CIUDADANOS QUE ESTABAN AHÍ PRESENTES, PERO TAMBIÉN CONTENÍA LA AFIRMATIVA FICTA, LA VOZ CIUDADANA EN LOS CABILDOS, TAMBIÉN CONTENÍA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PRECISAMENTE. ENTONCES, CONTENÍA MÁS FIGURAS, CONTENÍA SEIS Ó SIETE. ENTONCES, NOSOTROS SÍ DE PLANO Y SIN ESTAR EN CONTUBERNIO NI CON EL PRI, PORQUE NO VAMOS A ESTAR EN CONTUBERNIO NI CON EL PRI NI CON EL PAN, Y QUEREMOS DEJAR CLARO, SI LA INTENCIÓN ES PONERSE DE ACUERDO PARA VOTAR TRES PUNTOS COMO PUNTOS DE PARTIDA PARA JUSTIFICAR QUE SE ESTÁ DANDO UN PRIMER PASO PARA CONSTRUIR UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUEREMOS DECIRLES, NOSOTROS NO VAMOS, NO VAMOS CON UNA POSTURA DE ESE TIPO, NOSOTROS SÍ VAMOS CON UNA POSTURA QUE REALMENTE EMPODERE A LOS CIUDADANOS PARA QUE PUEDAN ELLOS PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DE GOBIERNO PARA QUE PUEDAN ELLOS GENERAR DECISIONES DE GOBIERNO, PARA QUE PUEDAN CONTROLAR LAS DECISIONES DE GOBIERNO, PARA QUE PUEDAN EVALUAR Y PARA QUE PUEDAN TAMBIÉN AL ÚLTIMO, FIJAS SANCIONES EN LOS DISTINTOS TEMAS QUE LES CORRESPONDAN. ÉSA ES NUESTRA POSTURA, POR ESO DIJIMOS NO, PORQUE NOS PARECE UNA CUCHARADITA CHIQUITA DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA, NOS PARECE QUE NO ES DE NINGUNA FORMA OTRA COSA MÁS QUE UNA CARICATURA DE LEY SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR QUE ESTÁ SOBRE EL TIEMPO.

EL C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CONTINUÓ: “Y SI SE TRATA DE RELLENAR EXPEDIENTES NADA MAS, NO PARTICIPEN... NO PARTICIPAMOS NOSOTROS CON USTEDES. DISCULPEN, ES QUE ME PUSO NERVIOSO BARRIOS”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOBRE ESTE TEMA ESTÁN ENLISTADOS LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA Y JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EL C. **DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS...

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “FELICIDADES POR SU CUMPLEAÑOS”.

EL C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, CONTINUÓ: “GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. MIREN, CON EL

ÚNICO ÁNIMO DE TRABAJAR POR ESTA INICIATIVA, SUBO A ESTA TRIBUNA PARA PUNTUALIZAR LO QUE HA SUCEDIDO EN ESTE CONGRESO A LO LARGO DE DIFERENTES LEGISLATURAS. EFECTIVAMENTE, EL PT FUE DE LOS PRIMEROS QUE PROMOVIÓ UNA INICIATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EL PROBLEMA ES QUE A TRAVÉS DE LAS LEGISLATURAS LE FUERON DANDO LARGAS, LO RECONOCEMOS, Y NO SOLAMENTE ESO, SE APROBÓ UNA INICIATIVA Y DESPUÉS SE VETÓ, NOS QUEDA CLARO. EL PROBLEMA ES QUE CADA LEGISLATURA LE VA DANDO UN TRATO DIFERENTE. EN LA PASADA LEGISLATURA, SE LLEGÓ A UN PUNTO TAN CERCANO A APROBARSE ESTA REFORMA EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE EL DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA PROMOVIÓ ESTAS MESAS DE TRABAJO JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JAVIER TREVIÑO, Y FUE EN MAYO DEL 2011 CUANDO LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE HAN PARTICIPADO DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS, PRESENTARON DOS PROYECTOS CONSENSADOS CON GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTÍAN EN UNA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GENERAR LAS BASES DE QUE EL GOBIERNO REQUIERA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y OTRA INICIATIVA PARA QUE UNA VEZ QUE APROBARA ESA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE CREARA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR CIERTO, ÉSA MESA DE TRABAJO CON TODAS LAS ASOCIACIONES, JUNTO CON EL GOBIERNO, QUITARON REVOCACIÓN DE MANDATO; REVOCACIÓN DE MANDATO QUE NO SE PUEDE PROMOVER DENTRO DE

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PORQUE YA LA CORTE SE HA MANIFESTADO QUE EN TANTO CUANTO EXISTA EL JUICIO POLÍTICO EN NUESTRO PAÍS, NO PROCEDE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, AL CONTRARIO, LA CORTE ESTÁ DICIENDO AL PODER LEGISLATIVO, ENRIQUEZCAN EL JUICIO POLÍTICO, SI DE LO QUE SE TRATA ES DE QUITAR A SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON SU MANDATO. LUEGO ENTONCES, ÉSAS DOS INICIATIVAS DEL 2011 ERA LO QUE TENÍAMOS QUE TRANSITAR EN ESTA LEGISLATURA, PRIMERO LA REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA QUE EXISTIERAN ÉSAS ATRIBUCIONES Y DESPUÉS LA LEY SECUNDARIA. NO ES UN INVENTO DEL PAN, NO ES QUERER AVASALLAR A LOS DEMÁS PARTIDOS, ES EL ÁNIMO DE CONSTRUIR EN TORNO A LOS CIUDADANOS, Y ADEMÁS RECONOCIENDO UN TRABAJO QUE EL ACTUAL GOBIERNO YA HA HECHO. LUEGO ENTONCES, LOS INVITAMOS A QUE ÉSA INICIATIVA QUE ESTÁ EN ÉSA COMISIÓN, EN EL PRÓXIMO PERÍODO. HAGAMOS UN EFUERZO, SEAMOS SENSATOS, ESCUCHEMOS A LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTUEMOS EN CONSECUENCIA. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. MUY BREVE, NADA MAS PARA PUNTUALIZAR A LOS TEMAS QUE SE HAN VERTIDO EN ESTA TRIBUNA. A MÍ ME TOCA LA RESPONSABILIDAD DE FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TAMBIÉN ESTAR EN LA QUINTA DE HACIENDA. SI USTEDES BIEN RECUERDAN, EL DÍA MARTES A LAS 12:00 DEL DÍA ESTABAN CITADAS LAS DOS COMISIONES A LA MISMA HORA; ÉSE DÍA ESTUVIMOS TRABAJANDO DESDE MUY TEMPRANA HORA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS, INCLUYENDO LOS COORDINADORES, EN LA REDACCIÓN Y REVISIÓN DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, Y DURANTE LA MAÑANA SE PREGUNTABA, *¿QUÉ VAMOS A VER EN LEGISLACIÓN?*, SI NO HEMOS TERMINADO EL PROYECTO. A LAS 12:00 DEL DÍA, YO LE COMENTO AL PRESIDENTE: *“QUÉ VAMOS A VER?, ME QUIERO QUEDAR A LA QUINTA DE HACIENDA PORQUE TENEMOS CASI UN MES RETRASANDO LA SESIÓN, POR DISTINTOS MOTIVOS”*. ME DICE: *“VAMOS A RECIBIR Y ESCUCHAR A LOS ORGANISMOS QUE HAN PRESENTADO LAS INICIATIVAS”*. LE DIJE: *“PERO NO HAY DICTAMEN”*. ME DICE: *“PUES NO, NO HAY”*. ENTONCES, CUANDO INFORMARON A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE SE IBA A PRESENTAR UN DICTAMEN EN ESA SESIÓN. VAYA, NO ESTAMOS EN CONTRA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, YA LO HAN DICHO, Y PONGO UN EJEMPLO MUY CLARO: EL PRIMER DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, NOSOTROS PEDÍAMOS QUE SE QUITARA EL CAPÍTULO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PORQUE NO ESTABA APROBADO A NIVEL CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO A TRAVÉS DE LAS SEMANAS Y DEL TRABAJO, ACORDAMOS EN ÉSE ÁNIMO DE SACAR ADELANTE LA LEY, DE DEJARLOS, Y HAY UN CAPÍTULO DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ENTONCES, NO SE VALE VENIR A DECIR QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI ESTAMOS EN CONTRA DE ESAS INICIATIVAS, SIMPLEMENTE ESTAMOS EN CONTRA DE QUE NOS SAQUEN UN DICTAMEN EN EL MOMENTO Y QUIERAN QUE LO FIRMEMOS A CIEGAS, SIN HABERLO REVISADO. YO ESTABA EN QUINTA DE HACIENDA Y ESTABA LA COMPAÑERA QUE HIZO USO DE LA VOZ ANTERIORMENTE. IGUAL, SI QUEREMOS HABLAR DE INCOHERENCIAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS OPINIONES; SE DIO UN CASO DE UNA INCOHERENCIA MUY IMPORTANTE EN LA QUINTA DE HACIENDA ¿SI?, Y SE VOTÓ POR MAYORÍA Y SE SACÓ ADELANTE LA VOTACIÓN. PONGO EL EJEMPLO MUY CLARO, LA COMPAÑERA DOLORES, AL INICIO DE LA COMISIÓN PIDE QUE SE BAJE UN DICTAMEN, ARGUMENTADO, SUSTENTADO, ¿Y QUÉ NOS DIJERON LOS COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL? “*NO, PORQUE TUVO UN MES PARA PEDIR QUE SE SACARA*”. PERO CUANDO LLEGAMOS A SAN PEDRO Y PEDIMOS QUE SE EXCUSE LA COMPAÑERA QUE FORMÓ PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, BRINCAN Y DICEN: “*VAMOS A SACAR EL DICTAMEN*”, ÉSAS SON INCOHERENCIAS, TUVIERON UN MES PARA PEDIR LA EXCUSA, PONEMOS ESE EJEMPLO. PERO AL FINAL DEL DÍA LO QUE QUIERO DEJAR CLARO ES, MI PARTICIPACIÓN O MI AUSENCIA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUVO SOBRE AVISO AL PRESIDENTE Y A

MÍ SE ME INFORMÓ QUE NO SE IBA A PRESENTAR NINGÚN PROYECTO DE DICTAMEN, Y SOBRE TODO NO ASISTÍ, PORQUE TAMBIÉN YA SE ME HABÍA INFORMADO QUE SE IBA A DECLARAR UN RECESO HASTA QUE SE TERMINARA LA VERSIÓN DEL DICTAMEN DE GOBIERNO MUNICIPAL...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR QUE EL DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ SOLICITA HACERLE UNA INTERPELACIÓN. -*FUE ACEPTADA-*

PARA UNA INTERPELACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “SI NOS PODÍA COMENTAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN QUINTA DE HACIENDA SE ESTABA SOLICITANDO QUE SE BAJARA EL DICTAMEN DE SAN PEDRO, DADO QUE NO FUE LA MISMA CIRCUNSTANCIA DE LA COMPAÑERA DOLORES A LA QUE SE SOLICITÓ POSTERIORMENTE, PARA QUE QUEDA CLARO EN EL ACTA POR FAVOR”.

EL C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, EXPRESÓ: “CLARO QUE SÍ. LA COMPAÑERA DOLORES... AQUÍ NO ES DE FONDO, ES DE FORMA COMPAÑERO, ¿POR QUÉ?, POR UNA RAZÓN MUY SENCILLA, LA COMPAÑERA PRESENTÓ UN DOCUMENTO FUNDADO Y MOTIVADO CON OBSERVACIONES DONDE PEDÍA QUE SE REGRESARA EL DOCUMENTO A LA COMISIÓN PARA ANÁLISIS, SE LE NEGÓ Y SE LE DIJO: “*NO PODEMOS HACER AHORITA ALGO QUE PUDISTE HACER DURANTE UN MES, MIENTRAS*

*SE ESTUVO RETRASANDO LA COMISIÓN*". AL MOMENTO DE LLEGAR A LA VOTACIÓN DE SAN PEDRO, PIDE MI GRUPO LEGISLATIVO QUE LA COMPAÑERA REBECA SE EXCUSE PORQUE FORMÓ PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, ENTONCES SÍ DICEN USTEDES: "*AH NO, VAMOS A SACAR EL DICTAMEN Y QUE SE PRESENTE AL PLENO LA EXCUSA*". LA FORMA ES LA MISMA COMPAÑERO, TUVIERON UN MES CON ESA CUENTA PÚBLICA YA TURNADA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, CON ESE DICTAMEN PARA HABER SOLICITADO QUE INCLUYERA EN UN EXTRAORDINARIO LA EXCUSA Y SUPLENCIA DE LA DIPUTADA. SON LAS FORMAS COMPAÑERO, NO ES TANTO EL FONDO, ES SIMPLE Y SENCILLAMENTE EL CASO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "DISCUTIDOS LOS ASUNTOS ENLISTADOS EN LA CONVOCATORIA DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO, SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **"LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY 28 DE FEBRERO DEL 2013, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL"**".

EL C PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-  
DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.

C. SECRETARIO:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS.

C. SECRETARIA:

DIP. REBECA CLOUTHIER  
CARRILLO.

